



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 27 de noviembre de 2023

Año CXXXI Número 35.306

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

JUSTICIA. Decreto 617/2023 . DCTO-2023-617-APN-PTE - Nombramiento.....	3
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 621/2023 . DCTO-2023-621-APN-PTE - Nombramiento.....	3
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 622/2023 . DCTO-2023-622-APN-PTE - Nombramiento.....	3
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 619/2023 . DCTO-2023-619-APN-PTE - Nombramiento.....	4
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 618/2023 . DCTO-2023-618-APN-PTE - Nombramiento.....	4
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 620/2023 . DCTO-2023-620-APN-PTE - Nombramiento.....	5

Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Decisión Administrativa 908/2023 . DECAD-2023-908-APN-JGM - Designaciones.....	6
---	---

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 192/2023 . RESOL-2023-192-APN-ANMAC#MJ.....	8
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 694/2023 . RESOL-2023-694-APN-D#ARN.....	9
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 272/2023	10
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 273/2023	11
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 274/2023	12
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 275/2023	13
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 276/2023	14
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 278/2023	14
COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS. Resolución 1016/2023 . RESFC-2023-1016-APN-CONARE#MI.....	15
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 118/2023 . RESOL-2023-118-APN-INA#MJ.....	17
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 119/2023 . RESOL-2023-119-APN-INA#MJ.....	18
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 120/2023 . RESOL-2023-120-APN-INA#MJ.....	20
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 122/2023 . RESOL-2023-122-APN-INA#MJ.....	22
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 117/2023 . RESFC-2023-117-APN-CD#INTI.....	24
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 119/2023 . RESFC-2023-119-APN-CD#INTI.....	26
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 121/2023 . RESFC-2023-121-APN-CD#INTI.....	28
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 122/2023 . RESFC-2023-122-APN-CD#INTI.....	30

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 123/2023 . RESFC-2023-123-APN-CD#INTI	32
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 124/2023 . RESFC-2023-124-APN-CD#INTI	33
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 125/2023 . RESFC-2023-125-APN-CD#INTI	35
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 126/2023 . RESFC-2023-126-APN-CD#INTI	37
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. Resolución 295/2023 . RESOL-2023-295-APN-INA#MOP	39
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. Resolución 299/2023 . RESOL-2023-299-APN-INA#MOP	41
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 409/2023 . RESOL-2023-409-APN-MAD	43
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL. Resolución 578/2023 . RESOL-2023-578-APN-SCYMA#MAD	44
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 844/2023 . RESOL-2023-844-APN-MCT	46
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1813/2023 . RESOL-2023-1813-APN-MC	47
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1816/2023 . RESOL-2023-1816-APN-MC	49
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2294/2023 . RESOL-2023-2294-APN-MDS	50
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2300/2023 . RESOL-2023-2300-APN-MDS	52
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2301/2023 . RESOL-2023-2301-APN-MDS	54
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Resolución 436/2023 . RESOL-2023-436-APN-MDTYH	55
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. Resolución 733/2023 . RESOL-2023-733-APN-SEC#MEC	57
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 960/2023 . RESOL-2023-960-APN-SE#MEC	58
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3877/2023 . RESOL-2023-3877-APN-MS	60
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3895/2023 . RESOL-2023-3895-APN-MS	61
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 1495/2023 . RESOL-2023-1495-APN-MT	64
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 1503/2023 . RESOL-2023-1503-APN-MT	67
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 632/2023 . RESOL-2023-632-APN-MTR	68

Resoluciones Sintetizadas

.....	71
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 268/2023 . DI-2023-268-E-AFIP-AFIP	73
MINISTERIO DE ECONOMÍA. DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DEL CONSUMO. Disposición 112/2023 . DI-2023-112-APN-DNDCYAC#MEC	74
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3664/2023 . DI-2023-3664-APN-DNM#MI	78
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3665/2023 . DI-2023-3665-APN-DNM#MI	80
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL. Disposición 363/2023 . DI-2023-363-APN-DNSA#SENASA	81

Concursos Oficiales

.....	84
-------	----

Remates Oficiales

.....	87
-------	----

Avisos Oficiales

.....	89
-------	----

Asociaciones Sindicales

.....	102
-------	-----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	103
-------	-----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	123
-------	-----



Decretos

JUSTICIA

Decreto 617/2023

DCTO-2023-617-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2023

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al doctor Roberto Fernando MINGUILLÓN (D.N.I. N° 28.365.261).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 27/11/2023 N° 96381/23 v. 27/11/2023

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 621/2023

DCTO-2023-621-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2023

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.148 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase FISCAL GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE COMODORO RIVADAVIA, PROVINCIA DEL CHUBUT, a la doctora Verónica Raquel ESCRIBANO (D.N.I. N° 21.355.255).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 27/11/2023 N° 96382/23 v. 27/11/2023

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 622/2023

DCTO-2023-622-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2023

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.148 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE JUJUY, PROVINCIA DE JUJUY, FISCALÍA N° 1, a la doctora Lucía Romina ORSETTI (D.N.I. N° 32.874.203).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 27/11/2023 N° 96383/23 v. 27/11/2023

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 619/2023

DCTO-2023-619-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2023

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.148 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE JUJUY, PROVINCIA DE JUJUY, FISCALÍA N° 2, al doctor Sebastián Gabriel JURE (D.N.I. N° 21.096.577).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 27/11/2023 N° 96379/23 v. 27/11/2023

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 618/2023

DCTO-2023-618-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2023

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.149 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, DEFENSORÍA N° 3, al doctor Ramiro DILLON VILLAMAYOR (D.N.I. N° 24.753.287).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 27/11/2023 N° 96380/23 v. 27/11/2023

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 620/2023****DCTO-2023-620-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2023

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.149 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN MARTÍN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DEFENSORÍA N° 4, al doctor Alejandro Marcelo ARGUILEA (D.N.I. N° 20.404.721).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 27/11/2023 N° 96378/23 v. 27/11/2023





Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decisión Administrativa 908/2023

DECAD-2023-908-APN-JGM - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2022-136255779-APN-INADI#MJ, EX-2022-140398175-APN-INADI#MJ, EX-2023-28826246-APN-INADI#MJ, EX-2023-75001229-APN-DADM#INADI, EX-2022-74549834-APN-DADM#INADI, EX-2022-136256999-APN-INADI#MJ, EX-2023-74618303-APN-DADM#INADI, EX-2023-75084946-APN-DADM#INADI, EX-2023-59926652-APN-DADM#INADI, EX-2023-72850915-APN-DADM#INADI, EX-2023-75107509-APN-DADM#INADI, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de los cargos vacantes y financiados detallados en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente medida del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, encuadrado en las previsiones del artículo 2°, incisos f), i) y j), respectivamente del Decreto N° 426/22.

Que la cobertura transitoria de los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.701 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por designadas con carácter transitorio, a partir de las fechas que en cada caso se indica, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a las personas que se consignan en el ANEXO I (IF-2023-139780234-APN-INADI#MJ), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa en los cargos, niveles y grados allí detallados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 2°.- Danse por designadas con carácter transitorio, a partir de las fechas que en cada caso se indica, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a las personas que se consignan en el ANEXO II (IF-2023-139780423-APN-INADI#MJ), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa en los cargos, niveles y grados allí detallados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto

N° 2098/08, del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Se efectúan las presentes designaciones transitorias con carácter de excepción respecto a las disposiciones de los artículos 14 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y 7° de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados en los artículos 1° y 2° de la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 5° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2023 N° 96293/23 v. 27/11/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 192/2023

RESOL-2023-192-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-05097361- -APN-DF#ANMAC, las prescripciones de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y las Leyes Nros. 26.216 y sus modificatorias y prórrogas y 27.192, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.216 se declaró la emergencia nacional en materia de tenencia, fabricación, importación, exportación, transporte, depósito, almacenamiento, tránsito internacional, registración, donación, comodato y compraventa de armas de fuego, municiones, explosivos y demás materiales controlados, registrados o no registrados, durante el término de un año, y, en suma, se creó el PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO (PEVAF).

Que la vigencia del Programa citado en el considerando precedente fue prorrogada sucesivamente por el Decreto N° 560 del 3 de abril de 2008 y por las leyes N° 26.520, 26.644, 26.792, 26.919, 27.286, 27.415, 27.529, disponiéndose su última prórroga, mediante Ley N° 27.690, hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que el referido programa tiene por objeto disminuir el uso y proliferación de armas de fuego en la sociedad civil; la reducción de los accidentes, hechos de violencia y delitos ocasionados por el acceso y uso de armas de fuego; la sensibilización y concientización respecto de los riesgos que representa para la sociedad civil la presencia de un arma de fuego en un ámbito dado; y, la promoción de una cultura de no violencia y de la resolución pacífica de conflictos.

Que el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego prevé el carácter voluntario y anónimo de la entrega de armas de fuego y/o municiones por parte de los/as ciudadanos/as, así como la amnistía penal, en los términos del artículo 8° de la Ley N° 26.216, por los delitos de tenencia ilegal de armas de fuego de uso civil y de guerra previstos en el artículo 189 bis del Código Penal, a cambio, además, de un incentivo económico.

Que la Ley N° 27.192 creó la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC), como un ente descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 inciso 3 de la mencionada norma, corresponde a esta ANMaC efectuar la destrucción, con carácter exclusivo y excluyente en todo el territorio nacional, de todo material controlado en el marco de las leyes Nros. 20.429, 26.216, sus complementarias, modificatorias y prórrogas.

Que, asimismo, en concordancia con ello, el artículo 5 inciso 4 de la Ley N° 27.192 faculta a la ANMaC a determinar los métodos y procedimientos de destrucción de materiales controlados garantizando su eficacia, eficiencia y sustentabilidad en relación con el medio ambiente.

Que, en este estado, el Anexo II de la RESOL-2020-75-APN-ANMAC#MJ aprobó el "Procedimiento para la destrucción de Municiones y sus componentes".

Que la Coordinación de Control Técnico y Ensayos elaboró las Actas de Verificación Nros. 03070/23, 03047/23 y 03046/23, que incluyen un total de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (2484) kilogramos de municiones provenientes del PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO (PEVAF) –Años 2019, 2022 y 2023- que se encontraban depositadas en el BANMAC.

Que la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por las Leyes N° 20.429, 26.216 y sus modificatorias y prórrogas, 27.192 y el Decreto N° 496/2021.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Proceder a la DESTRUCCIÓN POR INCINERACIÓN de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (2484) kilogramos de municiones provenientes del Programa Nacional de entrega Voluntaria de Armas de Fuego – Años 2019, 2022 y 2023-, cuyo detalle surge de las Actas de Verificación Nros. 03070/23, 03047/23 y 03046/23 (identificadas como IF-2023-137509433-APN-DF#ANMAC, IF-2023-137512236-APN-DF#ANMAC e IF-2023-137513441-APN-DF#ANMAC).

ARTICULO 2°.- La destrucción será realizada por la Dirección de Explosivos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, debiendo la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN de esta ANMAC destacar personal debidamente facultado para participar del procedimiento de destrucción, labrando las actas pertinentes.

ARTICULO 3°.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archivar.

Natasa Loizou

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2023 N° 95826/23 v. 27/11/2023

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 694/2023

RESOL-2023-694-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los expedientes en que tramitan las solicitudes de Permisos Individuales que integran el Acta CAAR N° 9/23, Listado N° 1021, Aplicaciones Médicas, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 9/23, Listado 1021, Aplicaciones Médicas, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 15 de noviembre de 2023 (Acta N° 47),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 9/23, Listado 1021, Aplicaciones Médicas, que se incluyen en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

E/E Marina Di Giorgio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 27/11/2023 N° 96003/23 v. 27/11/2023

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 272/2023

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-03692138-APN-DGD#MT, las Leyes N° 24.013 y sus modificatorias y N° 26.727, la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL N° 15 del 28 de septiembre de 2023 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE ESPINACA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley N° 24.013, el SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL garantizado por el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y previsto por el artículo 105 de la Ley N° 26.727 y mediante la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL N° 15/23, se fijó un incremento a partir del 1° de noviembre de 2023.

Que, en función de los términos descriptos precedentemente, la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO considera pertinente elevar las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad antes mencionada.

Que por ultimo las representaciones deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE ESPINACA, con vigencia desde el 1° de noviembre de 2023 y del 1° de diciembre hasta el 31 de enero de 2024, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones establecidas no llevan incluidas la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos

en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2023 N° 95372/23 v. 27/11/2023

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 273/2023

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-70936329-APN-DGDYD#JGM, las Leyes N° 26.727 y N° 27.350 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 27.350 se estableció un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud.

Que, en tal sentido, es menester que la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se avoque a la regulación de la actividad, dentro del marco de sus facultades, en razón de que la misma se lleva a cabo en un ámbito rural, en los términos del artículo 6° de la Ley N° 26.727.

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento dado a la regulación de las relaciones laborales encuadradas en el ámbito del Régimen de Trabajo Agrario – Ley N° 26.727, de la actividad CAÑAMO PARA USO INDUSTRIAL Y CANNABIS PARA USO MEDICINAL en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la fijación de las categorías laborales, las condiciones de trabajo y los valores de las remuneraciones mínimas, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incluyase la actividad CAÑAMO PARA USO INDUSTRIAL Y CANNABIS PARA USO MEDICINAL, en el ámbito de TODO EL PAÍS, dentro de las actividades cuyos salarios y condiciones laborales se tratan dentro de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

e. 27/11/2023 N° 95371/23 v. 27/11/2023

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 274/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-126235160-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y las Resoluciones de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 4 de fecha 16 de junio de 1998 y N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas del PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, para las categorías establecidas en la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 4/98, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas del PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, para las categorías establecidas en la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 4 de fecha 16 de junio de 1998, en el ámbito de TODO EL PAÍS, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2023, del 1° de diciembre de 2023, del 1° de enero de 2024 y del 1° de febrero de 2024 hasta el 31 de julio de 2024, conforme se detalla en los Anexos I, III, V y VII que forman parte integrante de la presente Resolución. Estas remuneraciones seguirán siendo tratadas exclusivamente en el ámbito de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el monto del tope indemnizatorio para el PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, en el ámbito de TODO EL PAÍS, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2023, del 1° de diciembre de 2023, del 1° de enero de 2024 y del 1° de febrero de 2024 hasta el 31 de julio de 2024, conforme se detalla en los Anexos II, IV, VI y VIII que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones y topes indemnizatorios establecidos en la presente mantendrán su vigencia aún vencidos los plazos previstos en los artículos 1° y 2°, hasta tanto no sean reemplazados por los fijados en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 4°.- En las actividades agrarias cíclicas o estacionales, particulares y regionales que se desarrollan en las distintas jurisdicciones, se establecerán las remuneraciones mínimas respectivas atendiendo y tomando en consideración las características propias de cada tarea y las circunstancias socioeconómicas de la región y de la actividad específica objeto de tratamiento.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2024, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2023 N° 95370/23 v. 27/11/2023

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 275/2023

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-126235160-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas de los trabajadores que se desempeñan exclusivamente en la actividad PORCINA EN CRIADERO, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña exclusivamente en la actividad PORCINA EN CRIADERO, en el ámbito de TODO EL PAÍS, con vigencia desde el 1° de noviembre de 2023, del 1° de diciembre de 2023, del 1° de enero de 2024 y del 1° de febrero de 2024 hasta el 31 de julio de 2024, en el ámbito de TODO EL PAÍS, conforme se consigna en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2024, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2023 N° 95366/23 v. 27/11/2023

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 276/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-126235160-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que desempeñan tareas de APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para los trabajadores que de manera exclusiva desempeñan tareas de APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, en el ámbito de TODO EL PAÍS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de noviembre de 2023, del 1° de diciembre de 2023, del 1° de enero de 2024 y del 1° de febrero de 2024 hasta el 31 de julio de 2024, conforme se consigna en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2024, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2023 N° 95367/23 v. 27/11/2023

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 278/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-126235160-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal comprendido dentro de la categoría CONDUCTOR TRACTORISTA, MAQUINISTA DE MÁQUINAS COSECHADORAS Y AGRÍCOLAS QUE SE DESEMPEÑEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS TAREAS DE RECOLECCIÓN Y COSECHA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña como CONDUCTOR TRACTORISTA, MAQUINISTA DE MÁQUINAS COSECHADORAS Y AGRÍCOLAS QUE SE DESEMPEÑEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS TAREAS DE RECOLECCIÓN Y COSECHA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS, en el ámbito de TODO EL PAÍS, con vigencia desde el 1° de noviembre de 2023, del 1° de diciembre de 2023, del 1° de enero de 2024 y del 1° de febrero de 2024 hasta el 31 de julio de 2024, en el ámbito de TODO EL PAÍS, conforme se consigna en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución será también de aplicación a aquellos trabajadores que se desempeñen en la cosecha de arroz.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2024, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2023 N° 95365/23 v. 27/11/2023

COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS

Resolución 1016/2023

RESFC-2023-1016-APN-CONARE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2023

VISTO el EX-2023-132777135- -APN-CONARE#MI, la Ley N° 26.165 de Reconocimiento y Protección al Refugiado, la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 800/2009, la Ley N° 27.512 de Reconocimiento y Protección de las Personas Apátridas y el Convenio de Firma Conjunta N° CONVE-2023-64857905-APN-CONARE#MI, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.165 de Reconocimiento y Protección al Refugiado creó la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS (CONARE), en jurisdicción del Ministerio del Interior, encargada de decidir sobre las solicitudes de reconocimiento de la condición de persona refugiada y encontrar soluciones duraderas para aquellas amparadas por dicho estatuto.

Que el artículo 25, inciso c) de la Ley citada faculta a la CONARE a resolver sobre el otorgamiento de autorización para las solicitudes de ingreso al país por motivos de reunificación familiar y reasentamiento, así como aprobar los planes relativos a los procesos de repatriación voluntaria y los reasentamientos de personas refugiadas que se hallen en el territorio de la República en un tercer país.

Que la Ley General de Reconocimiento y Protección de las Personas Apátridas N° 27.512, en su artículo 27, inciso 5, establece que la CONARE tendrá entre sus funciones la de resolver sobre el otorgamiento de autorización de ingreso por motivo de reunificación familiar y de reasentamiento de personas apátridas en Argentina y contribuir con las gestiones necesarias a tales efectos.

Que, por su parte, la Ley Nacional de Migraciones N° 25.871 y su Decreto Reglamentario N° 616/10, regulan la admisión, el ingreso, la permanencia y el egreso de personas al país.

Que el artículo 23, inciso m) del citado ordenamiento jurídico faculta a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES (DNM) a otorgar residencia temporaria por razones humanitarias a aquellas personas extranjeras que invoquen un tratamiento especial, teniéndose especialmente en cuenta a las necesitadas de protección internacional que, no siendo refugiadas o asiladas en los términos de la legislación aplicable en la materia, se encuentran amparadas por el Principio de No Devolución y no pueden regularizar su situación migratoria a través de los restantes criterios previstos en la Ley N° 25.871.

Que, asimismo, el artículo 23, inciso k) de la Ley N° 25.871 faculta a la DNM a otorgar una residencia temporaria a aquellas personas que fueran reconocidas como refugiadas o asiladas, atendiendo a las circunstancias que determine la legislación vigente en la materia.

Que, amparados en el amplio plexo legal existente en nuestro país en materia de protección internacional, en fecha 6 de junio de 2023, la CONARE suscribió con la DNM el CONVE-2023-64857905-APN-CONARE#MI, en el que se compromete a dictar un Plan de Reasentamiento y Vías Complementarias de Admisión para Personas Refugiadas, Apátridas y Necesitadas de Protección Internacional, en el que esta última repartición se encargará, siempre en acuerdo con la CONARE, de los programas de vías complementarias de admisión.

Que, por todo lo expuesto, resulta procedente avanzar en el fortalecimiento del sistema de protección internacional de la República Argentina, sobre la base de un plan de acción nacional que ordene los actuales objetivos, criterios y procedimientos vigentes en materia de reasentamiento para una respuesta oportuna e integral, conforme la tradicional política de asilo de nuestro país y en observancia de los estándares acordados en el Pacto Mundial sobre los Refugiados, a los cuales adhirió nuestro país en sede internacional.

Que la Representación de la Oficina Regional para el Sur de América Latina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Oficina País (Argentina) de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) han prestado su apoyo, colaboración y asistencia técnica y financiera en la elaboración del presente proyecto.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES, de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 26.165 y el artículo 27 de la Ley N° 27.512.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°- Créase el PLAN NACIONAL DE REASENTAMIENTO Y VÍAS COMPLEMENTARIAS DE ADMISIÓN A LA REPÚBLICA ARGENTINA PARA PERSONAS REFUGIADAS, APÁTRIDAS Y/O NECESITADAS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL (en adelante el PLAN), que como ANEXO IF-2023-140214475 -APN-SECONARE#DNM forma parte integrante del presente acto, cuyo objeto será establecer las bases estratégicas y de soluciones duraderas que deberán cumplimentar los programas específicos que dentro de este marco se dicten.

ARTÍCULO 2° — Establécese que el PLAN no generará, en ningún caso, erogación presupuestaria alguna para el Estado Nacional.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Natalia Carolina Mengual - Verónica Alejandra Shanahan - Carlos Nazareno Ayala - Alfredo Mariano Lopez Rita
NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2023 N° 96363/23 v. 27/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 118/2023

RESOL-2023-118-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2023

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2018-38451807-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social de la provincia de Salta, con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD CUMBARU (CHAÑAR), perteneciente al Pueblo GUARANÍ.

Que del presente Expediente, EX-2018-38451807-APN-INAI#MJ, caratulado: "PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - LEY N°26.160 - COMUNIDAD CUMBARU (CHAÑAR) - PUEBLO GUARANÍ - LOCALIDAD TARTAGAL - DPTO. GRAL SAN MARTÍN - PROVINCIA DE SALTA", surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que del mencionado expediente se verifica la aplicación de Cuestionario Socio-Comunitario Indígena, como así también el Informe Técnico Social de la Comunidad y su Cartografía de localización.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Re.Te.C.I. – de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD CUMBARU (CHAÑAR), perteneciente al Pueblo GUARANÍ, Personería Jurídica Resolución N° 27/15 del Ministerio de Gobierno y Justicia - Registro de la Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Salta, con asiento en la provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

e. 27/11/2023 N° 95435/23 v. 27/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 119/2023

RESOL-2023-119-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2023

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2018-66533198-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social de la provincia de Salta, con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD WICHÍ PONCIANO SARACHO, perteneciente al Pueblo WICHI.

Que del presente Expediente, EX-2018-66533198-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - LEY N° 26.160 - COMUNIDAD WICHI PONCIANO SARACHO - PUEBLO WICHI - LOCALIDAD TARTAGAL - DPTO. GRAL. SAN MARTÍN - PROVINCIA DE SALTA”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que del mencionado expediente se verifica la aplicación de Cuestionario Socio-Comunitario Indígena, como así también el Informe Técnico Social de la Comunidad y su Cartografía de localización.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Re.Te.C.I. – de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD WICHÍ PONCIANO SARACHO, perteneciente al Pueblo WICHÍ , con asiento en la provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

e. 27/11/2023 N° 95434/23 v. 27/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 120/2023

RESOL-2023-120-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2018-36716705-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes

Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social de la provincia de Salta, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD CENTRO ABORIGEN FINCA CORPUS NIOK, perteneciente al Pueblo KOLLA.

Que del presente Expediente EX-2018-36716705-APN-INAI#MJ, caratulado: "PROGRAMA RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - LEY - N° 26.160 - COMUNIDAD CENTRO ABORIGEN FINCA CORPUS NIOK - PUEBLO KOLLA - LOCALIDAD ABRA DE ARAGUAYOK - DPTO. IRUYA - PROVINCIA DE SALTA", surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo este último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD CENTRO ABORIGEN FINCA CORPUS NIOK con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendiente a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re. Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD CENTRO ABORIGEN FINCA CORPUS NIOK, perteneciente al Pueblo KOLLA, con asiento en la provincia de Salta, con

Personería Jurídica Resolución N° 84/01, del Ministerio de Gobierno y Justicia – Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD CENTRO ABORIGEN FINCA CORPUS NIOK , perteneciente al Pueblo KOLLA, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 84/01, del Ministerio de Gobierno y Justicia – Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2023-09919640-APN-DTYRNCI#INAI) y que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2023 N° 95414/23 v. 27/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 122/2023

RESOL-2023-122-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2022-120819747-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social de la provincia de Salta, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD ABORIGEN WICHI LEWETES, perteneciente al Pueblo WICHI.

Que del presente Expediente EX-2022-120819747-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENASEJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y SUS PRÓRROGAS-COMUNIDAD ABORIGEN WICHI LEWETES -PUEBLO WICHIS - LOCALIDAD LOS BLANCOS - DEPARTAMENTO RIVADAVIA -PROVINCIA SALTA”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo este último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD ABORIGEN WICHI LEWETES con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendiente a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re. Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD ABORIGEN WICHI LEWETES, perteneciente al Pueblo WICHI, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resoluciones N° 727/88 y N° 1216/11 ambas del Ministerio de Gobierno y Justicia – Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN WICHI LEWETES, perteneciente al Pueblo WICHI, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resoluciones N° 727/88 y N° 1216/11 ambas del Ministerio de Gobierno y Justicia – Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2022-129791553-APN-DTYRNCI#INAI) y que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2023 N° 95433/23 v. 27/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 117/2023

RESFC-2023-117-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-121893676-APN-GORRHH#INTI, las Leyes Nros. 25.164 y 27.701, el Decreto-Ley N° 17.138, de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 1421, de fecha 8 de agosto de 2002, 214, de fecha 27 de febrero de 2006, 109, de fecha 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, 355, de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 50, de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018 y 784, de fecha 26 de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la asignación transitoria de funciones como Director Operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), al agente de la Planta Permanente Marcos Ignacio RODRIGUEZ (D.N.I. N° 24.797.844), a partir del 17 de octubre de 2023.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 105/23, se designó al agente Marcos Ignacio RODRIGUEZ (D.N.I. N° 24.797.844), en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que por la Ley N° 27.701, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que el Decreto N° 355/17 establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, prevé que en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del citado decreto.

Que a través del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo asimismo, sus objetivos y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, ubicando al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) entre los organismos descentralizados de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 784/23, se designó con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la medida, al ingeniero Marcos Ignacio RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 24.797.844), en el cargo de Director Operativo del INSTITUTO NACIONAL

DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, tornándose necesario en esta instancia proceder a disponer el cese del agente citado, en el cargo mencionado, de conformidad con la asignación de funciones propuesta.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, es de aplicación para los trabajadores que revistan bajo relación de dependencia laboral del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto N° 214/06, con los alcances y salvedades previstos para las distintas modalidades de relación de empleo previstas en los artículos 8° y 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que en esta instancia, corresponde asignar al agente de la Planta Permanente Marcos Ignacio RODRIGUEZ (D.N.I. N° 24.797.844), las funciones de Director Operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con carácter transitorio, quien cuenta con una amplia experiencia y formación profesional en la materia del cargo a cubrir, en los términos del primer párrafo del artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que el cargo mencionado se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el Informe IF-2023- 126600191-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 14, consideró que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado de la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el Informe IF-2023- 129015084-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 21, ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el Informe IF-2023-129052661-APN-DA#INTI obrante en el orden número 23, prestó conformidad a la medida propiciada por no tener objeciones que formular a la misma.

Que ha tomado intervención la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° y el inciso g) del artículo 4° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, y los artículos 3° y 5° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el cese, a partir del 16 de octubre de 2023, en el cargo y funciones de Director Operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, Función Directiva Nivel 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, del agente de la Planta Permanente Marcos Ignacio RODRIGUEZ (D.N.I. N° 24.797.844), quien fuera designado mediante la Decisión Administrativa N° 784/23.

ARTÍCULO 2°.- Dense por asignadas con carácter transitorio, a partir del 17 de octubre de 2023, las funciones de Director Operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 13, Función Directiva Nivel 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, al agente de la Planta Permanente Marcos Ignacio RODRIGUEZ (D.N.I. N° 24.797.844), en los términos del primer párrafo del artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

ARTÍCULO 3°.- Establécese, que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado, se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los

respectivos regímenes de selección vigentes, no pudiendo superar el plazo de CINCO (5) años, conforme lo dispuesto en el artículo 60 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) homologado por el Decreto N° 109/07.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Marcela Mayol - Jorge Ernesto Schneebeli

e. 27/11/2023 N° 96122/23 v. 27/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 119/2023

RESFC-2023-119-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-91278254-APN-GORRHH#INTI, las Leyes Nros. 25.164 y 27.701, el Decreto-Ley N° 17.138, del 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 214, de fecha 27 de febrero de 2006, 109, de fecha 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, 355, de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 50, de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018 y 832, de fecha 19 de agosto de 2021, las Resoluciones del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL Nros. 83, de fecha 20 de Julio de 2022 y 41, de fecha 22 de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la asignación transitoria de funciones como Subgerente Operativo Regional Centro de la GERENCIA OPERATIVA DE ASISTENCIA REGIONAL dependiente de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), al agente de la Planta Permanente Hernán Pablo ZOFF (D.N.I. N° 22.828.719), a partir del 1° de marzo de 2023.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 116/22, se designó al agente Hernán Pablo ZOFF (D.N.I. N° 22.828.719), en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que el Decreto N° 355/17 establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17 prevé que en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del citado decreto.

Que a través del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo asimismo, sus objetivos y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, ubicando al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) entre los organismos descentralizados de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 832/21, se designó con carácter transitorio, a partir del 18 de mayo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la medida, al contador público

Hernán Pablo ZOFF (D.N.I. N° 22.828.719), en el cargo de Subgerente Operativo Regional Centro dependiente de la GERENCIA OPERATIVA DE ASISTENCIA REGIONAL de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo A - Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 83/22, se prorrogó a partir del 16 de mayo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la medida, la designación transitoria del contador público Hernán Pablo ZOFF (D.N.I. N° 22.828.719), en el cargo de Subgerente Operativo Regional Centro dependiente de la GERENCIA OPERATIVA DE ASISTENCIA REGIONAL de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 832/21.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 41/23, se prorrogó a partir del 8 de febrero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la medida, la designación transitoria del contador público Hernán Pablo ZOFF (D.N.I. N° 22.828.719) en el cargo de Subgerente Operativo Regional Centro dependiente de la GERENCIA OPERATIVA DE ASISTENCIA REGIONAL de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 832/21, y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) N° 83/22.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, es de aplicación para los trabajadores que revistan bajo relación de dependencia laboral del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto N° 214/06, con los alcances y salvedades previstos para las distintas modalidades de relación de empleo previstas en los artículos 8° y 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que en esta instancia, corresponde asignar al agente Hernán Pablo ZOFF (D.N.I. N° 22.828.719), las funciones de Subgerente Operativo Regional Centro de la GERENCIA OPERATIVA DE ASISTENCIA REGIONAL dependiente de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con carácter transitorio, quien cuenta con una amplia experiencia y formación profesional en la materia del cargo a cubrir, en los términos del primer párrafo del artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que el cargo mencionado se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el Informe IF-2023-99494202- APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 15, consideró que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado de la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el Informe IF-2023-100938487-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 21, ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el Informe IF-2023-101314365-APN-DA#INTI obrante en el orden número 24, prestó conformidad a la medida propiciada por no tener objeciones que formular a la misma.

Que ha tomado intervención la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° y el inciso g) del artículo 4° del Decreto-Ley N° 17.138/57 y sus modificatorios, y los artículos 3° y 5° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto, a partir del 28 de febrero de 2023, la designación transitoria del agente de la Planta Permanente Hernán Pablo ZOFF (D.N.I. N° 22.828.719), como Subgerente Operativo Regional Centro de la GERENCIA OPERATIVA DE ASISTENCIA REGIONAL, dependiente de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito

de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, FUNCIÓN DIRECTIVA Nivel 3 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, establecida mediante la Decisión Administrativa N° 832/21, y prorrogada por las Resoluciones del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL Nros. 83/22 y 41/23.

ARTÍCULO 2°.- Dense por asignadas con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2023, las funciones de Subgerente Operativo Regional Centro de la GERENCIA OPERATIVA DE ASISTENCIA REGIONAL, dependiente de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel 1 del Ejercicio Profesional Tramo A, Grado 13, FUNCIÓN DIRECTIVA Nivel 3 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, al agente de la Planta Permanente Hernán Pablo ZOFF (D.N.I. N° 22.828.719), en los términos del primer párrafo del artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

ARTÍCULO 3°.- Establécese, que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección vigentes, no pudiendo superar el plazo de CINCO (5) años, conforme lo dispuesto en el artículo 60 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Marcela Mayol - Jorge Ernesto Schneebeli

e. 27/11/2023 N° 96183/23 v. 27/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 121/2023

RESFC-2023-121-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-103937876-APN-GORRHH#INTI, las Leyes Nros. 25.164 y 27.701, el Decreto-Ley N° 17.138, de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 1421, de fecha 8 de agosto de 2002, 214, de fecha 27 de febrero de 2006, 109, de fecha 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, 355, de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 50, de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la asignación transitoria de funciones como Subgerente Operativo Regional NOA de la GERENCIA OPERATIVA DE ASISTENCIA REGIONAL, dependiente de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), al agente de la Planta Permanente Ramiro Martín CASOLIBA (D.N.I. N° 28350120), a partir del 10 de octubre de 2023.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 116/22, se designó al agente Ramiro Martín CASOLIBA (D.N.I. N° 28.350.120), en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que por la Ley N° 27.701, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que el Decreto N° 355/17 establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, prevé que en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del citado Decreto.

Que a través del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo asimismo, sus objetivos y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, ubicando al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) entre los organismos descentralizados de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, es de aplicación para los trabajadores que revistan bajo relación de dependencia laboral en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto N° 214/06, con los alcances y salvedades previstos para las distintas modalidades de relación de empleo previstas en los artículos 8° y 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que en esta instancia, corresponde asignar al agente de la Planta Permanente Ramiro Martín CASOLIBA (D.N.I. N° 28.350.120), las funciones de Subgerente Operativo Regional NOA, de la GERENCIA OPERATIVA DE ASISTENCIA REGIONAL, dependiente de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con carácter transitorio, quien cuenta con una amplia experiencia y formación profesional en la materia del cargo a cubrir, en los términos del primer párrafo del artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que el cargo mencionado se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el Informe IF-2023-122311599-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 15, consideró que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado de la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante la Providencia IF-2023-124688505-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 21, ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el Informe IF-2023-125503382-APN-DA#INTI obrante en el orden número 24, prestó conformidad a la medida propiciada por no tener objeciones que formular a la misma.

Que ha tomado intervención la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° y el inciso g) del artículo 4° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, y los artículos 3° y 5° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dense por asignadas con carácter transitorio, a partir del 10 de octubre de 2023, las funciones de Subgerente Operativo Regional NOA de la GERENCIA OPERATIVA DE ASISTENCIA REGIONAL, dependiente de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 11, Función Directivo Nivel 3 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, al agente de la Planta Permanente Ramiro Martín CASOLIBA (D.N.I. N° 28.350.120), en los términos del primer párrafo del artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

ARTÍCULO 2°.- Establécese, que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado, se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección vigentes, no pudiendo superar el plazo de CINCO (5) años, conforme lo dispuesto en el artículo 60 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Marcela Mayol - Jorge Ernesto Schneebeli

e. 27/11/2023 N° 96242/23 v. 27/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 122/2023

RESFC-2023-122-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-91279930-APN-GORRHH#INTI, las Leyes Nros. 25.164 y 27.701, el Decreto-Ley N° 17.138, de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 214, de fecha 27 de febrero de 2006, 109, de fecha 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, 355, de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 50, de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018, la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33, de fecha 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la asignación transitoria de funciones como Directora Técnica de Industria 4.0 de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE ÁREAS DE CONOCIMIENTO dependiente de la GERENCIA OPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), a la agente de la Planta Permanente Alejandrina Moira VIGNA (D.N.I. N° 23.804.472), a partir del 1° de junio de 2023.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 116/22, se designó a la agente Alejandrina Moira VIGNA (D.N.I. N° 23.804.472), en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que el Decreto N° 355/17 establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, prevé que en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del citado decreto.

Que a través del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo asimismo, sus objetivos y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, ubicando al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) entre los organismos descentralizados de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19, se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, es de aplicación para los trabajadores que revistan bajo relación de dependencia laboral del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto N° 214/06, con los alcances y salvedades previstos para las distintas modalidades de relación de empleo previstas en los artículos 8° y 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que en esta instancia, corresponde asignar a la agente de la Planta Permanente Alejandrina Moira VIGNA (D.N.I. N° 23.804.472), las funciones de Directora Técnica de Industria 4.0 de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE ÁREAS DE CONOCIMIENTO, dependiente de la GERENCIA OPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con carácter transitorio, quien cuenta con una amplia experiencia y formación profesional en la materia del cargo a cubrir, en los términos del primer párrafo del artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que el cargo mencionado se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el Informe IF-2023-100186058-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 15, consideró que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado de la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el Informe IF-2023-102206136-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 21, ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el Informe IF-2023-102768748-APN-DA#INTI obrante en el orden número 24, prestó conformidad a la medida propiciada por no tener objeciones que formular a la misma.

Que ha tomado intervención la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° y el inciso g) del artículo 4° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, y los artículos 3° y 5° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dense por asignadas con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2023, las funciones de Directora Técnica de Industria 4.0 de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE ÁREAS DE CONOCIMIENTO, dependiente de la GERENCIA OPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel 1 del Ejercicio Profesional Tramo A, Grado 13, FUNCIÓN DE JEFATURA Nivel 4 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, a la agente de la Planta Permanente Alejandrina Moira VIGNA (D.N.I. N° 23.804.472), en los términos del primer párrafo del artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

ARTÍCULO 2°.- Establécese, que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado, se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección vigentes, no pudiendo superar el plazo de CUATRO (4) años, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Marcela Mayol - Jorge Ernesto Schneebeli

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**Resolución 123/2023****RESFC-2023-123-APN-CD#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-103925731-APN-GORRHH#INTI, las Leyes Nros. 25.164 y 27.701, el Decreto-Ley N° 17.138, de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 214, de fecha 27 de febrero de 2006, 109, de fecha 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, 355, de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 50, de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018, la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33, de fecha 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la asignación transitoria de funciones como Directora Técnica de Asistencia Tecnológica de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE ALIMENTOS de la GERENCIA OPERATIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES, dependiente de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), a la agente de la Planta Permanente Mariana Marta SÁNCHEZ (D.N.I. N° 22.502.463), a partir del 1° de enero de 2023.

Que por la Disposición del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 297/98, se designó a la agente Mariana Marta SÁNCHEZ (D.N.I. N° 22.502.463), en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que el Decreto N° 355/17 establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, prevé que en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del citado decreto.

Que a través del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo asimismo, sus objetivos y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, ubicando al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) entre los organismos descentralizados de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19, se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, es de aplicación para los trabajadores que revistan bajo relación de dependencia laboral del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto N° 214/06, con los alcances y salvedades previstos para las distintas modalidades de relación de empleo previstas en los artículos 8° y 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que en esta instancia, corresponde asignar a la agente de la Planta Permanente Mariana Marta SÁNCHEZ (D.N.I. N° 22.502.463), las funciones de Directora Técnica de Asistencia Tecnológica de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE ALIMENTOS de la GERENCIA OPERATIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES, dependiente de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con carácter transitorio, quien cuenta con una amplia experiencia y formación profesional en la materia del cargo

a cubrir, en los términos del primer párrafo del artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que el cargo mencionado se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el Informe IF-2023-121378511-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 15, consideró que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado de la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el Informe IF-2023-124686185-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 20, ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el Informe IF-2023-125705757-APN-DA#INTI obrante en el orden número 23, prestó conformidad a la medida propiciada por no tener objeciones que formular a la misma.

Que ha tomado intervención la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° y el inciso g) del artículo 4° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, y los artículos 3° y 5° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dense por asignadas con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2023, las funciones de Directora Técnica de Asistencia Tecnológica de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE ALIMENTOS de la GERENCIA OPERATIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES, dependiente de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 12, Función de Jefatura Nivel 4 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, a la agente de la Planta Permanente Mariana Marta SÁNCHEZ (D.N.I. N° 22.502.463), en los términos del primer párrafo del artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

ARTÍCULO 2°.- Establécese, que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado, se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección vigentes, no pudiendo superar el plazo de CUATRO (4) años, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) homologado por el Decreto N° 109/07.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Marcela Mayol - Jorge Ernesto Schneebeli

e. 27/11/2023 N° 96235/23 v. 27/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 124/2023

RESFC-2023-124-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-103925068- -APN-GORRHH#INTI, las Leyes Nros. 25.164 y 27.701, el Decreto-Ley N° 17.138, de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 1421, de fecha 8 de agosto de 2002, 214, de fecha 27 de febrero de 2006, 109, de fecha 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, 355, de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 50, de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus

modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018, la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33, de fecha 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, tramita la asignación transitoria de funciones como Director Técnico de Industrias Extractivas y Manufactureras Cuyo de la SUBGERENCIA OPERATIVA REGIONAL CUYO de la GERENCIA OPERATIVA DE ASISTENCIA REGIONAL, dependiente de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), al agente de la Planta Permanente Juan Carlos NAJUL (DNI N° 17.410.895), a partir del 1° de enero de 2023.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 116/22, se designó al agente Juan Carlos NAJUL (DNI N° 17.410.895), en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17, se establece entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, prevé que en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del citado decreto.

Que a través del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo asimismo, sus objetivos y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, ubicando al INTI entre los organismos descentralizados de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19, se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, es de aplicación para los trabajadores que revistan bajo relación de dependencia laboral del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto N° 214/06, con los alcances y salvedades previstos para las distintas modalidades de relación de empleo previstas en los artículos 8° y 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que en esta instancia, corresponde asignar al agente de la Planta Permanente Juan Carlos NAJUL (DNI N° 17.410.895), las funciones de Director Técnico de Industrias Extractivas y Manufactureras Cuyo de la SUBGERENCIA OPERATIVA REGIONAL CUYO de la GERENCIA OPERATIVA DE ASISTENCIA REGIONAL, dependiente de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con carácter transitorio, quien cuenta con una amplia experiencia y formación profesional en la materia del cargo a cubrir, en los términos del primer párrafo del artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que el cargo mencionado se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el Informe IF-2023-121336269-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 15, consideró que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado de la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el Informe IF-2023-124683929-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 20, ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el Informe IF-2023-125705702-APN-DA#INTI obrante en el orden número 23, prestó conformidad a la medida propiciada por no tener objeciones que formular a la misma.

Que ha tomado intervención la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° y el inciso g) del artículo 4° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, y los artículos 3° y 5° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dense por asignadas con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2023, las funciones de Director Técnico de Industrias Extractivas y Manufactureras Cuyo de la SUBGERENCIA OPERATIVA REGIONAL CUYO de la GERENCIA OPERATIVA DE ASISTENCIA REGIONAL, dependiente de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 15, Función de Jefatura Nivel 4 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, al agente de la Planta Permanente Juan Carlos NAJUL (DNI N° 17.410.895), en los términos del primer párrafo del artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

ARTÍCULO 2°.- Establécese, que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado, se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selecciones vigentes, no pudiendo superar el plazo de CUATRO (4) años, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Marcela Mayol - Jorge Ernesto Schneebeli

e. 27/11/2023 N° 96250/23 v. 27/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 125/2023

RESFC-2023-125-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-103923258-APN-GORRHH#INTI, las Leyes Nros. 25.164 y 27.701, el Decreto-Ley N° 17.138, de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 1421, de fecha 8 de agosto de 2002, 214, de fecha 27 de febrero de 2006, 109, de fecha 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, 355, de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 50, de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018, la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33, de fecha 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la asignación transitoria de funciones como Director Técnico de Desarrollo de Proyectos de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES, dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), al agente de la Planta Permanente Flavio Erasmo CHAVEZ (D.N.I. N°22.724.411), a partir del 1° de febrero de 2023.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 116/22, se designó al agente Flavio Erasmo CHAVEZ (D.N.I. N° 22.724.411), en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

- Que por la Ley N° 27.701, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.
- Que el Decreto N° 355/17 establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.
- Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, prevé que en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del citado decreto.
- Que a través del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo asimismo, sus objetivos y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, ubicando al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) entre los organismos descentralizados de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.
- Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.
- Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.
- Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19, se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.
- Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, es de aplicación para los trabajadores que revistan bajo relación de dependencia laboral del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto N° 214/06, con los alcances y salvedades previstos para las distintas modalidades de relación de empleo previstas en los artículos 8° y 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.
- Que en esta instancia, corresponde asignar al agente de la Planta Permanente Flavio Erasmo CHAVEZ (D.N.I. N° 22.724.411), las funciones de Director Técnico de Desarrollo de Proyectos de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES, dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con carácter transitorio, quien cuenta con una amplia experiencia y formación en la materia del cargo a cubrir, en los términos del primer párrafo del artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.
- Que el cargo mencionado se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo.
- Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario. Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el Informe IF-2023- 119940416-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 15, consideró que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado de la medida propiciada.
- Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el Informe IF-2023- 121370084-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 20, ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.
- Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el Informe IF-2023-122685426-APN-DA#INTI obrante en el orden número 23, prestó conformidad a la medida propiciada por no tener objeciones que formular a la misma.
- Que ha tomado intervención la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.
- Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.
- Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° y el inciso g) del artículo 4° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, y los artículos 3° y 5° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dense por asignadas con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2023, las funciones de Director Técnico de Desarrollo de Proyectos de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES, dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel 2 del Ejercicio Técnico Administrativo, Tramo A, Grado 13, Función de Jefatura Nivel 4 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, al agente de la Planta Permanente Flavio Erasmo CHAVEZ (D.N.I. N° 22.724.411), en los términos del primer párrafo del artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

ARTÍCULO 2°.- Establécese, que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado, se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección vigentes, no pudiendo superar el plazo de CUATRO (4) años, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Marcela Mayol - Jorge Ernesto Schneebeli

e. 27/11/2023 N° 96259/23 v. 27/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 126/2023

RESFC-2023-126-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-103926551-APN-GORRHH#INTI, las Leyes Nros. 25.164 y 27.701, el Decreto-Ley N° 17.138, de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 1421, de fecha 8 de agosto de 2002, 214, de fecha 27 de febrero de 2006, 109, de fecha 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, 355, de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 50, de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018, la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33, de fecha 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la asignación transitoria de funciones como Directora Técnica Regional Pampa de la SUBGERENCIA OPERATIVA REGIONAL PAMPEANA de la GERENCIA OPERATIVA DE ASISTENCIA REGIONAL, dependiente de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), a la agente de la Planta Permanente Jéssica Gabriela FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 26.854.114), a partir del 5 de julio 2023.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 116/22, se designó a la agente Jéssica Gabriela FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 26.854.114), en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17, se establece entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, prevé que en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del citado Decreto.

Que a través del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo asimismo, sus objetivos y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, ubicando al INTI entre los organismos descentralizados de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19, se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, es de aplicación para los trabajadores que revistan bajo relación de dependencia laboral del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto N° 214/06, con los alcances y salvedades previstos para las distintas modalidades de relación de empleo previstas en los artículos 8° y 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que en esta instancia, corresponde asignar a la agente de la Planta Permanente Jéssica Gabriela FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 26.854.114), las funciones de Directora Técnica Regional Pampa de la SUBGERENCIA OPERATIVA REGIONAL PAMPEANA de la GERENCIA OPERATIVA DE ASISTENCIA REGIONAL, dependiente de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA con carácter transitorio, quien cuenta con una amplia experiencia y formación profesional en la materia del cargo a cubrir, en los términos del primer párrafo del artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que el cargo mencionado se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el Informe IF-2023-122200867-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 15, consideró que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado de la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el Informe IF-2023-124682745-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 21, ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el Informe IF-2023-125704738-APN-DA#INTI obrante en el orden número 24, prestó conformidad a la medida propiciada por no tener objeciones que formular a la misma.

Que ha tomado intervención la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° y el inciso g) del artículo 4° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, y los artículos 3° y 5° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dense por asignadas con carácter transitorio, a partir del 5 de julio 2023, las funciones de Directora Técnica Regional Pampa de la SUBGERENCIA OPERATIVA REGIONAL PAMPEANA de la GERENCIA OPERATIVA DE ASISTENCIA REGIONAL, dependiente de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo B, Grado 8, Función de Jefatura Nivel 4 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, a la agente de la Planta Permanente Jéssica Gabriela FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 26.854.114), en los términos del primer párrafo del

artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

ARTÍCULO 2°.- Establécese, que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado, se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selecciones vigentes, no pudiendo superar el plazo de CUATRO (4) años, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Marcela Mayol - Jorge Ernesto Schneebeli

e. 27/11/2023 N° 96268/23 v. 27/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Resolución 295/2023

RESOL-2023-295-APN-INA#MOP

José María Ezeiza, Buenos Aires, 21/11/2023

Visto el Expediente N° EX-2023-128094053-APN-INA#MOP, las leyes Nros. 25.164 y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021, 103 del 2 de marzo de 2022, 426 del 21 de julio de 2022 y 432 del 25 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023, la Resolución Conjunta N° 52 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO del 3 de diciembre de 2021, la Resolución Conjunta N° 5 del 23 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Y SECRETARÍA DE HACIENDA, las Resoluciones Nros. 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 45 del 10 de abril de 2021 y 224 del 7 de julio del 2022 ambas del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415/21 y su modificatorio N° 103/22, se homologó el Acta Acuerdo suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que, elaborada la propuesta, la citada COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (CO.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf. IF-2022-16064393-APN-COPIC).

Que a través del Artículo 2° de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, que reviste en la Planta Permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que, mediante el Decreto N° 432/22 se homologa el Acta Acuerdo de fecha 1° de junio 2022 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), cuya cláusula CUARTA permite al personal encasillado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO que reviste el Nivel C del agrupamiento general postularse al Nivel B del mismo agrupamiento si no reünere el requisito de titulación siempre que la misma no sea exigida como habilitante para la prestación laboral de determinados cargos.

Que, mediante el Acta N° 181 del 7 de junio de 2022 de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.) (cf., IF-2022-57331266-APN-COPIC) se da por cumplida su intervención en aquellas postulaciones de ascenso al Nivel C, siempre que la jurisdicción correspondiente verificara el cumplimiento de título secundario completo y experiencia laboral atinente no menor a DIEZ (10) años.

Que, por su parte, la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.) mediante Acta N° 207 del 13 de febrero de 2023 (c.f. IF-2023-19785915-APN-COPIC) formuló las aclaraciones e interpretaciones necesarias para la homogénea aplicación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2022-224-APN-INA#MOP del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, se designaron a los integrantes del Comité de Valoración y a la Secretaria Técnica Administrativa.

Que los integrantes del Comité de Valoración han actuado en un todo de acuerdo con la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que, tal como lo dispone el Artículo 12 del Anexo II de la mencionada Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, la Subgerencia de Recursos Humanos efectuó la definición del puesto a ocupar por los postulantes conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones.

Que, en base a la situación de revista actual, y en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 31° del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, se recomendaron las asignaciones de Grado escalafonario correspondientes al nuevo Nivel.

Que, asimismo, se han considerado, en los casos correspondientes, las solicitudes voluntarias de readecuación de grados mediante el RÉGIMEN TRANSITORIO Y EXCEPCIONAL PARA LA READECUACIÓN VOLUNTARIA DE GRADOS aprobado por el Decreto N° 103/22 y Anexo I de la citada Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que por lo expuesto y en virtud de los antecedentes vinculados en el Expediente citado en el Visto, procede la adecuación de grados, según corresponda, y la designación de las y los agentes que se detallan en el ANEXO IF-2023-134329156-APN-SRRHH#INA, que integra esta medida, en los Cargos, Agrupamientos, Tramos, Niveles y Grados escalafonarios correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, que allí se indica.

Que se ha expedido la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, conforme lo establecido en el Capítulo IV de OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL, PROFESIONAL Y CIENTÍFICO - TÉCNICO ORIENTADAS A GENERAR CONOCIMIENTO OBJETIVO A PARTIR DE LA CONCEPCIÓN DE NUEVOS SABERES, TEORÍAS, PRODUCTOS, PROCESOS, MÉTODOS Y SISTEMAS A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN BÁSICA Y LA INVESTIGACIÓN APLICADA, de la Resolución Conjunta N° 52/21, en los casos correspondientes.

Que la Subgerencia de Administración ha emitido la certificación presupuestaria para afrontar la erogación que demanda la presente medida.

Que las Subgerencias de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos del Instituto han tomado la intervención correspondiente.

Que en el Orden 24, IF-2023-137095504-APN-DGAJ#MOP, ha emitido opinión la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas.

Que la presente medida encuadra en las facultades conferidas al suscripto conforme la Ley N° 20.126, el Decreto N° 881/2020 y el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017 y su modificatorio, y la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel efectuada por el Comité de Valoración de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA) mediante ACTA N°7 (IF-2023-126952585-APN-GPYP#INA) la conversión del cargo correspondiente respecto a los agentes y de conformidad con el detalle que se consigna en el Artículo siguiente.

ARTÍCULO 2°.- Promociónase, de acuerdo con lo establecido en el Régimen Transitorio y Excepcional para la readecuación voluntaria de grados y Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado

en el Artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se mencionan en el ANEXO IF-2023-134329156-APN-SRRHH#INA, que forma parte integrante de la presente Resolución, en los Niveles, Grados, Agrupamientos y Tramos escalafonarios correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64, Entidad 108 - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Carlos Bertoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2023 N° 96006/23 v. 27/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Resolución 299/2023

RESOL-2023-299-APN-INA#MOP

José María Ezeiza, Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-114996022- APN-INA#MOP, los Decretos Nros. 2098 del 5 de diciembre de 2008 y modificatorios y N° 757 del 5 de noviembre de 2021, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172 del 9 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el VISTO se tramita la asignación de compensación transitoria para personal contratado bajo las modalidades previstas por el Artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 equiparado al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) Decreto N° 2098/2008, a favor de la contratada Licenciada Andrea Lorena PEREIRA (DNI N° 34.836.107).

Que mediante el Decreto N° 757/21 se homologó el Acta Acuerdo de fecha 19 de agosto de 2021 de la COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), que como Anexo (IF-2021-77836577-APN-DALSP#MT) forma parte integrante de dicha medida.

Que en la referida Acta Acuerdo se establecieron compensaciones transitorias por tareas de Investigación, Asistencia a la Investigación y Desarrollo, Aplicación Científica o Asistencia a la Aplicación Científica y por tareas de Evaluación de Investigadores e Investigadoras, becarios y becarias y personal de apoyo, proyectos e instituciones científicas y tecnológicas, monitoreo y gestión de proyectos científicos y tecnológicos en ejecución, monitoreo, gestión y seguimiento de actividades y/o convenios de vinculación y transferencia tecnológica, importación de insumos y equipos asociados a proyectos de investigación científica y tecnológica, para el personal encuadrado en el precitado Convenio Colectivo, que se hallare contratado para abocarse a labores propias de su incumbencia bajo las modalidades previstas por el Artículo 9° de la Ley N° 25.164, equiparado en las jurisdicciones y organismos comprendidos en el SINEP en los que se desempeña dicho personal.

Que este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA) se encuentra en el Anexo I del Decreto N° 757/21 el cual consigna las jurisdicciones y organismos comprendidos en el ámbito del SINEP en los que se desempeña personal que desarrolla funciones de Investigación, asistencia a la investigación y desarrollo, Aplicación científica o asistencia a la aplicación científica, enumeradas en la Cláusula PRIMERA.

Que por su parte, el Artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/22, aprobó el Reglamento para la asignación de compensaciones transitorias para el personal contratado bajo las modalidades previstas por el Artículo 9° del Anexo de la ley N° 25.164 equiparado al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), establecidas en razón de las funciones desempeñadas, conforme Anexo I identificado como IF-2022-81339902-APN-SGYEP#JGM.

Que conforme el Artículo 10 del Anexo I del citado Reglamento, la asignación de la compensación se acordará por el ejercicio presupuestario en curso.

Que asimismo prevé que, en aquellos casos en los cuales, por razones excepcionales de servicio se renueve la contratación del trabajador/ra, dicha asignación se podrá renovar mientras continúe desarrollando idénticas tareas en la misma unidad organizativa que originó la asignación de la compensación.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la asignación de la compensación transitoria, correspondiente a la tarea de : "... investigación, asistencia a la investigación y desarrollo, aplicación científica o asistencia a la aplicación científica, en las condiciones previstas en el acta homologada por Decreto N° 757/21", la cual se encuentra incorporada en el Anexo II "Compensaciones Transitorias Alcanzadas", de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/22.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que en atención a ello, corresponde asignar al citado profesional la Compensación Transitoria, a fin de cumplir funciones pertinentes con el adicional solicitado.

Que el Artículo 12 del Anexo I del citado Reglamento, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/22, establece que la percepción de la compensación transitoria por mayor dedicación personal contratado homologada por Decreto N° 39/12, concurre en caso de corresponder, con la percepción de la presente compensación transitoria.

Que el mismo Artículo prevé que en ese supuesto la suma de los porcentajes asignados por dichas compensaciones no podrá ser mayor al CIENTO POR CIENTO (100%) de la Asignación Básica del Nivel Escalonario al que estuviera equiparado el o la trabajador/a.

Que las Subgerencias de Administración, de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos del Instituto han tomado la intervención correspondiente.

Que en el Orden 23, IF-2023-135692260-APN-DGAJ#MOP, ha emitido opinión la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas.

Que la presente medida encuadra en las facultades conferidas al suscripto conforme la Ley N° 20.126, el Decreto N° 881/20 y el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/22.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase, a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la presente medida, a favor de la Licenciada Andrea Lorena PEREIRA (DNI N° 34.836.107), equiparada remunerativamente en el Nivel C, Grado 1 del SINEP, la Compensación Transitoria del VEINTE POR CIENTO (20%), para desempeñar funciones incorporadas por el Decreto N° 757/21 y Reglamentada por la Resolución N° 172/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64, Entidad 108 - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Carlos Bertoni

e. 27/11/2023 N° 95937/23 v. 27/11/2023

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**Resolución 409/2023****RESOL-2023-409-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el Expediente EX-2023-135609150- -APN-DGAYF#MAD, la Ley N° 26.815 del Manejo del Fuego (SNMF), Ley de Presupuesto Nacional N° 27.591, Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y complementarias, Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, Decreto N° 50 de fecha 11 de diciembre de 2019 y sus modificatorias, la Resolución N° 93 del 31 de marzo de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley sobre el Manejo del Fuego N° 26.815 establece los presupuestos mínimos de protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales en el ámbito del territorio nacional.

Que mediante el Artículo 30 de la Ley N° 26.815 se creó el Fondo Nacional del Manejo del Fuego, estableciendo que dicho Fondo estará compuesto por: a) Las sumas que anualmente le asigne el Presupuesto General de la Nación; b) Todo otro ingreso que derive de la gestión de la Autoridad Nacional de Aplicación; c) Las subvenciones, donaciones, legados, aportes y transferencias de otras reparticiones o de personas físicas o jurídicas, de organismos nacionales y/o internacionales; d) Los intereses y rentas de los bienes que posea; e) Los recursos que fijen leyes especiales; f) Los recursos no utilizados del Fondo, provenientes de ejercicios anteriores, el cual será administrado por la Autoridad Nacional de Aplicación, y de conformidad al Artículo 31, el cual dispone que los recursos del Fondo sólo podrán ser destinados a los fines que taxativamente establece tal artículo.

Que de acuerdo con el Decreto N° 7/2019 Artículo 23 octies inc 2, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE resulta competente para asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en todo lo inherente a la política ambiental y el desarrollo sostenible y en la utilización racional de los recursos naturales; para entender en la gestión ambiental sostenible de los recursos hídricos, bosques, fauna silvestre y en la preservación del suelo; así como para entender en la materia de su competencia en lo relacionado a las acciones preventivas y ante las emergencias naturales y catástrofes climáticas.

Que el Decreto N° 50/2019 de fecha 19 de diciembre del 2019 determinó que es objetivo de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, dirigir el diseño, la confección y difusión de las herramientas técnicas y de gestión para la implementación de una política de control, comprensiva del diagnóstico, prevención, preservación y recomposición ambiental, entre otras cuestiones.

Que el Decreto N° 732/2020 de fecha 04 de septiembre del 2020, modificatorio del Decreto N° 50/2019, incorporó, como objetivo de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, asistir al Ministro en las funciones del Ministerio como autoridad de aplicación de la Ley N° 26.815 y entender en la organización, sostenimiento y gestión del Servicio Nacional de Manejo del Fuego creado por la ley mencionada.

Que la Ley N° 27.591 de Presupuesto General para la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2021, modificó en su Artículo 101, el Artículo 30 de la Ley N° 26.815, estableciendo que el FONDO NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO podrá ser instrumentado a través de un Fideicomiso para su administración, a ser operado por la banca pública, cuyo objeto será el cumplimiento de las mandas de la Ley N° 26.815.

Que mediante Resolución N° 93/2021, y a efectos de proseguir con las acciones y operaciones de prevención, prescripción y combate de incendios forestales, rurales, de pastizales y de interfase en el marco del Sistema Federal de Manejo del Fuego, se constituyó un Fideicomiso Financiero y de Administración, a través del cual se dará cumplimiento al objeto señalado en el Artículo 31, y cuyo fiduciario es BICE FIDEICOMISOS S.A.

Que atento al objeto previsto en el Contrato de Fideicomiso Financiero y de Administración "Fondo Nacional de Manejo del Fuego", resulta beneficiario el ESTADO NACIONAL, a través de este Ministerio.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS certificó el ingreso de recursos provenientes de fuente de financiamiento interna, por un monto de PESOS MIL CIEN MILLONES (\$ 1.100.000.000.-), disponibles para atender el gasto generado por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) sus modificatorias y complementarias, modificada mediante el Decreto N° 7/19, Decreto N° 50/19, sus modificatorias, y la Ley 26.815 sobre el Manejo del Fuego.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Establécese la efectiva transferencia de PESOS MIL CIENTO MILLONES (\$ 1.100.000.000.-) de la Actividad 46 en el Programa 63 de la fuente de financiamiento interna para realizar transferencias según el siguiente detalle: Fuente de Financiamiento 15 –Crédito Interno-, para la Partida 5.5.9.997 - Transferencias a fondos fiduciarios y otros entes del sector público nacional no financiero para financiar gastos corrientes - en el FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACIÓN existente entre el Estado Nacional, a través del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en su carácter de Fiduciante y Fideicomisario, y BICE FIDEICOMISOS S.A. como Fiduciario, correspondientes al “Fondo Nacional del Manejo del Fuego”, de conformidad a la Ley N° 26.815.

ARTÍCULO 2º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Fuente 15 - Recursos con Afectación Específica, Programa 63 – Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental , Actividad 46 - Servicio Nacional de Manejo del Fuego, Inciso 5 - Transferencias, Partida Principal 5 – Transferencias a otras Entidades del Sector Público Nacional, Partida Parcial 4 - Transferencias a Fondos Fiduciarios y otros Entes del Sector Público Nacional No Financiero para financiar gastos corrientes, Partida Subparcial 997, del presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

e. 27/11/2023 N° 96044/23 v. 27/11/2023

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL

Resolución 578/2023

RESOL-2023-578-APN-SCYMA#MAD

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO: el Expediente EX-2023-100852249- -APN-DGAYF#MAD, la Ley General del Ambiente N° 25.675; la Ley de Gestión Integral de Residuos N° 25.916, el Decreto Reglamentario N° 779 de fecha 28 de noviembre de 2022, la Resolución N° 522 de fecha 5 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales”.

Que así, por la Ley N° 25.916 se establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios, sean éstos de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional, con excepción de aquellos que se encuentren regulados por normas específicas, ello en los términos del derecho reconocido en el referido artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, para proveer a la protección del citado derecho, el concepto de economía circular resulta trascendental. En ese marco debe abordarse la producción, distribución, consumo y reciclado de forma virtuosa; promoverse la valorización y reincorporación de los residuos; fortalecerse los circuitos de recolección y recuperación como parte de nuevos circuitos productivos; y de esta forma, evitar la utilización de nuevos recursos naturales e impulsar el ahorro de energía.

Que la Resolución N°522/2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece objetivos, definiciones y lineamientos, para el desarrollo de una estrategia nacional referida al Manejo Sustentable de Residuos Especiales de Generación Universal (REGU), introduciendo en su artículo 5º la Jerarquía de Opciones relativa a su gestión,

la cual puede variar teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales en la materia, estableciendo las siguientes prácticas de manera jerarquizada:

- Prevención/Minimización.
- Reutilización/Reúso.
- Recuperación de Materiales/Reciclado.
- Recuperación de energía.
- Tratamiento.
- Disposición Final.

Que por medio de la publicación del Decreto N° 779/2022 se aprueba la Reglamentación de la Ley de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios N° 25.916, y da un marco de regulación a los REGU.

Que el Decreto N° 779/2022 en artículo 2° establece al MAyDS como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.916.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 779/2022 se establece que “los generadores deberán separar y segregar los residuos de manera adecuada, realizando el acopio inicial y la disposición inicial de los residuos domiciliarios que generen, de forma tal que se eviten accidentes al ser manipulados. Los materiales valorizables, deberán ser previamente acondicionados de manera tal que al acopiarlos no se humedezcan ni deterioren entre sí”. Además, el artículo 3° del Anexo I, establece que se deberá respetar la jerarquía de opciones antes mencionadas.

Que mediante la Resolución N° 153/2019 (RESFC-2019-153-APN-AABE#JGM) emitida por la Agencia de Administración de Bienes del Estado, se aprobó el REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES DEL ESTADO, cuyo objeto consiste en establecer la normativa de gestión de los bienes muebles y semovientes en todo lo relativo a altas, traslados, transferencias, permisos de uso, cesiones y bajas para las entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que, atento lo expuesto y por lo mencionado anteriormente, la Dirección Nacional de Servicios Registrales y de Información (DNSRY), como órgano rector centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, en el marco de los objetivos, funciones y competencias asignadas por la AABE mediante la Circular DBSRY N° 1/2021 (IF-2021-36615771-APN-DNSRYI#AABE) lleva conocimiento a las jurisdicciones y organismos que los procedimientos de disposición final de bienes muebles declarados en rezago establecidos por los artículos 19 y 43 del Reglamento de Bienes Muebles y Semovientes del Estado deben considerar en forma previa y unívoca el criterio de “Jerarquía de Opciones” establecido por el artículo 5 de la Resolución 522/2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, adoptando las medidas necesarias para su correcto cumplimiento.

Que el Decreto N° 50/2019 determinó que es objetivo de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL formular, ejecutar y evaluar políticas, programas y proyectos vinculados a productos químicos y residuos, incluyendo los domiciliarios, de generación universal, especiales, peligrosos y/o cualquier otro que pudiere estar previsto en normativa especial, en el ámbito de competencia del Ministerio.

Que en el ámbito público, los criterios de sustentabilidad como estrategia implican el diseño e implementación de políticas y prácticas de consumo y producción sustentables, el Decreto N° 31/2023 busca de avanzar en sostenibilidad de los edificios del Sector Público Nacional mediante el manejo y la gestión de los recursos utilizados en los organismos, mediante buenas prácticas que alcancen a la gestión eficiente de los residuos, declarando prioritarias la política nacional de manejo y gestión sostenible de los recursos utilizados en los organismos del Sector Público Nacional y las prácticas de consumo y de habitabilidad que se implementen en virtud de la aplicación de este decreto.

Que el objeto del decreto mencionado consiste en la obligación de implementación de buenas prácticas sostenibles de consumo y de habitabilidad, considerando los principios de progresividad y de no regresión, alcanzando estas buenas prácticas la gestión eficiente de los residuos.

Que designa al MAyDS como Autoridad de Aplicación del decreto con la facultad para dictar normas complementarias, aclaratorias y operativas que resulten necesarias para la ejecución del mismo.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Subsecretaría de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN han tomado intervención en el marco de sus competencias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS Y RECOMENDACIONES PARA LA GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS EN CONDICIÓN DE REZAGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, que como Anexo (IF-2023-132222594-APN-SCYMA#MAD) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: La SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE o la que en un futuro la reemplace, instrumentará los mecanismos para la difusión del manual de buenas prácticas y recomendaciones que se aprueba en el artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 3º: La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Federovisky

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2023 N° 96045/23 v. 27/11/2023

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución 844/2023

RESOL-2023-844-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el EX-2022-138547904- -APN-DDYGD#MCT, la RESOL-2023-102-APN-MCT de fecha 24 de febrero de 2023 del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y

CONSIDERANDO:

Que a través del Expediente mencionado en el VISTO tramita la edición 2023 de la "Distinción Investigador/a de la Nación" la cual entrega premios y distinciones a los científicos y las científicas e investigadoras e investigadores de nuestro país con el propósito de potenciar, cohesionar y jerarquizar a la comunidad nacional de personas que se dedican a la investigación.

Que por la Resolución RESOL-2023-102-APN-MCT del Registro de este Ministerio se aprobaron las Bases y Condiciones de la presente edición de la "Distinción Investigador/a de la Nación".

Que por idéntico conducto se ha dispuesto que los premios "HOUSSAY" y "HOUSSAY TRAYECTORIA" contarán con CUATRO (4) galardones cada uno en CUATRO (4) áreas de la investigación científica: I) Ciencias Sociales (Psicología, Economía, Cs. de la Educación, Sociología, Derecho, Demografía, Geografía, Cs. Políticas); II) Física, Matemática, Ciencias de la Computación y Astronomía; III) Química no biológica, Ciencias de la Tierra (paleontología y geología), del Agua y de la Atmósfera, y IV) Ciencias Biológicas (molecular, organismos y sistemas) y Bioquímica; mientras que UN (1) galardón "JORGE SABATO" saldrá de entre las mismas CUATRO (4) áreas de la investigación científica.

Que, de acuerdo a lo estipulado por la mencionada Resolución se ha llevado a cabo el proceso de evaluación por parte de CUATRO (4) Comisiones de Evaluación, una por cada una de las áreas mencionadas.

Que, sobre la base de las recomendaciones de dichas Comisiones de Evaluación, el día 2 de noviembre de 2023 se reunió la Comisión de la Distinción y designó a NUEVE (9) ganadores y ganadoras de los premios y decidió proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL a UNA (1) investigador/a para ser seleccionado/a en el premio "DISTINCIÓN INVESTIGADOR/A DE LA NACIÓN ARGENTINA".

Que el premio HOUSSAY consiste en una medalla, un diploma, y la suma de PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000.-); y los premios HOUSSAY TRAYECTORIA y JORGE SABATO en una medalla, un diploma, y la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000.-).

Que, por su parte, a la INVESTIGADOR/A DE LA NACIÓN le corresponde una medalla de oro y una asignación de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$5.200.000).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 sexies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 257/2009 y los Decretos N° 07/2019 y N° 640/2021.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Premios HOUSSAY, HOUSSAY TRAYECTORIA y JORGE SABATO a los científicos y las científicas e investigadoras e investigadores detalladas en el Anexo I IF-2023-131241044-APN-SPYPCTEI#MCT que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL al investigador Oscar OSZLAK para el premio "DISTINCIÓN INVESTIGADOR/A DE LA NACIÓN ARGENTINA" en reconocimiento a su destacada labor en la creación de nuevos conocimientos, la formación de recursos humanos y transferencia al medio económico-social de la producción tecnológica.

ARTÍCULO 3°.- Instruir a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a abonar los montos consignados en el Anexo II IF-2023-131243440-APN-SPYPCTEI#MCT a los científicos y las científicas e investigadores e investigadoras allí detallados/as.

ARTÍCULO 4°.- Encomendar a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN la liquidación y abono con cargo de oportuna rendición de cuentas de pasajes y gastos incurridos -según el máximo establecido en el Dto. 214/2006 y sus modificatorias- que demande el traslado hacia la ceremonia de aquellos ganadores y ganadoras consignados en el Anexo III IF-2023-131406157-APN-SPYPCTEI#MCT.

ARTÍCULO 5°.- Imputar el gasto que demande la presente medida, a la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, SAF 336, Programa 45, Actividad 1, Inciso 5, P. Principal 1, P. Parcial 4, inciso, 3, P. Principal 7, P. Parcial 1, Inciso 3, P. Principal 7, P. Parcial 2, UD 8, F.F. 1.1, del presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, dése intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, comuníquese a la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y PRENSA para su publicación en el sitio Web de este MINISTERIO, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido, archívese.

Daniel Fernando Filmus

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2023 N° 95858/23 v. 27/11/2023

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1813/2023

RESOL-2023-1813-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-121974418- -APN-DGD#MC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales homologado por el Decreto N° 669 de fecha 30 de septiembre de 2022, la Resolución N° 411 de fecha 18 de abril de 2023 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.C. N° 411/23 (RESOL-2023-411-APN-MC) se autorizó el llamado a concurso de antecedentes y oposición, mediante convocatoria abierta, para cubrir los CUARENTA Y CINCO (45) cargos de la planta permanente que se encuentran vacantes de la ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, conforme el detalle del ANEXO I DESCRIPCIÓN DE CARGOS A CUBRIR (IF-2023-37108890-APN-DNEE#MC) que forma parte integrante de la citada medida y, asimismo, se aprobó la integración del jurado que intervendrá en las Audiciones.

Que el concurso se ha llevado a cabo conforme lo pautado en la normativa vigente y lo dispuesto por la Resolución M.C. N° 411/23 (RESOL-2023-411-APN-MC), con relación a la cobertura de OCHO (8) cargos vacantes de la

ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL, de acuerdo al detalle del ANEXO I DESCRIPCIÓN DE CARGOS A CUBRIR (IF-2023-37108890-APN-DNEE#MC), el cual forma parte de la referida medida.

Que habiéndose expedido el Jurado, las autoridades del organismo han elevado la correspondiente propuesta de designación de los ganadores de los cargos concursados.

Que, en razón de ello, resulta procedente hacer lugar a la solicitud de designación de los mismos, hasta tanto se finalice con el resto de las audiciones.

Que, a los fines de la determinación del grado que corresponde asignar al ganador se han tenido en cuenta las previsiones contempladas en el Título IV, Capítulo I, artículo 18 del Convenio Colectivo Sectorial del Personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales homologado por el Decreto N° 669/22.

Que el artículo 18 del aludido Convenio establece en la parte pertinente que “cuando el órgano de selección, estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes en los postulantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al grado inicial”.

Que, conforme ello, el órgano de selección interviniente ha considerado oportuno proponer se apliquen las previsiones contempladas en el artículo citado a los agentes ganadores de los cargos concursados.

Que, por otra parte, debe destacarse que las presentes designaciones se encuentran alcanzadas por la excepción prevista en el artículo 2°, inciso b) del Decreto N° 426/22.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023 (DECAD-2023-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo dispuesto por el Decreto N° 778/02, ratificado por el Anexo I del artículo 7° del Decreto N° 355/17 y por su modificatorio Decreto N° 859/18, y de acuerdo con las normas establecidas por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial mencionado, homologado por el Decreto N° 669/22.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar como Titulares, a partir de la fecha de la presente medida, en el Agrupamiento Músico Instrumentista de la Planta Permanente de la ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, a los Profesores-Músicos cuyos datos personales, Rol, grado y función se indican en el ANEXO I (IF-2023-136887458-APN-DGRRHH#MC) que forma parte integrante de la presente medida, por haber resultado ganadores del Concurso convocado por la Resolución M.C. N° 411/23 (RESOL-2023-411-APN-MC).

ARTÍCULO 2°.- Las personas designadas en el artículo 1° deberán asumir sus funciones y tomar posesión del cargo dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la presente, bajo apercibimiento de tenerlas por no designadas y proceder a nombramiento de aquellos postulantes que hubiesen quedado ubicados en el lugar siguiente del orden de mérito.

ARTÍCULO 3°.- Limitar, a partir de la fecha de vigencia de la presente, las designaciones transitorias de las agentes cuyos datos personales, cargo y función se indican en el ANEXO II (IF-2023-136892285-APN-DGRRHH#MC) que forma parte integrante de la presente medida .

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 1816/2023****RESOL-2023-1816-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-121975085- -APN-DGD#MC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales homologado por el Decreto N° 669 de fecha 30 de septiembre de 2022, la Resolución N° 411 de fecha 18 de abril de 2023 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.C. N° 411/23 (RESOL-2023-411-APN-MC) se llamó a concurso de antecedentes y oposición, mediante convocatoria abierta, para cubrir CUARENTA Y CINCO (45) cargos vacantes de la planta permanente de la ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, conforme el detalle del ANEXO I DESCRIPCIÓN DE CARGOS A CUBRIR (IF-2023-37108890-APN-DNEE#MC) que forma parte integrante de la citada medida.

Que el concurso se ha llevado a cabo conforme lo pautado en la normativa vigente y lo dispuesto por la Resolución M.C. N° 411/23, con relación a la cobertura de SIETE (7) cargos vacantes de la ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL, de acuerdo al detalle del ANEXO I DESCRIPCIÓN DE CARGOS A CUBRIR (IF-2023-37108890-APN-DNEE#MC), el cual forma parte integrante de la referida medida.

Que habiéndose expedido el jurado, las autoridades del organismo han elevado la correspondiente propuesta de designación de los ganadores de los cargos concursados.

Que, en razón de ello, resulta procedente hacer lugar a la solicitud de designación de los mismos, hasta tanto se finalice con el resto de las audiciones.

Que, a los fines de la determinación del grado que corresponde asignar al ganador se han tenido en cuenta las previsiones contempladas en el Título IV, Capítulo I, artículo 18 del Convenio Colectivo Sectorial del Personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales homologado por el Decreto N° 669/22.

Que el artículo 18 del aludido Convenio establece en la parte pertinente que “cuando el órgano de selección, estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes en los postulantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al grado inicial”.

Que, conforme ello, el órgano de selección interviniente ha considerado oportuno proponer se apliquen las previsiones contempladas en el artículo citado a los agentes ganadores de los cargos concursados.

Que, por otra parte, debe destacarse que las presentes designaciones se encuentran alcanzadas por la excepción prevista en el artículo 2°, inciso b) del Decreto N° 426/22.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023 (DECAD-2023-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo dispuesto por el Decreto N° 778/02, ratificado por el anexo I del artículo 7° del Decreto N° 355/17 y por su modificatorio Decreto N° 859/18, y de acuerdo con las normas establecidas por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial mencionado, homologado por el Decreto N° 669/22.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Designar como Titulares, a partir de la fecha de la presente medida, en el Agrupamiento Músico Instrumentista de la Planta permanente de la ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL, a los Profesores - Músicos cuyos datos personales, Rol, grado y función se indican en el ANEXO I (IF-2023-136892431-APN-DGRRH#MC), que forma parte integrante de la presente medida, por haber resultado ganadores del concurso convocado por la Resolución M.C. N° 411/23 (RESOL-2023-411-APN-MC).

ARTÍCULO 2°.- Las personas designadas en el artículo 1° deberán asumir sus funciones y tomar posesión del cargo dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la presente, bajo

apercibimiento de tenerlas por no designadas y proceder a nombramiento de aquellos postulantes que hubiesen quedado ubicados en el lugar siguiente del orden de mérito.

ARTÍCULO 3°.- Limitar, a partir de la fecha de vigencia de la presente, las designaciones transitorias de las agentes cuyos datos personales, cargo y función se indican en el ANEXO II (IF-2023-136192370-APN-DGRRHH#MC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Declarar desierto el concurso convocado por la ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL, para la cobertura de los cargos que se indican en el ANEXO III (IF-2023-136892361-APN-DGRRHH#MC), que forma parte integrante de la presente medida, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución M.C. N° 411/23 (RESOL-2023-411-APN-MC).

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2023 N° 96058/23 v. 27/11/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 2294/2023

RESOL-2023-2294-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el Expediente EX-2023-79869716- -APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, y N° 1570 de fecha 31 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1570 de fecha 31 de agosto de 2022 se le asignó 1 (UN) grado adicional a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma a la agente ORSETTI, Laura (CUIL 27265422484).

Que la mencionada agente revista actualmente en el Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 5, Tramo Intermedio, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel A del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-119225944-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de “Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas” con orientación en Estrategias de Abordaje Territorial de Problemáticas Sociales del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 38 de 6 de octubre de 2023 (IF-2023-120073988-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente ORSETTI, Laura.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31° del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 6 y Tramo Intermedio.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 38 (IF-2023-120073988-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente ORSETTI, Laura quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 5, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario A del Agrupamiento Profesional, Grado 6, Tramo Intermedio, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción ORSETTI, Laura (CUIL 27265422484) en el puesto de “Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas” con orientación en Estrategias de Abordaje Territorial de Problemáticas Sociales instituido por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 2300/2023****RESOL-2023-2300-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el EX-2023-81779302- -APN-DGPEYCI#MDS, Ley N° 27.453 y modificatoria, su Decreto Reglamentario N° 819 del 5 de diciembre de 2019, el Decreto N° 280 de fecha 29 de mayo de 2023, y el Contrato de Préstamo No 5741/OC-AR suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), el 7 de junio de 2023 y registrado en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el número CONVE-2023-65356826- APN-DDYL#MEC; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, establece que compete a este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política social orientada a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, las niñas, los niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al acceso a la vivienda y el hábitat dignos y a la integración socio urbana, y al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales, en materia de su competencia.

Que, adicionalmente, la norma referida en el considerando anterior establece como competencia específica de esta Cartera Ministerial la de entender, en coordinación con las demás áreas de la Administración Pública Nacional con competencia específica, en la ejecución de las gestiones y obras relativas a la implementación de los programas de integración socio urbanos de los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP) creado por el Decreto N° 358/17.

Que conforme lo establecen las disposiciones del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio N° 804 de fecha 14 de octubre de 2020, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA, tiene entre sus objetivos entender en el fortalecimiento de la organización comunitaria y en el diseño de mecanismos de participación de los actores locales en el desarrollo e implementación de los proyectos de integración socio urbana; participar en el diseño y la ejecución de proyectos de infraestructura urbana y mejoramiento del hábitat, tendientes a la integración de barrios y áreas urbanas vulnerables; participar en el diseño e implementación de políticas de acceso al crédito y la vivienda, y de estrategias de regularización dominial para promover soluciones habitacionales en las comunidades abordadas en los proyectos de integración socio urbana y entender en la administración y gestión del REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (RENABAP), y realizar su evaluación y seguimiento.

Que, por el mismo cuerpo normativo, se determinó que compete a la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, entender en la administración y control del funcionamiento técnico administrativo de las unidades ejecutoras de los programas de índole social con financiamiento internacional y controlar el cumplimiento de los compromisos financieros adquiridos, en lo relativo a proyectos internacionales en el área de competencia del Ministerio.

Que mediante la Ley N° 27.453 y su modificatoria, se declaró de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (RENABAP) creado por el Decreto N° 358 de fecha 22 de mayo de 2017, definiendo a la integración socio urbana como el conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial y estableciendo que tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad

Que el Decreto N° 280 de fecha 28 de mayo de 2023 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), destinado a financiar el "Programa de Integración Socio Urbana y Mejoramiento de Vivienda" y las "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo".

Que dicho Programa tiene como objetivo contribuir a la integración sociourbana y a la mejora de las condiciones habitacionales de los Hogares Vulnerables (HV).

Que por el artículo 4° del Decreto citado en el considerando anterior se designó como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Integración Socio Urbana y Mejoramiento de la Vivienda” al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a través de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA, la cual será responsable del área sustantiva, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, la cual será responsable del área fiduciaria y administrativa del Programa.

Que, con fecha 7 de junio de 2023, se suscribió el Contrato de Préstamo, identificado como CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 5741/OC-AR, registrado en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el número CONVE-2023-65356826-APN-DDYL#MEC.

Que, en función de la necesidad de dinamizar la gestión operativa del préstamo, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (SISU) y la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL (DGPEYCI), han trabajado con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) en la importancia de poder cumplir con los objetivos del mismo de forma integral y eficiente.

Que en consonancia a ello resulta menester readecuar los términos del Reglamento Operativo utilizado hasta el presente, dejando en consecuencia sin efecto la RESOL-2023-1404-APN-MDS y proceder a la aprobación de un nuevo REGLAMENTO OPERATIVO (ROP) del CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 5741/OC-AR, celebrado entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), aprobado según Decreto N° 280/23.

Que por un error involuntario en la numeración del Articulado, es necesario dejar sin efecto la Resolución N° RESOL-2023-2276-APN-MDS.

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) ha prestado conformidad con el Proyecto de REGLAMENTO OPERATIVO (ROP).

Que la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA, ha prestado su conformidad y propicia el dictado del presente acto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el SERVICIO JURÍDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios, sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.453 y modificatoria, su Decreto Reglamentario N° 819 del 5 de diciembre de 2019, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias y el Decreto N° 280 del 29 de mayo de 2023.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjense sin efecto las Resoluciones N° RESOL-2023-1404-APN-MDS y N° RESOL-2023-2276-APN-MDS por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el REGLAMENTO OPERATIVO (ROP) inherente a la ejecución del CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 5741/OC-AR, celebrado entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), aprobado según Decreto N° 280/2023, y que forma parte de la presente Resolución, conforme surge del IF-2023-135777249-APN-DGPEYCI#MDS.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el REGLAMENTO OPERATIVO (ROP) que se aprueba por el artículo 2°, tendrá vigencia a partir del dictado de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 2301/2023****RESOL-2023-2301-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el expediente N° EX-2023-117238884- -APN-DTA#SENNAF, la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, el Decreto N° 863 del 29 de diciembre de 2022, la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y sus modificatorias; Decisión Administrativa N° 1164 del 30 de noviembre de 2021 y N° 856 del 29 de agosto de 2022, DECAD-2023-27-APN-JGM del 16 de enero del 2023, DECAD-2022-1221-APN-JGM del 5 de diciembre de 2022, DECAD-2022-1233-APN-JGM del 7 de diciembre de 2022, DECAD-2022-1177-APN-JGM del 22 de noviembre de 2022, DECAD-2022-1225-APN-JGM del 6 de diciembre de 2022, DECAD-2022-1224- APN-JGM del 6 de diciembre del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/2020 (y sus modificatorias, Decisión Administrativa N° 1164/21 y N° 856/22), se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por Decreto N° 1035/18 y su modificatorio N° 328/2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio el Decreto N° 863/22, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que, asimismo, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que, por otra parte, estableció que dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga se deberá notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que los agentes mencionados en el ANEXO N° IF-2023-135676021-APN-DTA#SENNAF fueron designados con carácter transitorio en determinados cargos vigentes, con función ejecutiva, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, mediante las Decisiones Administrativas N° DECAD-2023-27-APN-JGM del 16 de enero del 2023, DECAD-2022-1221-APN-JGM del 5 de diciembre de 2022, DECAD-2022-1233-APN-JGM del 7 de diciembre de 2022, DECAD-2022-1177-APN-JGM del 22 de noviembre de 2022, DECAD-2022-1225-APN-JGM del 6 de diciembre de 2022, DECAD-2022-1224-APN-JGM del 6 de diciembre del 2022.

Que atento a encontrarse vacantes los cargos y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias mencionadas en el considerando precedente.

Que se ha dado cumplimiento a lo indicado en el artículo 2° de la Resolución RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM.

Que la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el ÁREA DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios sus normas modificatorias y complementarias y los Decretos N° 328 del 31 de marzo de 2020 y N° 689 del 12 de octubre del 2022.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dense por prorrogadas las designaciones conforme el Anexo identificado como IF-2023-135676021-APN-DTA#SENNAF, que forma parte de la presente medida, a partir de las fechas y con el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva, que en cada caso se indica, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos mencionados en el artículo precedente, deberán ser cubiertos conforme a los requisitos y sistemas vigentes de selección según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese a los interesados, a través del Área de Recursos Humanos de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y, dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de la presente prórroga, a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme el artículo 2° del Decreto N° 328/2020.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente, archívese
Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2023 N° 95916/23 v. 27/11/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Resolución 436/2023

RESOL-2023-436-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2023

VISTO el Expediente EX-2023-130294479-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios; las Decisiones Administrativas Nros 1086 del 1° de noviembre de 2022, 4 del 9 de enero de 2023, la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, las Resoluciones Nros. 53 del 27 de mayo de 2021, 209 del 19 de mayo de 2023, 255 del 21 de junio de 2023 y 473 del 31 de octubre de 2023 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1086/22 se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal.

Que mediante la Resolución N° 39/10 y sus modificatorias de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, se aprobó el “Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que, por la Resolución N° 209/23 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, se dio inicio al proceso para la cobertura de OCHENTA Y CUATRO (84) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución N° 39/10 y sus modificatorias de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través de la Resolución N° 255/23 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de OCHENTA Y UN (81) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la jurisdicción a mi cargo.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Curriculares y Laborales; de confección de preguntas sustantivas; de Evaluación Técnica General y de Evaluación de Preguntas Sustantivas.

Que el Comité citado en el considerando anterior, a través del Acta N° 12 del 28 de septiembre de 2023 (IF-2023-117470026-APN-DPSP#JGM), elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a diversos cargos vacantes del Agrupamiento Profesional.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N° 473/23 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, se aprobó el Orden de Mérito correspondiente al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de este Ministerio de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2023-121838840-APN-DPSP#JGM).

Que por el artículo 2° de la Resolución mencionada se declaró desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el Anexo II (IF-2023-121853495-APN-DPSP#JGM) de la misma.

Que, por la Resolución N° 53/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO se dispuso que previo a iniciar una designación en planta permanente producto de la sustanciación de procesos de selección, las mismas deberán incluir en el expediente los informes allí consignados, elaborados por las áreas pertinentes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT Nros. 39 del 31 de enero de 2023, 43 del 31 de enero de 2023, 51 del 6 de febrero de 2023, 53 del 6 de febrero de 2023, 60 del 9 de febrero de 2023, 61 del 9 de febrero de 2023, 101 del 15 de marzo de 2023, 237 del 8 de junio de 2023, 253 del 13 de junio de 2023, 259 del 16 de junio de 2023 y 309 del 28 de julio de 2023, se aprobaron las renovaciones de los contratos de prestación de servicios celebrados entre este Ministerio y las personas consignadas en los anexos IF-2023-10951284-APN-DGRRHH#MDTYH, IF-2023-86952744-APN-DGRRHH#MDTYH, IF-2023-07353123-APN-DGRRHH#MDTYH, IF-2023-10803289-APN-DGRRHH#MDTYH, IF-2023-86963937-APN-DGRRHH#MDTYH, IF-2023-12947506-APN-DGRRHH#MDTYH, IF-2023-22754966, IF-2023-50089003-APN-DGRRHH#MDTYH, IF-2023-38725434-APN-DGRRHH#MDTYH e IF-2023-50088706-APN-DGRRHH#MDTYH, que forman parte de las mencionadas resoluciones.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT Nros. 273 y 274 del 26 de junio de 2023, 293 del 7 de julio de 2023, 306 del 27 de julio de 2023, y las Decisiones Administrativas Nros 555 del 7 de julio de 2023 y 625 del 26 de julio de 2023, se dieron por prorrogadas las Designaciones Transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de las y los agentes Marina Victoria BOARETTO, Natalia Vanesa CAMPOMENOSI, Marcelo Miguel DELMAS, Josefina DELRIEU, Gerardo Christian GARCÍA y Marcela Liliana GARCÍA.

Que por las Decisiones Administrativas Nros. 192 del 7 de marzo de 2023 y 227 del 22 de marzo de 2023, la agente Anabella Milva BERNARDELLO y el agente Alí Amín FAIAD, fueron designados transitoriamente a partir del 1° de febrero de 2023 y del 13 de marzo de 2023, respectivamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y sus modificatorias, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación y los Secretarios de Gobierno.

Que de conformidad con las previsiones de los artículos 31 inc. c) y 128 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/08 y modificatorios, se ha determinado la asignación del grado correspondiente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas en la Ley de Ministerios y sus modificatorias, el Decreto N° 355/17 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnanse en la Planta Permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, producto de la sustanciación de los pertinentes procesos de selección, a los agentes consignados en el ANEXO I (IF-2023-138761714-APN-DGRRHH#MDTYH) que integra la presente medida, en los cargos, Niveles, Grados, Tramo y Agrupamiento del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, que se indica en cada caso.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondientes a la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Alejandro Maggiotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2023 N° 96123/23 v. 27/11/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO**

**Resolución 733/2023
RESOL-2023-733-APN-SEC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-104358420-APN-DGD#MDP, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 390 de fecha 4 de agosto de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, 349 de fecha 2 de mayo de 2022 y 599 de fecha 5 de mayo de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 390 de fecha 4 de agosto de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se creó el “Registro de Articuladores de la Economía del Conocimiento”.

Que por la Resolución N° 349 de fecha 2 de mayo de 2022 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se modificaron los requisitos establecidos en la presente norma para inscribirse en el Registro como Articuladores de la Economía del Conocimiento, con el objetivo de promover la aplicación de actividades de la economía del conocimiento y facilitar el acceso de los diferentes sectores productivos y de servicios del país, a la oferta de programas nacionales vinculados a actividades económicas que impliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos, apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías.

Que mediante el Artículo 4° de la Resolución N° 390/20 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria se designó a la ex SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO como Autoridad de Aplicación del “Registro de Articuladores de la Economía del Conocimiento”.

Que a través del modificado Anexo I de la citada norma, se han aprobado los TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ARTICULADORES DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de los postulantes que presenten una solicitud y cumplan con los requisitos allí establecidos.

Que, a los efectos de beneficiar a la oficiosidad, la economía procesal y la formalización de las inscripciones en el “Registro de Articuladores de la Economía del Conocimiento” de los solicitantes que cumplieron con los requisitos de admisibilidad, se acompañan a la presente el conjunto de evaluaciones que resultan aprobadas por esta administración.

Que mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92), y se estableció que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es continuador a todos sus efectos del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y en particular los Decretos Nros. 404 de fecha 14 de julio de 2022 y 480 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo los objetivos de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus Subsecretarías dependientes.

Que en atención a la vacancia del cargo de Secretario de Economía del Conocimiento, se dictó la Resolución N° 599 de fecha 5 de mayo de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por la cual se encomendó a partir del 10 de abril de 2023, la atención del despacho y la firma de la Secretaría citada, en el Titular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "Unidad de Articulación Estratégica de Áreas Económicas y Productivas", siempre que no se haya previsto un reemplazo específico para la firma.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, y las Resoluciones Nros. 390/20 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria y 599/23 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las solicitudes de incorporación al "Registro de Articuladores de la Economía del Conocimiento" presentadas por los solicitantes, conforme al Anexo I (IF-2023-82947769-APN-DFIP#MEC), forma parte integrante de la presente medida, en el marco de la Resolución N° 390 de fecha 4 de agosto de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Manuel Cheppi, a cargo de la firma del Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2023 N° 95835/23 v. 27/11/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 960/2023
RESOL-2023-960-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-81077958-APN-SE#MEC, la Ley N° 27.640, las Resoluciones Nros. 614 de fecha 26 de julio de 2023 y 753 de fecha 12 de septiembre de 2023, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Disposición N° 4 de fecha 14 de septiembre de 2023 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.640 se aprobó el Marco Regulatorio de los Biocombustibles con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030, el cual comprende todas las actividades de elaboración, almacenaje, comercialización, distribución y mezcla de biocombustibles, y establece en cabeza de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA el carácter de Autoridad de Aplicación de la citada ley conforme el Artículo 2° de dicha norma.

Que el Marco Regulatorio citado establece en su Artículo 9° que la totalidad de las naftas que se comercialicen en el territorio nacional deberá contener un porcentaje obligatorio de bioetanol de DOCE POR CIENTO (12%), en volumen, medido sobre la cantidad total del producto final, el cual en la actualidad está siendo abastecido por

las empresas elaboradoras de bioetanol a base de caña de azúcar y de maíz, en función de los cupos anuales vigentes a la fecha de vencimiento del régimen establecido por las Leyes Nros. 26.093 y 26.334, y lo dispuesto por la Resolución N° 692 de fecha 1° de noviembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, estableciéndose como límite máximo la capacidad de elaboración de cada empresa.

Que a través de la Resolución N° 614 de fecha 26 de julio de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se advirtió que la disponibilidad de bioetanol existente en el mercado e incluso la sumatoria de los volúmenes equivalentes a los cupos que han sido considerados por el Artículo 12 de la Ley N° 27.640 para ser destinados a la mezcla obligatoria con las naftas, resultaban inferiores a la demanda de bioetanol requerida por las empresas encargadas de realizar dichas mezclas.

Que en consecuencia, la citada Resolución N° 614/23 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA mencionó la necesidad de convocar nuevos proyectos de plantas elaboradoras de bioetanol y/o ampliaciones de plantas existentes para satisfacer un volumen mínimo de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL METROS CÚBICOS (250.000 m³) de bioetanol anuales, para lo cual los interesados debían efectuar sus presentaciones en un plazo TREINTA (30) días corridos a contar desde el dictado de la normativa complementaria que emitiría la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello conforme la reducción de plazo dispuesta por la Resolución N° 753 de fecha 12 de septiembre de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que la normativa complementaria en cuestión fue dictada por la Disposición N° 4 de fecha 14 de septiembre de 2023 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en la que se indicó el orden de prelación de los criterios citados en el Artículo 2° de la Resolución N° 614/23 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, y se determinaron, en sus Anexos I y II, los requisitos de documentación e información necesarios a los fines de la presentación de los proyectos y de la determinación del grado de cumplimiento de los parámetros establecidos en el Artículo 3° de dicha resolución, para el posterior otorgamiento de los nuevos cupos y/o ampliaciones de cupos existentes.

Que se han presentado ONCE (11) solicitudes de nuevos cupos de bioetanol y/o ampliaciones de cupos existentes en condiciones de ser analizadas, de los cuales SIETE (7) de ellas han dado cumplimiento con la totalidad de los requisitos establecidos en el Anexo I de la Disposición N° 4/23 de la mencionada Subsecretaría, en virtud de lo cual corresponde considerar, en una primera instancia, el otorgamiento de los cupos en cuestión respecto de dichos proyectos.

Que en tal sentido, y habida cuenta que la sumatoria de los volúmenes de bioetanol adjudicables a dichos proyectos es inferior al volumen de bioetanol requerido para satisfacer la demanda proyectada de bioetanol de CUATROCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS METROS CÚBICOS (413.500 m³) anuales estimada para el año 2026, corresponde asignar la totalidad del volumen solicitado por aquellos, en función de lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 4° de la Disposición N° 4/23 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS.

Que sin perjuicio de lo anterior, resulta necesario que el otorgamiento definitivo de los volúmenes de bioetanol en cuestión quede supeditado al cumplimiento de los condicionamientos establecidos en las Resoluciones Nros. 689 de fecha 6 de octubre de 2022, 614/23 y 753/23, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de la Disposición N° 4/23 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS, y de las exigencias establecidas en la Ley N° 27.640 y su normativa complementaria.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 27.640 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórganse los nuevos cupos y/o ampliaciones de cupos existentes para el abastecimiento de la mezcla obligatoria de bioetanol con las naftas en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, a las empresas detalladas en el Anexo (IF-2023-138384770-APN-SSH#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

El otorgamiento definitivo de los volúmenes en cuestión quedará sujeto al cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 689 de fecha 6 de octubre de 2022, 614 de fecha 26 de julio de 2023 y 753 de fecha 12 de septiembre de 2023, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Disposición N° 4 de fecha 14 de septiembre de 2023 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y de las exigencias de la Ley N° 27.640 y su normativa complementaria, todo ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones establecidas por dichas normas para los casos de incumplimiento.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a las empresas interesadas en los términos previstos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 (t.o. 2017).

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2023 N° 95803/23 v. 27/11/2023

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 3877/2023

RESOL-2023-3877-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el Expediente EX-2021-65088897- -APN-DNCSSYRS#MS, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados, con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas vinculadas a la salud, desarrolladas por el Estado Nacional a través del MINISTERIO DE SALUD, se implementa el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA, creado por Resolución N° 432 de fecha 27 de noviembre de 1992 de la entonces SECRETARÍA DE SALUD.

Que entre los objetivos del referido Programa se encuentran el diseño de instrumentos, la capacitación, sensibilización, investigación y gestión de mejoras de los riesgos sanitarios en los establecimientos de todo el país.

Que en ese marco se desarrollan acciones vinculadas a la elaboración de instrumentos de estandarización de procesos asistenciales, entre los que se incluyen las Guías de Práctica Clínica, que refieren a un conjunto de recomendaciones desarrolladas de forma sistemática para ayudar a los profesionales y a los pacientes en la toma de decisiones sobre la atención sanitaria más apropiada, seleccionando las opciones diagnósticas y/o terapéuticas más adecuadas en el abordaje de un problema de salud o una condición clínica específica.

Que la diabetes mellitus es una enfermedad metabólica crónica que conduce a un mayor riesgo cardiovascular, desarrollo de complicaciones micro y macrovasculares, deterioro de la calidad de vida y muerte prematura.

Que según datos de la 4ta Encuesta Nacional de Factores de Riesgo, la prevalencia de glucemia elevada o diabetes por autorreporte en la población adulta aumentó de 9,8% a 12,7% respecto de la edición anterior.

Que la GUÍA DE PRÁCTICA CLÍNICA NACIONAL SOBRE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO de LA DIABETES MELLITUS TIPO 2 PARA EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, aprobada por Resolución Ministerial N° 695/2009 requiere ser actualizada.

Que la GUÍA DE PRÁCTICA CLÍNICA NACIONAL SOBRE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LA DIABETES MELLITUS TIPO 2 tiene como objetivo general ofrecer recomendaciones basadas en evidencia de la mejor calidad disponible sobre prevención, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de la DM2, principalmente en el primer nivel de atención, adaptadas al marco local, haciendo énfasis en la prevención, en la disminución de la progresión de complicaciones crónicas y en la seguridad.

Que en este sentido, se pretende con este instrumento reducir la variabilidad inapropiada de la atención brindada por los equipos de salud.

Que en la elaboración del documento participaron diversas entidades científicas especializadas en la materia y representantes de asociaciones de personas con diabetes, con la coordinación general de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES.

Que la revisión metodológica estuvo a cargo de profesionales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA.

Que representantes de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS DIETISTAS, la ASOCIACIÓN DIABETES ARGENTINA, la ASOCIACIÓN PARA EL CUIDADO DE LA DIABETES EN ARGENTINA, el

CENTRO DE ENDOCRINOLOGÍA EXPERIMENTAL Y APLICADA, la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE DIABETES, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE MEDICINA GENERAL, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE MEDICINA FAMILIAR Y GENERAL, la LIGA ARGENTINA DE PROTECCIÓN AL DIABÉTICO, la SOCIEDAD ARGENTINA DE DIABETES, la SOCIEDAD ARGENTINA DE GERONTOLOGÍA Y GERIATRÍA, la SOCIEDAD ARGENTINA DE MEDICINA, la SOCIEDAD ARGENTINA DE MEDICINA FAMILIAR, URBANA Y RURAL, la SOCIEDAD ARGENTINA DE MEDICINA INTERNA GENERAL, la SOCIEDAD ARGENTINA DE NUTRICIÓN han colaborado en la elaboración y prestado conformidad al contenido del documento nominado como “GUÍA DE PRÁCTICA CLÍNICA NACIONAL SOBRE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LA DIABETES MELLITUS TIPO 2 (DM2) 2019.

Que se agradece a las entidades mencionadas precedentemente la colaboración brindada.

Que la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD ha prestado su conformidad a la presente medida.

Que la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD han tomado la intervención de su competencia y avalan su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional y el artículo 23 de la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y reglamentarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la “GUÍA DE PRÁCTICA CLÍNICA NACIONAL SOBRE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LA DIABETES MELLITUS TIPO 2” que como anexo IF-2021- 65936060-APN-DNCSSYRS#MS forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Derógase la “GUÍA DE PRÁCTICA CLÍNICA NACIONAL SOBRE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LA DIABETES MELLITUS TIPO 2 PARA EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN”, aprobada por Resolución Ministerial N° 695/2009.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórese al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA la “GUÍA DE PRÁCTICA CLÍNICA NACIONAL SOBRE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LA DIABETES MELLITUS TIPO 2”, que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Difúndase a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA el documento que se aprueba por el artículo 1° de la presente resolución, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación de la misma en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2023 N° 96059/23 v. 27/11/2023

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 3895/2023

RESOL-2023-3895-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO los expedientes EX-2022-52591325-APN-DD#MS y EX-2023-68193124-APN-DD#MS, la Ley N° 26.687, el Decreto Reglamentario N° 602 del 29 de mayo de 2013 y la Resolución del Ministerio de Salud N° 143 del 19 de enero del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la propuesta de etiquetado y publicidad formulada por la firma Massalín Particulares S.R.L. respecto de su producto denominado "L&M Random".

Que por medio de la Ley N° 26.687 se regula la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco a los fines de la prevención y asistencia de la población ante los daños que produce el tabaquismo.

Que la mentada norma alcanza a todos los productos elaborados con tabaco, y los que sin serlo puedan identificarse con marcas o asociarse con ellos, de origen nacional o importados.

Que la referida ley prohíbe la publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación, excepto la publicidad o promoción que se realice: a) En el interior de los lugares de venta o expendio de productos elaborados con tabaco, conforme a lo que determine la reglamentación de la ley; b) En publicaciones comerciales destinadas exclusivamente a personas o instituciones que se encuentren involucradas en el negocio del cultivo, fabricación, importación, exportación, distribución, depósito y venta de productos elaborados con tabaco; c) A través de comunicaciones directas a mayores de dieciocho (18) años, siempre que se haya obtenido su consentimiento previo y se haya verificado su edad.

Que en la citada ley se prevé que en todos los casos la publicidad o promoción deberá incluir uno de los mensajes sanitarios allí previstos, así como el deber de insertar en los empaquetados y envases de productos elaborados con tabaco una imagen y un mensaje sanitario que describa los efectos nocivos del consumo de productos elaborados con tabaco y la inclusión de información sobre el servicio gratuito para dejar de fumar que suministre el Ministerio de Salud en uno de los laterales de los paquetes y envases de los productos elaborados con tabaco.

Que este Ministerio de Salud es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.687.

Que por medio del Decreto N° 602/2013, reglamentario de la Ley N° 26.687, se creó la Comisión Nacional de Coordinación para el Control del Tabaco, en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, con el fin de asesorar y coordinar políticas intersectoriales destinadas a la aplicación de la referida ley.

Que, a su vez, por medio de la Resolución Ministerial N° 497/2012 –y modificatorias- se aprobó la **NORMATIVA GRÁFICA DE EMPAQUETADO, VENTA Y CONSUMO DE PRODUCTOS DE TABACO**.

Que por la Resolución Ministerial N° 143/2022 se aprobaron las Normas para la Divulgación de Información al Público Acerca de los Ingredientes de Productos de Tabaco, conforme surge del Anexo I (IF-2021- 97572448-APN-DNAIENT#MS) que forma parte integrante de dicha norma.

Que la resolución referida establece en su artículo 2° que "las empresas fabricantes e importadoras de productos de tabaco tendrán un plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente medida para adecuar las etiquetas de los productos de tabaco que comercializan y la publicidad de los mismos, de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I (IF202197572448-APN-DNAIENT#MS), y un plazo de SEIS (6) meses previo al lanzamiento de nuevos productos, para presentar ante el MINISTERIO DE SALUD la propuesta de etiquetado y publicidad de los mismos para su autorización".

Que, asimismo, el artículo 3° establece que "el MINISTERIO DE SALUD, por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES, deberá comunicar a la Comisión Nacional de Coordinación para el Control del Tabaco, creada por el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 602/2013, todas las solicitudes de etiquetado y publicidad de nuevos productos que sean presentadas por las empresas fabricantes e importadoras de tabaco, a fin que ésta pueda asesorar -con carácter no vinculante e intervención no obligatoria- al Programa Nacional de Control del Tabaco, dependiente de dicha Dirección Nacional".

Que en el marco de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 143/2022, en fecha 26 de mayo de 2022 la empresa Massalín Particulares S.R.L. presentó, mediante EX-2022-52591325-APN-DD#MS, una solicitud de autorización de propuesta de etiquetado y publicidad para su producto denominado "L&M Random".

Que la propuesta efectuada por la Empresa fue recibida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES lo que implicó la convocatoria de la Comisión Nacional de Coordinación para el Control de Tabaco para su tratamiento, celebrada el 24 de noviembre de 2022 en sede de ésta cartera Ministerial.

Que la Comisión Nacional de Coordinación para el Control de Tabaco asentó en el Acta de Reunión del 24 de noviembre de 2022, glosada al expediente como IF-2022-135593275-APN-DNAIENT#MS en base a la exposición de la solicitud efectuada, y habiéndose realizado en análisis de la propuesta con sustento tanto en la normativa vigente, como particularmente, en la Resolución Ministerial N° 143/2022 (Anexo) con los participantes, que "Se consensua no aprobar la solicitud".

Que, en base a las consideraciones arribadas en la reunión de Comisión Nacional de Coordinación para el Control de Tabaco, el Programa Nacional de Control de Tabaco, elaboró el informe técnico (IF-2022-135593275-APN-DNAIENT#MS), en el cual recomendó, en cuanto a la propuesta tanto de etiquetado como de publicidad presentada por la firma Massalin Particulares S.R.L. para su producto denominado L&M Random: “No autorizar la propuesta presentada”; toda vez que las palabras y leyendas utilizadas como “descubrí un mundo de combinaciones” (Anexo I), “VERANO EN MODO RANDOM. 5 OPCIONES PARA SORPRENDERTE”, “IMPREDECIBLE” (Anexo II) contradicen lo estipulado en los artículos 6° y 16° del Anexo del Decreto N° 602/2013 y a lo establecido en el Anexo I de la Resolución N° 143/2022.

Al efecto, el Decreto N° 602/2013 reglamenta el artículo 16° de la Ley N° 26.687 señalando que los fabricantes e importadores de productos de tabaco no podrán presentar información al público acerca de ingredientes supuestamente beneficiosos para la salud ni saborizantes, aromatizantes o leyendas que hagan referencia a tales ingredientes y que tengan el posible efecto de hacer más atractivo el consumo del producto por los/as niños/as y adolescentes, o dar la idea de que sea menos riesgoso para la salud. Asimismo, a tal efecto, estipula que el MINISTERIO DE SALUD deberá aprobar la información destinada al público de cualquier tipo de ingrediente de los productos de tabaco. Asimismo, el artículo 6° ítem b) del Anexo del Decreto N° 602/2013 dice que “Las publicidades deberán tener únicamente contenido informativo.

Por su parte, la Resolución N° 143/2022 establece en su Anexo I Punto 1. “Queda expresamente prohibido que las empresas fabricantes e importadoras de productos de tabaco incluyan en la publicidad y etiquetado de productos de tabaco y en toda forma de información al público, la mención a ingredientes y aditivos, como saborizantes, aromatizantes o cualquier otro tipo de ingrediente, haciéndose extensivo la prohibición a leyendas, imágenes o signos figurativos que hagan referencia a los mismos, o a sus posibles efectos sensoriales y/o que tengan el posible efecto de hacer más atractivo el consumo del producto por los niños y adolescentes”. Y en su punto 3.3 “Información que tenga el posible efecto de hacer más atractivo el consumo del producto por los/as niños/as y adolescentes: comprende toda mención directa o indirecta de ingredientes, sabores o aromas asociados con ingredientes saborizantes o aromatizantes o que mejoren la palatabilidad, o con productos de consumo de los/as niños/as o adolescentes, tales como: chocolate, cacao, azúcar, dulces, mentol, menta, frutas, caramelo, golosinas en general, vainilla, café, moca, crema, mojito, daiquiri, especias, entre otros; o de ingredientes que se asocien con conceptos como fuerza, energía, o efectos sensoriales como Sense, Fresco, Fresh, Cool, Frío, Ice, Winter, Caliente, Fuego, Fire, Summer, y otros; la mención a formatos o características que liberen sabores, como cápsulas incrustadas en el filtro: Caps, Click o similares; o efectos psicológicos; y otras asociaciones que puedan resultar atractivas para los jóvenes como las referidas a contenidos musicales, de danza, de juegos, u otras, como Shuffle, Remix, entre otras.”

Que, en virtud de lo expuesto, con sustento en los elementos aportados que justifican el temperamento adoptado, corresponde no autorizar la propuesta de etiquetado y no autorizar la propuesta de publicidad presentada por la firma Massalin Particulares S.R.L. para su producto denominado “L&M Random” en el marco de la Resolución Ministerial N° 143/2022.

Que la presente medida se propicia en consonancia con la decisión judicial de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal (Sala II) en el marco de los autos caratulados “Massalin Particulares S.R.L. c/ EN M Salud - ES 52591325/22 s/ Amparo por mora. Expte. Judicial 23725/2023” en la cual resolvió “...1°) Revocar la sentencia apelada y en consecuencia, hacer lugar a la presente acción de amparo por mora promovido por Massalin Particulares S.A, conforme lo dispuesto en los Considerandos IV; 2°) ordenar al Ministerio de Salud de la Nación se pronuncie respecto del EX 2022 -52291325-APN-DD#MS dentro del término de 20 días...”.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han prestado su conformidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° la Ley N° 26.687, su Decreto Reglamentario N° 602/2013 y la Resolución N° 143/2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Recházase la solicitud de autorización de la propuesta de etiquetado presentada por la firma Massalin Particulares S.R.L. para su producto denominado “L&M Random” en el marco del Expediente N° EX-

2022-52591325-APN-DD#MS y expediente vinculado N° EX-2023-68193124-APN-DD#MS conforme Resolución Ministerial N° 143/2022.

ARTÍCULO 2°. - Recházase la solicitud de autorización de la propuesta de publicidad presentada por la firma Massalin Particulares S.R.L. para su producto denominado "L&M Random" en el marco del Expediente N° EX-2022-52591325-APN-DD#MS y expediente vinculado N° EX-2023-68193124-APN-DD#MS conforme Resolución Ministerial N° 143/2022.

ARTÍCULO 3°. - Notifíquese al particular en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 –y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los DIEZ (10) o QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 –y modificatorios-.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, notifíquese a Massalin Particulares S.R.L., publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.

Carla Vizzotti

e. 27/11/2023 N° 96243/23 v. 27/11/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1495/2023

RESOL-2023-1495-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-68598403- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 22.520 (t. o. por el Decreto N° 438/92) y modificatorias, 24.013 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 256 del 23 de octubre de 2003 y RESOL-2020-784-APN-MT del 28 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013 incluye dentro de las políticas de empleo a las acciones de promoción y defensa del empleo, de protección a trabajadores desempleados, y de formación y orientación profesional para el empleo.

Que el artículo 5 de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013 designa al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como autoridad de aplicación de la citada ley, y pone a su cargo la aprobación periódica de un plan nacional en materia de empleo y formación profesional.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, en su Artículo 23 septies, incisos 16, 17, 19, 23, 24, y 28, establece entre las competencias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las de Intervenir en la implementación de los planes de empleo en coordinación con las políticas económicas que establezca el Gobierno Nacional; entender en el funcionamiento de los servicios públicos o privados de empleo en el orden nacional, y promover su coordinación en los ámbitos provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y Municipales; intervenir en la formulación de políticas sociolaborales inclusivas a través de acciones dirigidas a eliminar las desigualdades socioeconómicas que obstaculizan el desarrollo de las capacidades humanas, y las brechas de conocimiento; coordinar las acciones vinculadas entre el empleo, la capacitación laboral, la producción y la tecnología; elaborar políticas para la promoción del empleo verde como instrumento para la preservación y restauración del ambiente, la transformación de las economías y los mercados laborales y la generación de oportunidades de empleo decente basado en la sostenibilidad; entender en la elaboración y suscripción de convenios con asociaciones de trabajadores y empleadores para la promoción y desarrollo de competencias tecnológicas de los trabajadores a fin de facilitar su inserción laboral, e intervenir en la formación, capacidad y perfeccionamiento profesional de trabajadores, en la readaptación profesional y en la reconversión ocupacional de los mismos.

Que por la Resolución N° 256/2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se creó el PLAN INTEGRAL PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO, con el objetivo fundamental de potenciar la relación positiva entre el crecimiento del producto, el incremento de la productividad y el aumento del empleo, fomentando su desarrollo cuantitativo y cualitativo.

Que por la Resolución N° RESOL-2020-784-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se aprobó el PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA, el cual tiene como objeto estructurar, sistematizar e impulsar programas, proyectos y acciones desarrollados en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dirigidos a mejorar las competencias, habilidades y calificaciones de trabajadoras y trabajadores de nuestro país.

Que el PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA prevé su desarrollo con el apoyo de la COMISIÓN TRIPARTITA DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA, respecto de la cual establece sus objetivos, misiones y modo de integración.

Que resulta pertinente aprobar el PLAN NACIONAL DE EMPLEO que contemple el trabajo y la experiencia recogidas en el ámbito de este MINISTERIO, y permita sistematizar y articular las distintas políticas, programas y acciones vigentes, y proyectar otras necesarias, teniendo en cuenta las perspectivas nacionales y las recomendaciones internacionales de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO en orden al futuro del empleo.

Que el PLAN NACIONAL DE EMPLEO reunirá los objetivos, los principios rectores, los abordajes y líneas de acción a desarrollar en materia de empleo.

Que el PLAN NACIONAL DE EMPLEO se desarrollará en forma articulada, coordinada e integrada con el PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA.

Que para el desarrollo del PLAN NACIONAL DE FORMACIÓN, resulta pertinente reformular la actual COMISIÓN TRIPARTITA DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA, integrando la temática de la promoción del empleo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, y por el Artículo 5 de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Abrógase la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 256/2003.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el PLAN NACIONAL DE EMPLEO que como ANEXO N° IF-2023-139008525-SSPE#MT forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el CAPÍTULO I del TÍTULO III del Anexo de la Resolución N° RESOL-2020-784-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por el siguiente:

“CAPÍTULO I

COMISIÓN TRIPARTITA DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA Y DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO

ARTÍCULO 53.- La COMISIÓN TRIPARTITA DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA Y DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO tendrá por objetivo la construcción de los consensos necesarios para el diseño, formulación, evaluación y planificación de las políticas públicas, líneas de acción y programas que integren el PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA y el PLAN NACIONAL DE EMPLEO.

ARTÍCULO 54.- La COMISIÓN TRIPARTITA DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA Y DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO estará integrada por CUATRO (4) representantes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, CUATRO (4) representantes de organizaciones representativas de los/as trabajadores/as y CUATRO (4) representantes de organizaciones representativas de los/as empleadores/as. A tal efecto, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL realizará las convocatorias e invitaciones necesarias a las organizaciones representativas de trabajadoras/es y empleadoras/es para la designación de sus representantes.

ARTÍCULO 55.- La COMISIÓN TRIPARTITA DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA Y DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO será presidida por el/la titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y, en caso de ausencia o impedimento, por el/la titular de la SECRETARÍA DE EMPLEO.

ARTÍCULO 56.- La COMISIÓN TRIPARTITA DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA Y DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO podrá invitar a participar de sus reuniones y acciones de trabajo a otros actores sociales, organismos, instituciones y organizaciones de reconocida trayectoria, méritos académicos y/o representación institucional o sectorial, vinculados a la formación profesional, la producción, la ciencia y tecnología y el trabajo.

ARTÍCULO 57.- La COMISIÓN TRIPARTITA DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA Y DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO, con el propósito de favorecer el desarrollo social y profesional de los/as trabajadores/as y contribuir al desarrollo productivo y la competitividad de la economía, tendrá las siguientes misiones:

1. revisar y proponer la actualización de los lineamientos y objetivos del PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA, del SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA y del PLAN NACIONAL DE EMPLEO;
2. articular la demanda de calificaciones de los sectores productivos con las necesidades y expectativas de formación y de empleo de la población trabajadora, de acuerdo con una perspectiva estratégica de desarrollo territorial;
3. participar conjuntamente con los CONSEJOS SECTORIALES DE FORMACIÓN CONTINUA Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES en los siguientes procesos:
 - a. construcción de la matriz de calificaciones y de ocupaciones de los diferentes sectores productivos;
 - b. definición de la demanda de calificaciones y de ocupaciones de los sectores productivos e identificación de las necesidades de formación de la población trabajadora, de acuerdo con una perspectiva estratégica de desarrollo territorial;
 - c. elaboración de propuestas de actualización de los programas de Formación Continua y de Promoción del Empleo contemplando los procesos de innovación tecnológicas y organizacionales que generan las industrias 4.0;
4. articular con los CONSEJOS SECTORIALES DE FORMACIÓN CONTINUA Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES las acciones y programas a desarrollar con cada rama de actividad;
5. promover la identificación, registro y certificación de las instituciones de formación profesional y de su oferta formativa, con el objeto de fortalecer la Red de Instituciones de Formación Continua;
6. proponer los criterios, instrumentos y procedimientos de acuerdo con las características de cada rama de actividad para la implementación de un Documento de Identidad Ocupacional para acreditar las competencias, saberes y cualificaciones que integran los procesos formativos de los/as trabajadores/as, adquiridos a través de la experiencia laboral o de prácticas formativas;
7. participar en el diseño y actualización de los instrumentos para la identificación y descripción de las ocupaciones, los procesos de formación y de acreditación de saberes o competencias laborales reconocidas sectorialmente por los representantes de la producción y el trabajo; todo ello con vistas a su recepción en los Convenios Colectivos de Trabajo y/o en acuerdos paritarios al efecto;
8. propiciar medidas e instrumentos para favorecer la actualización de competencias y habilidades laborales, digitales y socio-emocionales relacionadas con la economía del conocimiento, los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) y/o con nuevas tecnologías que permitan a las trabajadoras y los trabajadores enfrentar los desafíos que plantea el trabajo del futuro;
9. proponer el diseño de dispositivos que favorezcan la integración de grupos vulnerables por razones de género, edad, origen étnico, discapacidad o cualquier otra condición o situación que afecte las oportunidades de acceso a las acciones de formación profesional y de empleo;
10. colaborar en la articulación entre las acciones de formación profesional y los dispositivos de apoyo a la inserción laboral implementados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y otras jurisdicciones nacionales, provinciales y municipales;
11. promover estudios prospectivos sectoriales tendientes a analizar la evolución de la demanda y oferta de profesiones, ocupaciones, competencias y habilidades que requieren los procesos de innovación tecnológica y organizacional;
12. fortalecer la articulación de la demanda territorial de empleo con la formación profesional y los sistemas de intermediación laboral provistos por las Agencias Territoriales y las Oficinas de Empleo de la Red de Servicios de Empleo coordinada por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;
13. desarrollar vínculos con las instituciones rectoras del sistema educativo nacional para favorecer trayectorias formativas integrales y el reconocimiento y acreditación de los saberes adquiridos en el SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA por parte de los/as trabajadores y trabajadoras;
14. fortalecer a las instituciones de la Red de Instituciones de Formación Continua con acciones de formación de los equipos directivos, docentes y técnicos/docentes, innovaciones, vinculación tecnológica con el entorno socio-productivo, desarrollo tecnológico e infraestructura, de acuerdo a las características del PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA en cada región;
15. apoyar la articulación con el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y con las Jurisdicciones Educativas en los distintos niveles, a efectos de lograr el reconocimiento de los programas, perfiles, normas y diseños curriculares producidos

por los actores sociales con el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de desarrollar acciones que den continuidad, potencien y actualicen permanentemente esos programas, productos y materiales; trabajar sobre la base de una formación amplia, flexible, integral y para la vida que proporcione una plataforma firme sobre la que asentar futuras adaptaciones y elevar a la Formación Profesional como eje de estructuración social y de adaptación al trabajo del futuro;

16. promover con especial interés planes, proyectos e iniciativas de Formación Laboral y Continua y de Promoción del Empleo dirigidos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;

17. participar en la elaboración del reglamento de funcionamiento interno de la Comisión.

ARTÍCULO 58.- El reglamento de funcionamiento interno de la COMISIÓN TRIPARTITA DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA Y DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO será aprobado por la SECRETARÍA DE EMPLEO.”

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2023 N° 96020/23 v. 27/11/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1503/2023

RESOL-2023-1503-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-89377617-APN-DD#ME, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/1992), las Leyes Nros. 13.047, 26.075 y 26.206, el Decreto N° 457 de fecha 27 de abril de 2007 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el derecho a la educación en todos sus aspectos está garantizado por la CONSTITUCIÓN NACIONAL en orden a los principios de gratuidad, igualdad y equidad de la educación pública estatal.

Que el Artículo 10 de la Ley N° 26.075 dispuso que el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y las entidades gremiales docentes con representación nacional acuerden un convenio marco que incluya pautas generales referidas a condiciones laborales, calendario educativo, salario mínimo docente y carrera docente.

Que mediante el Decreto N° 457/2007 y sus modificatorios, en especial su similar Decreto N° DCTO-2020-92-APN-PTE (B.O. 22/01/20), se determinaron las pautas para hacer operativa la disposición del artículo 10 de la Ley N° 26.075, instituyendo a esta Cartera Laboral como su autoridad de aplicación del decreto, facultándola para homologar el Convenio Marco según lo dispuesto en el inciso e), Artículo 5.

Que en los términos de la Ley N° 26.075, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN CATÓLICA (CONSUDEC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA PRIVADA (CAIEP) y la JUNTA COORDINADORA DE ASOCIACIONES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (COORDIEP) en representación de las entidades empleadoras y el SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES (SADOP), suscribieron el Acuerdo de fecha 1 de agosto de 2023.

Que mediante el citado Acuerdo se acordó una recomposición salarial a partir del 1 de julio de 2023 sobre los sueldos básicos de los docentes incluidos en el Artículo 18, inciso b) de la Ley N° 13.047 y que se desempeñan en los establecimientos de enseñanza privada comprendidos en el Artículo 2 de la misma norma, para las categorías consignadas en el Anexo al Acuerdo, conforme las escalas allí establecidas.

Que asimismo, por el Acuerdo de fecha 1 de agosto de 2023 se estableció que los nuevos importes a abonar podrán compensarse hasta su concurrencia con los montos de cualquier naturaleza o denominación que se encontraren abonando los empleadores al personal docente con anterioridad a la entrada de su vigencia siempre que constituyeran incrementos salariales unilateralmente otorgados por sobre las escalas salariales anteriores que fueran establecidas por Acta de fecha 20 de abril de 2023, no pudiendo en ningún caso importar disminución alguna de la retribución que las y los docentes perciben a la fecha de suscripción de la presente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5, inciso e) del Decreto N° 457/2007 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Homológase el Acta Acuerdo de fecha 1 de agosto de 2023 y su Anexo, concertada entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en representación del Estado y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN CATÓLICA (CONSUDEC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA PRIVADA (CAIEP) y la JUNTA COORDINADORA DE ASOCIACIONES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (COORDIEP) en representación de las entidades empleadoras y el SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES (SADOP), que como Anexo N° IF-2023-89417020-APN-DD#ME, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a las partes signatarias.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2023 N° 96019/23 v. 27/11/2023

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 632/2023

RESOL-2023-632-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-108668596- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y N° 27.701, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N° 426 del 21 de julio de 2022 y N° 863 del 29 de diciembre de 2022, las Decisiones Administrativas N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, N° 744 del 28 de julio de 2021, N° 795 del 9 de agosto de 2021 y N° 4 del 9 de enero de 2023, las Resoluciones N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 392 del 22 de junio de 2022, N° 460 del 14 de julio del 2022 y N° 139 del 14 de marzo del 2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramitan las prórrogas de las designaciones transitorias de Mario Luis HUCA, D.N.I. N° 20.206.247, en el cargo de Director Nacional de Evaluación Estratégica de Programas del Transporte, y de María Victoria IGLESIAS, D.N.I. N° 34.027.419, en el cargo de Directora de Estrategias de Transporte de Cargas y Logística, ambos dependientes de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que las Decisiones Administrativas de sus respectivas designaciones.

Que por la Ley N° 27.701 se estableció el Presupuesto General de la Administración Nacional que regirá para el Ejercicio 2023.

Que, consecuentemente, por la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, se determinaron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2023.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 863 del 29 de diciembre de 2022 se prorrogó el mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y se establecieron las Responsabilidades Primarias y Acciones de cada dependencia de dicha jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 744 del 28 de julio de 2021 se designó transitoriamente al abogado Mario Luis HUCA, D.N.I. N° 20.206.247, en el cargo de Director Nacional de Evaluación Estratégica de Programas del Transporte dependiente de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 795 del 9 de agosto de 2021 se designó transitoriamente a la abogada María Victoria IGLESIAS, D.N.I. N° 34.027.419, en el cargo de Directora de Estrategias de Transporte de Cargas y Logística dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN ESTRATÉGICA DE PROGRAMAS DEL TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por las Resoluciones N° 392 del 22 de junio de 2022, N° 460 del 14 de julio del 2022 y N° 139 del 14 de marzo del 2023, todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se prorrogaron las designaciones transitorias de los funcionarios Mario Luis HUCA en el cargo de Director Nacional de Evaluación Estratégica de Programas del Transporte y de María Victoria IGLESIAS en el cargo de Directora de Estrategias de Transporte de Cargas y Logística, dependientes de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, por su parte, mediante la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció que las actuaciones por las que tramita la prórroga de designaciones transitorias o la renovación o prórroga de contrataciones bajo cualquier modalidad, deberán contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 2° inc. d) del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022 se estableció que quedan exceptuadas las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos de las prohibiciones establecidas en dicha norma.

Que la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE solicitó que se realicen las gestiones necesarias para prorrogar las designaciones transitorias de los mencionados funcionarios mediante la Nota N° NO-2023-110109952-APN-SECPT#MTR del 18 de septiembre del 2023.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE informó que se cuenta con crédito disponible para afrontar el gasto que demande la presente medida mediante la Nota N° NO-2023-113795698-APN-DDP#MTR del 26 de septiembre de 2023.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE certificó que los antecedentes personales y laborales de los funcionarios cuyas designaciones se propician prorrogar por la presente medida se encuentran contenidos dentro de su respectivo Legajo Único Electrónico (LUE) mediante la Providencia N° PV-2023-115173218-APN-DDYPRRH#MTR del 28 de septiembre de 2023.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS certificó, mediante el Informe N° IF-2023-117512070-APN-DDYPRRH#MTR del 3 de octubre de 2023, que las prórrogas propiciadas se realizan en iguales términos que las designaciones oportunamente emitidas, de acuerdo a los requisitos de acceso al Nivel del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) establecidos en el artículo

14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado a través del Decreto N° 2098/08.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó intervención a través de la Nota N° NO-2023-125824755-APN-DNGIYPS#JGM del 23 de octubre de 2023, en la que certificó que los funcionarios cuyas designaciones se propician prorrogar por la presente medida se encuentran registrados en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia (Conf. Providencia N° PV-2023-136356284-APN-DGRRHH#MTR del 17 de noviembre de 2023).

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada la designación transitoria del abogado Mario Luis HUCA, D.N.I. N° 20.206.247, a partir del 7 de octubre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa de su designación, en el cargo de Director Nacional de Evaluación Estratégica de Programas del Transporte dependiente de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Dase por prorrogada la designación transitoria de la abogada María Victoria IGLESIAS, D.N.I. N° 34.027.419, a partir del 21 de octubre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa de su designación, en el cargo de Directora de Estrategias de Transporte de Cargas y Logística dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN ESTRATÉGICA DE PROGRAMAS DEL TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0 Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57, SAF 327 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo establecido por el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Alberto Giuliano



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 822/2023

Resolución RESOL-2023-822-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1909

Expediente EX-2023-80564522-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 23 de NOVIEMBRE de 2023

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentada por la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA (APELP), a requerimiento de la empresa PAMPETROL SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (PAMPETROL SAPEM), para el ingreso del Parque Solar Fotovoltaico Victorica (PSFV), con una potencia nominal de 7,2 MW, previéndose su conexión al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 33 kV de la Subestación Transformadora (SET) Victorica, jurisdicción de APELP, quien actuará en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT). 2.- Establecer que las empresas involucradas deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 807 de fecha 3 de noviembre de 2023. 3.- Notificar a APELP, a PAMPETROL SAPEM y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA). 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-.

Lohana Arturo, Asistente Administrativa, Secretaria del Directorio.

e. 27/11/2023 N° 96175/23 v. 27/11/2023

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 847/2023

Resolución RESOL-2023-847-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1909

Expediente EX-2022-33291358-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 23 de NOVIEMBRE de 2023

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente de una nueva demanda de 8,4 MW y emitir el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) para las obras de Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica presentadas por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), a requerimiento de CAPEX SOCIEDAD ANÓNIMA (CAPEX S.A.), consistentes en el reemplazo de los actuales transformadores de intensidad de 35-70 A por equipos nuevos de 100-200 A en la Estación Transformadora (ET) Pampa del Castillo 132/33/10,4 kV operada por la Transportista Independiente (TI) TRANSACUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSACUE S.A.) bajo jurisdicción de TRANSPA S.A. 2.- Establecer que las empresas involucradas deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 655 de fecha 8 de septiembre de 2023. 3.- Notifíquese a CAPEX S.A., TRANSACUE S.A., TRANSPA S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS (EPRESP) de la Provincia del CHUBUT. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-.

Lohana Arturo, Asistente Administrativa, Secretaria del Directorio.

e. 27/11/2023 N° 96251/23 v. 27/11/2023

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 848/2023**

Resolución RESOL-2023-848-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1909

Expediente EX-2023-08856183-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 23 de NOVIEMBRE de 2023

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), a requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), para la Ampliación consistente en el reemplazo del transformador T1TO 132/33/13,2 kV 15/10/10 MVA por UN (1) transformador 132/33/13,2 kV de 30/30/20 MVA en la ET Tornquist 132/33/13,2 kV, jurisdicción de TRANSBA S.A. 2.- Establecer que las empresas involucradas deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5, 6 y 7 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N°773 de fecha 25 de octubre de 2023. 3.- Notifíquese a TRANSBA S.A., a EDES S.A., a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (DEBA), al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA). 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-.

Lohana Arturo, Asistente Administrativa, Secretaria del Directorio.

e. 27/11/2023 N° 96225/23 v. 27/11/2023

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gov.ar





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 268/2023

DI-2023-268-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-02960284- -AFIP-SADMDILEGI#SDGASJ, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, el Administrador Federal representa a la Administración Federal de Ingresos Públicos ante los poderes públicos, los responsables y los terceros, ejerciendo así sus atribuciones como máxima autoridad del Organismo.

Que asimismo el citado artículo prevé que en caso de ausencia o impedimento, pueda ser reemplazado por los/las Directores/as Generales y los/las Subdirectores/as Generales, en todas sus funciones, atribuciones, deberes y responsabilidades, de acuerdo con el orden de prelación que el propio Administrador disponga.

Que, actualmente, las autoridades designadas para ejercer el aludido reemplazo se encuentran mencionadas en la Disposición N° 149 (AFIP) del 12 de agosto del 2022.

Que atendiendo a razones funcionales corresponde la modificación del régimen y, con ello, la abrogación de la citada disposición.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer el siguiente régimen de reemplazo para el supuesto de ausencia o impedimento del Administrador Federal de la Administración Federal de Ingresos Públicos:

ADMINISTRADOR FEDERAL	REEMPLAZANTE Y ORDEN DE REEMPLAZO
	1° DIRECTOR/A GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
	2° SUBDIRECTOR/A GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN TÉCNICO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 2°.- Abrogar la Disposición N° 149 (AFIP) del 12 de agosto de 2022.

ARTÍCULO 3°.- La presente norma entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 27/11/2023 N° 95997/23 v. 27/11/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y ARBITRAJE DEL CONSUMO

Disposición 112/2023
DI-2023-112-APN-DNDCYAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-138216981- -APN-DGDMDP#MEC, los artículos 42 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y sus normas complementarias, la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley N° 26.206 de Educación Nacional, el decreto N° 2542 del 5 de diciembre de 1991, el Decreto N° 2417 del 19 de noviembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 3 del expediente indicado en el encabezado, como IF-2023-139459640-APN-SC#MEC, se agrega tabla con informe de denuncias recibidas a través de la Ventanilla Única Federal de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo entre los años 2022 y 2023, del que resulta que en ese período ingresaron noventa y cuatro (94) reclamos cuyos motivos se relacionan con diferentes cuestionamientos a la forma y circunstancias en que establecimientos de educación de gestión privada sin aporte estatal informan y establecen sus aranceles, así como sus modificaciones e incrementos una vez iniciado el ciclo lectivo.

Que en el orden 4 del expediente indicado en el visto, como IF-2023-139453262-APN-SC#MEC, consta informe estadístico generado sobre la base del informe indicado en el considerando anterior, en el cual se indica el tipo de establecimiento denunciado, el motivo de reclamo y los cinco establecimientos más denunciados.

Que la cuestión de la determinación e información relacionada con los aranceles de los establecimientos educativos de gestión privada, además de las normas que integran el sistema legal de protección de las y los consumidores a las que se hace referencia más adelante, se encuentra regulada por los decretos N° 2542 del 5 de diciembre de 1991 y 2417 del 19 de noviembre de 1993, y sus normas complementarias y modificatorias.

Que el Decreto N° 2542/91 establece un sistema de financiamiento de los establecimientos de educación pública de gestión privada, los que una vez que obtienen el reconocimiento como establecimientos del sistema de enseñanza oficial, pueden solicitar contribuciones del Estado para su funcionamiento. Estas instituciones, las que reciben aportes económicos estatales, para percibir cuotas extraordinarias o para realizar cualquier modificación en el valor de los aranceles, deberán contar con autorización del Estado Nacional o del organismo correspondiente a la jurisdicción a la que el establecimiento pertenezca (art. 3°, Decreto N° 2417 del 19 de noviembre de 1993).

Que por su lado, el Decreto N° 2417 del 19 de noviembre de 1993 establece que los establecimientos educativos de gestión privada, con o sin aporte estatal, antes del 31 de octubre de cada año deben informar fehacientemente a los padres, madres o responsables de sus alumnos y alumnas el importe de la matrícula de inscripción o reinscripción, en el caso que la hubiese, y las condiciones de reintegro de la misma en caso de arrepentimiento; la cantidad de cuotas totales por servicios educativos que se percibirán únicamente durante el año lectivo, con discriminación de conceptos, con arreglo a lo previsto en el último párrafo del artículo 22 de la Ley N° 13.047; el monto de cada una de las cuotas, que serán mensuales, iguales y consecutivas; y la forma y plazo de pago y determinación de los recargos a aplicar en caso de mora (arts. 1° y 5°, Decreto N° 2417 del 19 de noviembre de 1993).

Que a la vez, el Decreto N° 2417 del 19 de noviembre de 1993 dispone respecto de los establecimientos educativos no comprendidos en el Decreto N° 2542/91, es decir aquellos que no reciben financiación del estado nacional o provincial, que para establecer sus aranceles educativos deben contar con la conformidad "individual y expresa" de la mayoría de los padres o responsables de los alumnos que concurran al establecimiento; y que en el caso de no tener la conformidad requerida deberán mantenerse los valores correspondientes al 30 de noviembre del año anterior (arts. 5° y 7°).

Que el artículo 6° del Decreto 2417/2023 exige que los establecimientos educativos de gestión privada que no reciben aporte económico estatal, deben informar antes del 1° de octubre de cada año a los padres, las madres o responsables del alumnado el contenido del contrato educativo, incluyendo como mínimo los datos indicados en el artículo 1° del citado decreto (importe de la matrícula y condiciones de reintegro; cantidad de cuotas mensuales con discriminación de conceptos; monto de cada cuota; forma y plazo de pago y recargos en caso de mora).

Que el artículo 7° del Decreto N° 2417 del 19 de noviembre de 1993, además establece que antes del 31 de octubre de cada año los establecimientos educativos de gestión privada que no reciben aporte económico estatal, deberán presentar ante la (EX) SECRETARÍA DE COMERCIO E INVERSIONES una copia del contrato de enseñanza y una

declaración jurada acreditando que el contrato educativo cuenta con la conformidad de la mayoría de los padres o responsables de los alumnos que concurran al establecimiento.

Que la mayoría de conformidades que exigen los artículos 5° y 7° del Decreto 2417/93 en relación al contrato educativo y a los aranceles a percibir, tal como señala el primero de esos preceptos, debe ser obtenida sobre la base de una manifestación de voluntad “individual y expresa” de las y los progenitores o responsables de la totalidad de las alumnas y los alumnos que asisten a la institución de que se trate.

Que corresponde aclarar que la presentación de la “declaración jurada” a la que se refiere el artículo 7° del Decreto N° 2417 del 19 de noviembre de 1993, si bien facilita el procedimiento de validación de los aranceles por parte de la autoridad correspondiente, no hace prueba por sí misma ni suple la efectiva consulta de voluntades individuales y expresas de los padres, madres o responsables de las alumnas y alumnos de cada institución, respecto a su conformidad o disconformidad con los aranceles propuestos.

Que en cuanto a la posibilidad de modificación de los aranceles durante el transcurso del ciclo lectivo, el Decreto N° 2417/93, en el capítulo III denominado “Normas Generales” (aplicable a los establecimientos con y sin aporte estatal) dispone que “El monto de los aranceles no podrá ser modificado durante el transcurso del año lectivo para el cual fue anunciado, y permanecerá invariable hasta su conclusión, con excepción de lo previsto en el artículo 9° y de las reducciones que el establecimiento pueda disponer.” (art. 8).

Que las únicas excepciones a la invariabilidad del arancel luego de comenzado el ciclo lectivo, se presentan en dos supuestos: a) la baja o disminución de los mismos que pueda disponer el establecimiento y; b) los incrementos salariales del personal docente, que sólo podrán incidir en el arancel hasta el 50% del aumento otorgado (v. “Temas del Consumidor – Segunda Epoca”, Año 8, N° 74, Mayo 2005, Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Secretaría de Coordinación Técnica del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, ps. 69-71).

Que el Decreto N° 2417 del 19 de noviembre de 1993 también establece las consecuencias del incumplimiento de las pautas establecidas para la determinación e incremento de los aranceles, disponiendo la devolución o acreditación de los importes cobrados en exceso (art. 11).

Que el propio decreto referenciado en el considerando anterior, reconoce que el vínculo entre las y los alumnos y sus responsables con el establecimiento educativo de gestión privada constituye una “relación de consumo”, que “reviste características típicas de los contratos de adhesión, en los cuales el establecimiento dispone las condiciones generales a las que el alumno se halla sujeto” (cf. consid. 10°, Dec. 2417/93), siendo necesario “fijar pautas que coloquen en una situación de equilibrio a las partes garantizando la transparencia, lealtad comercial y competitividad” (consider. 12°, Dec. 2417/93).

Que sobre toda relación de consumo impera el principio de interpretación en el sentido más favorable al consumidor o “principio de protección (cf. arts. 3 de la Ley N° 24.240; 1092 y 1094 del Código Civil y Comercial de la Nación), principio que posee particular recepción en materia de contratos de consumo (cf. art. 1095 del CCCN).

Que los responsables de establecimientos que ofrecen y brindan servicios educativos de gestión privada son “proveedores” (cf. art. 2, Ley N° 24.240) y, en tal carácter, tienen la obligación de respetar los derechos de las y los consumidores.

Que entre sus derechos constitucionales, las y los consumidores tienen reconocidos el de protección de sus intereses económicos, a acceder a información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a recibir un trato equitativo y digno; a la vez, las autoridades tienen la obligación de proveer protección a esos derechos, junto con el derecho a la educación para el consumo y a la protección contra toda forma de distorsión de los mercados (art. 42 de la Const. Nac.).

Que el deber de información es exigible a todo proveedor y se encuentra íntimamente vinculado con la pauta de conducta general de buena fe (arts. 9 y 961 del CCCN), y así ha sido receptado por la Ley de Defensa del Consumidor en los diversos aspectos de los vínculos de consumo, pero con particular celo en la etapa previa a la conformación o formalización de todo contrato de consumo, pudiendo su incumplimiento derivar en la nulidad del instrumento o en la de una o más de sus cláusulas (art. 37, último párrafo de la Ley N° 24.240).

Que los contratos educativos redactados unilateralmente por las instituciones que desarrollan esa actividad, tal lo señalado en los considerandos del Decreto N° 2417/93, son contratos por adhesión (cf. art. 984 del CCCN) que deben ser vigilados por la autoridad de aplicación (cf. arts. 38 de la Ley N° 24.240) y sus cláusulas, en el supuesto de abusividad, se tienen por no escritas y pueden ser declaradas nulas aun cuando hayan sido negociadas individualmente o aprobadas expresamente por la o el consumidor (cf. art. 1118 del CCCN).

Que “la información es un tema central, casi obsesivo, recurrente en la ley de protección; puesto que no se puede prescindir del desconocimiento medio, ordinario o general de los consumidores frente al saber, al dominio de los avances o adelantos de los fabricantes y distribuidores ...” (MOSSET ITURRASPE, Jorge, “Introducción al Derecho

del Consumidor”, en Revista de Derecho Privado y Comunitario, n° 5 - “Consumidores”, año 1994, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, pág. 26).

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha destacado la importancia del derecho a la información en el marco de las relaciones de consumo, diciendo que “(l)a Constitución Nacional consagra expresamente el derecho de los consumidores a una información adecuada y veraz y a la protección de sus intereses económicos (arts. 42, CN); y el deber de informar de los proveedores es más acentuado en las relaciones de consumo e implica proveer los datos suficientes para evitar que la otra parte incurra en error o no pueda ejercer sus derechos.” (CSJN, sent. 29-04-2021, Fallos: 344:791, del dictamen de la Procuración General, consid. V, últ. parr., al que la Corte remite).

Que la información brindada al consumidor es la base sobre la que se construye su voluntad de contratar, y sobre la que se desarrolla el vínculo contractual; por expreso imperativo legal, debe significar la revelación fidedigna de las características del producto o servicio ofertado y, a su vez, la representación fiel de las verdaderas condiciones a las que se sujeta su uso, prestación u oferta. Ese deber, es la piedra basal sobre la cual descansa todo el andamiaje tutelar de la buena fe negocial (conf. doctrina Art. 1198 Cód. Civ. Vélez; arts. 9, 961, 1100 y ccs. del CCCN; arts. 4, 19, 37 y ccs. Ley N° 24.240).

Que asimismo, deben tenerse en cuenta las particularidades de vínculo entre las partes involucradas en el caso de los servicios de educación de gestión privada, siendo que no sólo se aprecia la existencia de un vínculo asimétrico, como en toda relación de consumo, sino que por las particularidades de la actividad involucrada y las características de las personas que se ubican en el polo subordinado de la relación - niños, niñas y adolescentes, y sus progenitores o responsables -, su vulnerabilidad se encuentra fuertemente aumentada ante el cualquier incertidumbre acerca del proceso educacional y las condiciones en las que el mismo se desarrolla.

Que tales derechos e intereses poseen especial y preponderante protección en nuestro ordenamiento legal, constitucional y convencional, más aún, cuando como ocurre en el caso, se trata de prestaciones básicas o esenciales inherentes al efectivo ejercicio y disfrute de derechos fundamentales o derechos humanos de las personas con incidencia en el “bienestar general” (cf. Preámbulo, Constitución Nacional).

Que los derechos que confluyen en estos casos se encuentran consagrados en normas de orden público, como las que integran el sistema legal de protección de consumidores y usuarios (art. 65, Ley N° 24.240), y en leyes e instrumentos de derechos humanos con jerarquía superior a las leyes (cf. art. 75, inc. 2° de la Const. Nac.).

Que entre en los instrumentos de derechos humanos mencionados en el artículo 75 inc. 2° de la Constitución Nacional, el derecho a la educación encuentra expresa recepción en la Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. XII); en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 26); en la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada por Ley N° 23.054 (art. 26); en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobado por Ley N° 23.313 (art. 13); y en la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por Ley N° 23.849 (arts. 24, inc. “e”, 28, 29 y ccs.).

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que “...el hombre no debe ser objeto de mercado alguno, sino señor de todos éstos, los cuales sólo encuentran sentido y validez si tributan a la realización de los derechos de aquél y del bien común. De ahí que no debe ser el mercado el que someta a sus reglas y pretensiones las medidas del hombre ni los contenidos y alcances de los derechos humanos. Por el contrario, es el mercado el que debe adaptarse a los moldes fundamentales que representan la Constitución Nacional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos de jerarquía constitucional, bajo pena de caer en la ilegalidad” (Fallos: 327:3677).” (Corte Sup., sent. 18-08-2016, “CEPIS”, Fallos: 339:1077, consid. 33°).

Que respecto de los servicios de educación de gestión privada resulta de entera aplicación la doctrina de nuestro Máximo Tribunal que coloca “[l]a función social...por encima de toda cuestión comercial”, cuando se trata servicios o actividades de interés público prestados por particulares (CSJN, “E.R.E. C/ OMINT”, 13/03/01, Fallos: 324:677). Si bien el criterio aludido se sentó en relación a la actividad de las empresas de medicina prepaga, se trata de un axioma perfectamente aplicable a esta problemática y válido, por lo demás, para toda actividad de interés público o social.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 reconoce que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado; el ejercicio del derecho constitucional a enseñar y aprender; el acceso a la información y al conocimiento como instrumentos centrales de la participación en el proceso de desarrollo con crecimiento económico y justicia social; y el funcionamiento de instituciones educativas de gestión privada, confesionales o no confesionales, de gestión cooperativa y de gestión social (arts. 2, 6, 7 y ccs.), aclarando que los servicios educativos de gestión privada integran el Sistema Educativo Nacional (art. 14).

Que la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte (art. 1),

garantizándoles, en el marco de la “Convención sobre los Derechos del Niño” (art. 2), el derecho a la educación integral, el cual no puede ser restringido por ninguna causa (arts. 7, 15 y ccs.).

Que es de destacar que en una relación de consumo toda manifestación de voluntad capaz de generar obligaciones en cabeza de las y los consumidores, debe ser realizada en forma informada y libre de prácticas o cláusulas que puedan desequilibrar el vínculo en perjuicio de aquellos, o que quiebren la regla de la buena fe (cf. arts. 37, 65 y ccs. de la Ley N° 24.240; 9, 10, 11, 12, 13, 988, 1095 y ss., 1117 y ss. del CCCN).

Que de acuerdo a tales pautas, la conformidad o disconformidad de los y las responsables de los alumnos y las alumnas en relación a los aranceles propuestos por la institución, debe obtenerse de manera real, transparente y previo suministro a los interesados de información “adecuada y veraz” (cf. art. 42 CN) y “cierta, clara y detallada” (cf. art. 4 LDC), acerca de los valores ofertados y no dejar duda alguna acerca de la efectiva manifestación en uno u otro sentido.

Que en razón de lo anterior, para evaluar la comisión de infracciones a la normativa protectoria, debe analizarse en cada caso, si cada establecimiento educativo sin aporte estatal denunciado, estableció sus aranceles llevando a cabo un procedimiento de consulta que garantice la real manifestación de voluntad -y libre de cualquier otro condicionamiento- de cada uno de las y los responsables del alumnado que asiste a la institución, con suficiente antelación al 1° de octubre de cada año que es la fecha límite para que los proveedores les informen el contenido del contrato educativo, el que debe poseer los datos indicados en el artículo 1° del Decreto citado, entre ellos la matrícula y el monto de cada una de las cuotas (cf. art. 6°, Decreto N° 2417/93).

Que no obstante, el Decreto N° 2417 del 19 de noviembre de 1993 no establece ningún procedimiento para realizar la consulta acerca de las referidas conformidades o disconformidades con los valores de los aranceles propuestos por cada institución educativa de gestión privada sin aporte estatal, siendo la única exigencia prevista en el texto legal que la manifestación de voluntad de las y los responsables de los alumnos y alumnas sea “individual y expresa”.

Que en razón de lo anterior, para evaluar la infracción a la normativa de protección al consumidor, debe analizarse el comportamiento de cada proveedor de servicios educativos de gestión privada sin aporte estatal (cf. arts. 5 y ccs. del Decreto N° 2417 del 19 de noviembre de 1993) constatando que la comunicación se lleve a cabo, con suficiente antelación al 1° de octubre de cada año, y por medio de un procedimiento para consultar las conformidades o disconformidades de los padres, las madres o responsables a cargo de cada uno de los alumnos y las alumnas respecto de los aranceles propuestos para el ciclo lectivo del año siguiente. Dicho procedimiento debería ser oportuna y detalladamente informado, garantizando su transparencia y la posibilidad de participación de los padres, las madres o responsables del alumnado, de modo de asegurar el correcto cómputo de las conformidades y disconformidades.

Que la manifestación de voluntad de padres, madres o responsables de los alumnos y las alumnas respecto de la conformidad o disconformidad con los aranceles propuestos por la institución proveedora del servicio educativo, debe ser libre y no encontrarse condicionada o vinculada con la reserva de la vacante o la continuidad educativa de los alumnos y las alumnas.

Que en este mismo análisis, se constatará la existencia de un procedimiento y los medios necesarios para posibilitar el adecuado y oportuno conocimiento de la convocatoria a expresarse sobre la conformidad o no con los aranceles propuestos por el proveedor del servicio educativo de gestión privada, a todos los padres, madres y responsables de los alumnos y alumnas que asisten a cada establecimiento.

Por ello

EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DE CONSUMO DISPONE

Artículo 1°.- De conformidad con los alcances de los considerandos de la presente disposición, se emite la presente Opinión Consultiva N° 3, adoptándose el siguiente criterio interpretativo para las actuaciones, originadas en hechos en cualquier punto del país, que tramiten ante la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje de Consumo:

“Los proveedores de servicios educativos de gestión privada alcanzados por el artículo 5 y concordantes del Decreto N° 2417 del 19 de noviembre de 1993, es decir aquellos que no reciben contribución estatal para su financiamiento, deben contar con un procedimiento para establecer los aranceles a percibir durante el ciclo lectivo del año siguiente cumpliendo, al menos, con lo siguiente:

I. Comunicar con suficiente antelación al 1° de octubre de cada año, el procedimiento que se llevará a cabo para consultar a los padres, las madres o responsables a cargo de cada uno de los alumnos y las alumnas que asisten al establecimiento, respecto de su conformidad o disconformidad con los aranceles propuestos para el ciclo lectivo del año siguiente.

II. El procedimiento a adoptarse deberá ser informado de manera previa, objetiva y detallada por todos los medios habitualmente utilizados por la institución para comunicarse con los padres, las madres o responsables a cargo de cada uno de los alumnos y las alumnas que asisten al establecimiento.

III. El proveedor del servicio educativo deberá informar en la convocatoria, los aranceles propuestos y que ellos requieren para su aprobación la mayoría de conformidades de los padres, madres o responsables de los alumnos y las alumnas que concurren al establecimiento, es decir la mitad más una de las voluntades en uno u otro sentido de al menos el cincuenta por ciento (50 %) de la totalidad de los alumnos y alumnas que concurren al establecimiento.

IV. El proveedor del servicio educativo deberá informar en la convocatoria, que en caso de no obtenerse mayoría de conformidades respecto de los aranceles propuestos para el ciclo lectivo del año siguiente, regirán los aranceles vigentes al 30 de noviembre del año anterior.

V. El procedimiento que se adopte debe garantizar la manifestación individual y expresa respecto de la conformidad o disconformidad con los aranceles propuestos por el proveedor de parte de los padres, las madres o responsables a cargo de cada uno de los alumnos y las alumnas que asisten al establecimiento.

VI. El procedimiento de consulta a realizarse deberá tener como únicas opciones la conformidad o disconformidad con los aranceles propuestos por el proveedor para el ciclo lectivo siguiente, evitando incorporar cualquier otra cuestión que pudiera generar confusión o dificultar la consulta o el cómputo de voluntades en uno u otro sentido.

VII. La manifestación de la voluntad de padres, madres o responsables de los alumnos y las alumnas respecto de la conformidad o disconformidad con los aranceles propuestos por la institución proveedora del servicio educativo, debe ser libre, realizarse en forma reservada y no encontrarse condicionada o vinculada con la reserva de la vacante o la continuidad educativa de los alumnos y las alumnas.

Artículo 2°.- Póngase la presente en conocimiento del Consejo Federal de Consumo (COFEDEC) a sus efectos e invítese a las autoridades de aplicación de la legislación de defensa del consumidor provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adoptar la presente en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Álvaro Alonso Pérez Hazaña

e. 27/11/2023 N° 95847/23 v. 27/11/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3664/2023

DI-2023-3664-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-128353863- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, las Decisiones Administrativas N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y DECAD-2023-834-APN-JGM del 24 de octubre de 2023, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Teresa Carla MAUTINO JIMENEZ en la función de Auxiliar Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2023-30998031-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que por la Decisión Administrativa DECAD-2023-834-APN-JGM se exceptuó a la Señora Teresa Carla MAUTINO JIMENEZ (DNI N° 92.473.371), de nacionalidad chilena, del requisito para el ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL previsto en el inciso a) del artículo 4° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Teresa Carla MAUTINO JIMENEZ (DNI N° 92.473.371), por el período comprendido entre el 1° de noviembre y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Auxiliar Administrativa de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 3665/2023****DI-2023-3665-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-127985572- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Camila PADRON VARGAS en la función de Auxiliar Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso b) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, debiendo en todos los casos expedirse en forma previa la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2023-108683375-APN-DNGIYPS#JGM y IF-2023-110361508-APN-SSEP#JGM, y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de la Providencia PV-2023-126437223-APN-SSP#MEC autorizaron la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Camila PADRON VARGAS (DNI N° 42.821.283), por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Auxiliar Administrativa de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 27/11/2023 N° 95882/23 v. 27/11/2023

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Disposición 363/2023

DI-2023-363-APN-DNSA#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-140574953-APN-DGTYA#SENASA; la Ley de Policía Sanitaria Animal N° 3.959; las Leyes Nros. 22.421 y 27.233; los Decretos Nros. 27.342 del 10 de octubre de 1944, 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, la Ley 27.233 y DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019; las Resoluciones Nros. 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, 779 del 26 de julio de 1999 y RESOL-2021-153-APN-PRES#SENASA del 30 de marzo de 2021 ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Policía Sanitaria Animal N° 3.959 se prevé la defensa de los ganados en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA contra la invasión de enfermedades contagiosas exóticas.

Que a través del Decreto N° 27.342 del 10 de octubre de 1944 se amplía el alcance de la mencionada ley, extendiendo su acción de defensa sanitaria a aquellas especies animales no comprendidas en la acepción gramatical del vocablo "ganado", abarcando todas las especies animales afectadas por las enfermedades que el Poder Ejecutivo de la Nación incluya en la nomenclatura a que se refiere el Artículo 3° de la Ley de Policía Sanitaria Animal.

Que mediante la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, entre otros, siendo el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la referida ley.

Que, por su parte, el Decreto N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019 aprueba la reglamentación de la citada Ley N° 27.233.

Que la Ley N° 22.421 declara de interés público la fauna silvestre que, temporal o permanentemente, habita el Territorio Nacional, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional. Asimismo, instruye que el control sanitario de la fauna silvestre proveniente del exterior y la que fuera objeto de comercio de tránsito internacional o interprovincial, será ejercido por el entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, de acuerdo con las leyes que reglan su competencia y funcionamiento.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2021-153-APN-PRES#SENASA del 30 de marzo de 2021 del mentado Servicio Nacional se establece la obligatoriedad de notificar oficialmente y de manera inmediata al SENASA, la sospecha o confirmación de determinadas enfermedades incluidas en la lista que se detalla como Grupo I en el Anexo de la citada resolución, entre las que se encuentran la Encefalomiелitis Equina del Este (EEE), del Oeste (EEO) y Venezolana (EEV).

Que en fecha 25 de noviembre de 2023 se han obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) - Castelar y en el Instituto Vanella de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, resultados positivos al virus del género de los Alfavirus, familia Togaviridae en las Provincias de CORRIENTES y SANTA FE.

Que estos virus afectan a varios vertebrados, entre ellos los equinos y las personas que son hospedadores terminales y son transmitidos por vectores, principalmente mosquitos, durante las épocas estivales.

Que durante las últimas SETENTA Y DOS (72) horas se han recibido en el SENASA notificaciones de sospechas de equinos con sintomatología nerviosa y mortandades en las Provincias de CORRIENTES, ENTRE RÍOS, SANTA FE Y CÓRDOBA de la Argentina, así como también en la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que las Encefalomiелitis Equinas son enfermedades exóticas para el país, siendo el último registro oficial de Encefalomiелitis Equina del Oeste en 1988.

Que por la situación epidemiológica regional, así como por la época del año y las condiciones climáticas y ecológicas con gran presencia del vector, resulta necesario adoptar medidas sanitarias inmediatas y oficiales de contención y control.

Que si bien los equinos se consideran hospedadores incidentales y terminales, la información epidemiológica actualizada de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OMSA) indica que no puede descartarse que algunos equinos desarrollen una viremia transitoria mayor que la concentración mínima para infectar un mosquito por lo que pueden amplificar el virus temporariamente en los lugares donde se concentran las poblaciones de equinos y mosquitos.

Que, por tal motivo, y como medida sanitaria inmediata, extraordinaria, excepcional y de contención, hasta tanto se cuente con mayor información de la tipificación viral y epidemiológica, resulta necesario restringir al mínimo posible los movimientos de los equinos desde las provincias afectadas por brotes de la enfermedad para disminuir así las probabilidades de diseminación de enfermedades.

Que mediante la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, se aprueba el Manual de Infracciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, donde se establece que todos los agentes del mencionado Servicio Nacional, así como aquellos agentes de entidades públicas o privadas que por delegación de funciones tengan a su cargo el cumplimiento de funciones emanadas de éste, se encuentran facultados, dentro del ámbito de su competencia, para intervenir en el cumplimiento de las medidas que sean de aplicación por parte de dicho Organismo.

Que, de igual manera, a partir de dicha declaración procede activar el Sistema Nacional de Emergencia Sanitaria enmarcado en la Resolución N° 779 del 26 de julio de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la notificación de enfermedades animales constituye un compromiso que el país tiene como miembro de la OMSA y es un requisito mínimo para el reconocimiento de los sistemas sanitarios para el acceso y sostenimiento de los mercados internacionales de productos y subproductos argentinos.

Que, en este sentido, a los fines del comercio internacional, para la exportación de mercancías equinas el SENASA certificará su exportación sólo ante el cumplimiento de las exigencias del país importador.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar la presente medida de conformidad con lo dispuesto en la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Medidas sanitarias inmediatas, extraordinarias, excepcionales y de contención ante brotes de Encefalomiелitis Equinas (EE). Restricción de movimientos. Se prohíben los movimientos de egreso de equinos desde las provincias afectadas, en las que se ha diagnosticado la enfermedad, al resto del país.

ARTÍCULO 2°.- Excepciones. Se establece la siguiente excepción a lo previsto en el Artículo 1°.

Inciso a. Equinos con destino faena directa. Se exceptúa a los movimientos de equinos con destino directo a frigoríficos.

ARTÍCULO 3°.- Concentraciones de equinos. Los organizadores de eventos de concentración de equinos deberán exigir antes del ingreso que el animal cuente con una vacunación vigente para Encefalomiелitis Equina del Este y del Oeste aplicada al menos QUINCE (15) días antes del movimiento.

ARTÍCULO 4°.- Alcance. La presente medida es de aplicación en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Infracciones. Sin perjuicio de las medidas preventivas adicionales que pudieran adoptarse de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, el incumplimiento de lo establecido en la presente resolución es pasible de las sanciones previstas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 6°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ximena Melon

e. 27/11/2023 N° 96373/23 v. 27/11/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

**Comunicate con nuestro equipo
de Atención al Cliente al:**



**0810-345-BORA (2672)
5218-8400**



Boletín Oficial
de la República Argentina



Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR/A REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIOQUÍMICAS DE BAHIA BLANCA (INIBIBB)

INSCRIPCIÓN DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2023

CONSULTA Y DESCARGA DE REGLAMENTO DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/> / Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar /

UNS: Drago 45 – 2do. Piso (CP 8000) BAHIA BLANCA <http://uns.edu.ar> / Correo electrónico: sgcyt@uns.edu.ar /
Tel: (0291) 4595-029/030/031

Las presentaciones de los postulantes serán EXCLUSIVAMENTE EN FORMATO ELECTRONICO.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesora, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 27/11/2023 N° 95725/23 v. 27/11/2023

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE COORDINADOR/A ASISTENCIAL

CON 42 HORAS SEMANALES

COORDINACIÓN DE BANCO DE SANGRE, CELULAS Y TEJIDOS

RESOLUCIÓN N° 1740/CA/2023

Fecha de Inscripción: Del 27 de noviembre al 5 de diciembre de 2023.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

Diego G. Negrete, Jefe Depto. de Carrera Hospitalaria.

e. 27/11/2023 N° 95836/23 v. 27/11/2023

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE JEFE/A DE DEPARTAMENTO

CON 42 HORAS SEMANALES

DEPARTAMENTO MANTENIMIENTO EDIFICIO

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO HOSPITALARIO

RESOLUCIÓN N° 1679/CA/2023

Fecha de Inscripción: Del 27 de noviembre al 5 de diciembre de 2023.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

Diego G. Negrete, Jefe Depto. de Carrera Hospitalaria.

e. 27/11/2023 N° 96000/23 v. 27/11/2023

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN CONVOCA a concursos públicos para cubrir los cargos de:

- Defensor Público de Víctima con asiento en la provincia de Entre Ríos (CONCURSO N°212, MPD);
- Defensor Público de Víctima con asiento en la provincia de Santiago del Estero (CONCURSO N°213, MPD) y
- Defensor Público de Víctima con asiento en la provincia de Misiones (CONCURSO N°214, MPD)

PERÍODO DE INSCRIPCIÓN: para los tres concursos, el comprendido entre los días 27 de noviembre y 11 de diciembre de 2023, ambos inclusive.

Durante dicho período, los/as interesados/as deberán remitir por correo electrónico a la casilla inscripcionaconcursos@mpd.gov.ar un Formulario Uniforme de Inscripción (FUI), el que se encontrará disponible en el Portal Web del MPD, respetando los requisitos establecidos en el Art. 18, Inc. a), del Reglamento. Sólo se considerará documento válido para la inscripción el remitido como archivo adjunto al correo electrónico que se envíe al efecto, guardado en formato de tipo Word o .pdf, no aceptándose remisiones de enlaces a contenidos en la nube o transcripciones en el “Asunto” o en el cuerpo del correo electrónico.

Vencido el período de inscripción, se iniciará un nuevo plazo de diez (10) días hábiles (Art. 18, Inc. b), del Reglamento) para presentar personalmente o por tercero autorizado -en la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, sita en Av. Callao 289, Piso 6°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en días hábiles y en el horario de 9:00 a 15:00 horas- o remitir por vía postal a dicha Secretaría, la documentación a la que se refiere el Art. 19, Inc. c), del Reglamento, lo que deberá efectuarse ineludiblemente en soporte papel, debidamente foliada y en carpeta o bibliorato. Esta documentación también podrá ser presentada o enviada durante el período de inscripción al que alude el Art. 18, Inc. a), siempre que con anterioridad ya se hubiese remitido por correo electrónico el Formulario Uniforme de Inscripción.

El plazo establecido en el Art. 18, Inc. b), del Reglamento vencerá el día 26 de diciembre de 2023.

El “Formulario Uniforme de Inscripción”, el “Formulario de Declaración Jurada” y el “Instructivo para la Inscripción”, a tenor de lo dispuesto por el Art. 19, Inc. a), del Reglamento, serán aquellos que se encuentran publicados en la página web de la Defensoría General de la Nación, desde donde podrán obtenerlos los/as interesados/as.

FORMA DE INSCRIPCIÓN: Los/as aspirantes llevarán a cabo su inscripción en la forma prevista en el Capítulo IV del Reglamento y deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos del concurso, no pudiendo hacerlo en dependencias del Ministerio Público de la Defensa.

Asimismo, deberán denunciar una dirección de correo electrónico, resultando válidas todas las notificaciones que se practiquen en la misma, de conformidad con el Art. 4° del reglamento aplicable. Será obligación del/ de la postulante verificar que las condiciones de seguridad de su casilla no impidan la recepción de los correos electrónicos institucionales.

En virtud de lo establecido en el Art. 20, Inc. d), del Reglamento aplicable, transcurridos los diez (10) días mencionados en el Inc. b) del Art. 18, las inscripciones que no cuenten con los recaudos exigidos en los apartados 1, 2, 3 y 4 del Inc. c) del Art. 19 se considerarán no realizadas.

REQUISITOS PERSONALES: Ser ciudadano/a argentino/a, tener veinticinco (25) años de edad y contar con cuatro (4) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado en el ámbito público o privado, o de cumplimiento -por igual término- de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos cuatro (4) años de antigüedad en el título de abogado (Conf. Art. 31, 2º párr., Ley N°27.149).

INTEGRACIÓN DEL JURADO DE CONCURSO: El sorteo por el cual se desinsaculará el Jurado de Concurso se llevará a cabo en la sede de la Secretaría de Concursos el día 20 de diciembre de 2023 a las 13:00hs.

El sorteo será público y documentado en acta y contará con la intervención como Actuario/a de un/a funcionario/a de la Secretaría de Concursos con jerarquía no inferior a Secretario/a de Primera Instancia.

PUBLICACIÓN DE LOS LISTADOS: Las listas de inscriptos/as y excluidos/as y de los/as miembros titulares y suplentes del Jurado de Concurso serán notificadas a los/as postulantes en la casilla de correo electrónico oportunamente denunciada, a los/as miembros de los Jurados en la casilla de correo oficial y a los/as juristas por medio fehaciente (Art. 22 del Reglamento citado).

PARA LA PRESENTE CONVOCATORIA RIGE EL REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA SELECCIÓN DE MAGISTRADOS/AS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN (Texto Ordenado Conf. Anexo I -RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD)

Carlos Alberto Bado

e. 27/11/2023 N° 96033/23 v. 27/11/2023

¿Tenés dudas o consultas?

- 1- Ingresá en **www.boletinoficial.gob.ar**
- 2- Hacé click en **CONTACTO**
- 3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

The image shows a screenshot of a web form titled 'Contacto' on the 'Boletín Oficial' website. The form fields include: 'Nombre' (with a red asterisk), 'Apellido', 'Email' (with a red asterisk), 'Datos de contacto', 'Teléfono' (with a red asterisk), 'C. a/va' (with a dropdown arrow), 'Teléfono de contacto', 'Tema' (with a red asterisk), 'Tema / Asunto del mensaje', 'Organismo / Empresa' (with a red asterisk), 'Organismo / Empresa / a qué portador', and 'Mensaje' (with a red asterisk). At the bottom, there is a checkbox for 'No soy un robot' and a CAPTCHA image. A blue 'ENVIAR' button is at the bottom left of the form area.





Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

www.bancociudad.com.ar

SUBASTA ONLINE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

PROCURACIÓN GENERAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

LOS VALORES RECAUDADOS SE DESTINAN AL FONDO EDUCATIVO PERMANENTE

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

SUBASTAS: El día 20 de Diciembre de 2023 a partir de las 10 hs se llevará a cabo a través del portal <https://subastas.bancociudad.com.ar> SUBASTAS ONLINE.

AMENABAR 1370, PB "B" UF.2. - Sup: cubierta: 39,06 m2, semicubierta 5,00 m2, descubierta 15,90 m2, total: 59,96 m2.-

Exhibición: El día 27/11/2023 en el horario de 9.00 a 12.00 hs

Base: U\$S 115.300. - Inicio: 10:00 hs.

JEAN JAURES 623/33, Piso 8° "F" UF.66.- Sup: cubierta 62,92 m2, semicubierta 14,90 m2, total: 77,82 m2.

Exhibición: El día 28/11/2023 en el horario de 9.00 a 12.00 hs.

Base: U\$S 153.100. - Inicio: 10:45hs.

ARENALES 3417, Piso 6° "19" UF.19. - Sup: cubierta 42,84 m2 balcón 3,15 m2. total: 45,99 m2.

Exhibición: El día 29/11/2023 en el horario de 9.00 a 12.00 hs.

Base: U\$S 161.500. - Inicio: 11:30hs.

AUSTRIA 2435 Piso 13° "D" UF.60. superficie: 24,60 m2.

Exhibición: El día 30/11/2023 en el horario de 9.00 a 12.00 hs.

Base: U\$S 99.000. - Inicio: 12:15hs.

CAÑADA DE GOMEZ 4805 esq. Cnel. Martiniano Chilavert, Piso 1° UF.4 y UC.I azotea.- superficie: UF4: cubierta: 65,99 m2, balcón: 8,91 m2 total: 74,90 m2, UC I: cubierta 6,15 m2, semi cubierta 1,55 m2, descubierta: 81,32 m2, total: 89,02 m2. -

Exhibición: El día 01/12/2023 en el horario de 9.00 a 12.00 hs.

Base: U\$S 71.491. - Inicio: 13:00hs.

AREVALO 2849/59/63, PB "8" UF.8. - Sup: cubierta 34,31 m2, semicubierta 4,10 m2, descubierta 8,99 m2, total: 47,40 m2.

Exhibición: El día 04/12/2023 en el horario de 9.00 a 12.00 hs.

Base: U\$S 201.641. - Inicio: 13:45hs.

CERRITO 482/486 Piso 5° "B" UF.20 - . Sup: 37,00 m2, sup. común de uso exclusivo balcón: 1,60 m2. Exhibición: El día 05/12/2023 en el horario de 9.00 a 12.00 hs.

Base: U\$S 81.573. - Inicio: 14:30hs.

COPENHAGUE 1588 - Sup: terreno 137,90 m2, cubierta aprox. 112,224 m2, libre aprox. 24,35 m2. Exhibición: El día 06/12/2023 en el horario de 9.00 a 12.00 hs.

Base: U\$S 283.200. - Inicio: 15:15hs.

1/3 INDIVISO SALCEDO 3902/08/12, Piso 1° UF.2. Sup: cubierta 72,40 m2, balcón: 8,79m2: Total: 81,19 m2.

Exhibición: En éste inmueble no se realizará exhibición presencial.

Base: U\$S 22.333. - Inicio: 16:00hs

1/6 INDIVISO ESTADO DE PALESTINA 602/622 UF.1 Sótano y PB. Espacio guardacoches identificado con el N° 52 Sup. cubierta sótano 219,85 m2, cubierta PB 50,86 m2.

Exhibición: El día 07/12/2023 en el horario de 9.00 a 12.00 hs.

Base: U\$S 31.163. - Inicio: 16:45hs.

INSCRIPCIÓN PREVIA: Los interesados en realizar ofertas en la subasta deberán registrarse hasta 48 horas hábiles antes de la fecha de la misma, de acuerdo con lo estipulado en las condiciones de venta (ver punto 5° de las condiciones de venta).

GARANTÍA: Al momento de inscribirse los interesados deberán acreditar haber constituido un garantía equivalente al 3% (tres por ciento) del valor de Base establecido para cada inmueble pagadera en pesos argentinos de acuerdo a la cotización del dólar billete al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil anterior a la constitución de la garantía hasta 2 (dos) días hábiles anteriores a la fecha de la Subasta (ver punto 5° de las condiciones de venta).

FORMA Y MODALIDAD DE PAGO: Señal: 10% Comisión: 3% más IVA. A integrarse dentro de los DOS (2) días hábiles a contar desde la notificación electrónica cursada al oferente de que ha resultado preadjudicatario de la subasta únicamente mediante transferencia electrónica bancaria (ver punto 6° de las Condiciones de Venta) en pesos argentinos a la cotización del dólar billete al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil anterior a la subasta.

INFORMES:

*Banco Ciudad de Buenos Aires al e-mail: consultasubastas@bancociudad.com.ar y subastasonline@bancociudad.com.ar

*Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, Depto. de Herencias Vacantes: al e-mail: sbrundo@buenosaires.gob.ar lsubies@buenosaires.gob.ar

VENTA SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA

OFI -3857-3862-3721-3764-3881-3879-3871-3869-3779-3876-.

e. 27/11/2023 N° 95700/23 v. 27/11/2023



¿DÓNDE NOS ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	17/11/2023	al	21/11/2023	138,09	130,25	123,01	116,31	110,10	104,35	76,91%	11,350%
Desde el	21/11/2023	al	22/11/2023	138,55	130,67	123,38	116,64	110,39	104,61	77,03%	11,388%
Desde el	22/11/2023	al	23/11/2023	136,67	129,00	121,90	115,32	109,23	103,58	76,54%	11,233%
Desde el	23/11/2023	al	24/11/2023	136,62	128,95	121,85	115,28	109,19	103,54	76,52%	11,229%
Desde el	24/11/2023	al	27/11/2023	138,15	130,30	123,06	116,35	110,14	104,39	76,92%	11,355%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	17/11/2023	al	21/11/2023	155,77	165,74	176,56	188,32	201,10	215,00		
Desde el	21/11/2023	al	22/11/2023	156,37	166,41	177,32	189,18	202,06	216,09	335,37%	12,852%
Desde el	22/11/2023	al	23/11/2023	153,97	163,71	174,28	185,74	198,19	211,72	326,22%	12,655%
Desde el	23/11/2023	al	24/11/2023	153,90	163,63	174,18	185,64	198,07	211,59	325,94%	12,649%
Desde el	24/11/2023	al	27/11/2023	155,85	165,82	176,66	188,42	201,22	215,13	333,36%	12,809%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 01/11/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 108%, hasta 60 días del 109,00% TNA, Hasta 90 días del 116% TNA, de 91 a 180 días del 120,50% TNA, de 181 días a 270 días del 124,50% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 122% TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 112%, hasta 60 días del 113% TNA, hasta 90 días del 120% TNA, de 91 a 180 días del 126,50% TNA, de 181 a 270 días del 128,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 112%, hasta 60 días del 113% TNA, Hasta 90 días del 120% TNA, de 91 a 180 días del 127,50% TNA y de 181 a 270 días del 129,50% TNA. 4) A partir del 17/10/2023: Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 159,60% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Álvarez, a/c Subgerenta Departamental.

e. 27/11/2023 N° 96055/23 v. 27/11/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “A” 7891/2023**

23/11/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-1029, OPRAC 1-1218. Posición global neta de moneda extranjera. Política de crédito. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

“- Prorrogar hasta el 31.12.23 las disposiciones divulgadas por las Comunicaciones “A” 7863 y 7872.”

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 27/11/2023 N° 96039/23 v. 27/11/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 7893/2023

23/11/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1-989:

Exterior y cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- Establecer que los clientes que accedan al mercado de cambios para realizar pagos de servicios a no residentes quedarán exceptuados de convalidar la operación en el sistema informático “Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior” implementado por la AFIP y de los plazos previstos en los puntos 1. y 2. de la Comunicación “A” 7746, en la medida que cuenten con una declaración SIRASE en estado “APROBADA” y el pago se concrete simultáneamente con una liquidación de un endeudamiento financiero con el exterior que tenga una vida promedio no menor a 6 (seis) meses y no registre vencimientos de capital durante los primeros 3 (tres) meses desde la liquidación en el mercado de cambios.

La porción de los endeudamientos financieros con el exterior que sea utilizada en virtud de lo dispuesto precedentemente no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 27/11/2023 N° 96054/23 v. 27/11/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7894/2023**

23/11/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1-990, OPASI 2-707: Exterior y cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Reemplazar el tercer párrafo del punto 2.3. de las normas de "Exterior y cambios", introducido por la Comunicación "A" 7873, por el siguiente:

" De tratarse de contravalores ingresados entre el 24.11.23 y 10.12.23 inclusive, la obligación podrá considerarse totalmente cumplimentada, cuando antes de la segunda fecha, al menos el 50% de lo percibido se haya liquidado por el mercado de cambios y por el porcentaje restante, el cliente haya concretado operaciones de compraventa con títulos valores adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local."

2. Dejar sin efecto el cuarto párrafo del punto 2.3. de las normas de "Exterior y cambios", introducido por la Comunicación "A" 7873.

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerenta, General de Regulación Financiera.

e. 27/11/2023 N° 96060/23 v. 27/11/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7895/2023**

23/11/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1-991: Exterior y cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- Suspender con vigencia a partir del 24.11.23 lo dispuesto en el punto 3.9. de las normas de "Exterior y cambios" relativo al acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para la aplicación simultánea a la compra de inmuebles en el país a partir de préstamos hipotecarios otorgados por entidades financieras locales.

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 27/11/2023 N° 96081/23 v. 27/11/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se cita a las mismas, en los términos del Art. 1013 inc. h), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Se les notifica y hace saber que: con relación a las actuaciones que tienen involucradas mercaderías consistentes en cigarrillos, se procederá a su comiso y destrucción conforme lo normado en el art. 6° de la Ley 25.603 y modificatoria (Ley 25.986). Con relación a las restantes mercaderías se INTIMA a los que se consideren titulares o interesados de las mismas a que en el plazo de diez (10) días de publicado el presente soliciten, de corresponder una destinación aduanera permitida previo pago de las multas y/o tributos que por derecho correspondieren, debiendo presentarse en la Aduana de Bernardo de Irigoyen, situada en Av. Andrés Guacurarí N° 121, Bernardo de Irigoyen, Provincia de Misiones, bajo apercibimiento de considerar las mismas abandonadas en favor del Estado Nacional, y en cuyo caso se procederá a la venta en la forma prevista por los arts. 429 ssgtes. y ccs. del Código Aduanero, y/o se pondrán a disposición de la SGPN, cfr. los Arts. 4° y 5° de la Ley 25.603. Se aclara que respecto a las mercaderías a las que no se les pueda dar el tratamiento descripto, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del Código Aduanero. Fdo. Abog. Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador Aduana Bernardo de Irigoyen, 24 de noviembre de 2023.-

SC82 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A.	MULTA
	APELLIDO Y NOMBRE	D.N./CI/PAS	N°	LEY 22.415	MINIMA \$
153-2022/5	FISCHER, DANIEL ALEJANDRO	DNI	30.488.818	987	\$19.600,00
161-2022/7	LUCK IVAN EDUARDO	DNI	43.356.794	987	\$67.200,00
253-2022/3	FISCHER, DANIEL ALEJANDRO	DNI	30.488.818	987	\$56.000,00
155-2022/1	DE LIMA MACHADO, MAURO	DNI	36.330.252	987	\$16.800,00
238-2022/8	DE LA CRUZ, JOSIAS	DNI	34.413.460	987	\$33.600,00
239-2022/1	DE LA CRUZ, JOSIAS	DNI	34.413.460	987	\$28.000,00
245-2022/1	ALVES DOS PASSOS, JOSE	DNI	27.998.747	987	\$53.200,00
236-2022/1	ALVES DOS PASSOS, JOSE	DNI	27.998.747	987	\$33.600,00
231-2022/0	ALVES DOS PASSOS, JOSE	DNI	27.998.747	987	\$117.600,00
213-2022/0	LARA, RUBEN ESTEBAN	DNI	40.413.142	987	\$294.000,00
146-2022/1	NUAR, LUCAS EZEQUIEL	DNI	38.197.702	987	\$45.500,00
92-2021/K	BATISTA CAMARGO, MARCOS JOSIAS	DNI	42.171.533	987	\$380.311,88
49-2021/5	SCHERBACK, MARCOS VALENTIN	DNI	24.218.748	947	\$183.855,78
145-2022/3	NUAR, LUCAS EZEQUIEL	DNI	38.197.702	987	\$364.000,00
232-2022/9	DE LIMA MACHADO, MAURO	DNI	36.330.252	987	\$47.600,00

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 27/11/2023 N° 96187/23 v. 27/11/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA GUALEGUAYCHÚ**

Se convoca a las siguientes personas para que evacuen su defensa y ofrezcan las pruebas conducentes de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo determinado por el art. 1105 del citado texto legal, imputándose las infracciones previstas y penadas en los arts. abajo mencionados de la Ley 22.415, en los siguientes sumarios contenciosos correspondientes a diferentes procedimientos competencia de esta aduana; se ha dictado la CORRIDA DE VISTA, donde se hace saber el pago mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho que se trata, así mismo se comunica que en caso de allanarse al pago de la multa mínima prevista dentro de los 10 (diez) días hábiles de publicada la presente podrá acogerse a los beneficios de los arts. 930/932 de la Ley 22.415. Se le recuerda que siempre que se planteen o debatan cuestiones jurídicas sera obligatorio el patrocinio letrado – art. 1034 (Ley 22.415) – así mismo en la primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de las oficinas de ésta aduana – art 1001 de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de quedar constituido en ésta oficina aduanera – art 1004 del mismo texto legal. Se informa que en caso de concurrir

a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los art 1030, cc de la Ley 22.415.-

DENUNCIA	ENCARTADO	INFRACCION	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
026-SC-227-2023/3	BUSSANDRI MATTIA Francisco J. – DNI 41.322.628	Art. 977	\$ 183.723,75	-
026-SC-229-2023/K	AYALA Javier – DNI 25.298.694	Art. 979	\$ 419.940,00	-
026-SC-223-2023/0	GIMÉNEZ Aldo Ramón – DNI 38.264.619	Art. 985	\$ 536.740,40	U\$S 7.353,34
026-SC-224-2023/9	ROJAS Julio César – DNI 32.418.121	Art. 987	\$ 580.333,71	U\$S 2.448,07
026-SC-231-2023/2	VASQUEZ CIEZA Emilio Eulogio – DNI 93.636.930	Art. 979	\$ 356.949,00	-

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Lic. Gustavo Javier Falcon – Administrador Aduana Gualeguaychú – Aduana Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275, Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Gustavo Javier Falcon, Administrador de Aduana.

e. 27/11/2023 N° 95802/23 v. 27/11/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del CA (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Posadas sita en Santa Fe N° 1862 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
19447-1101-2023	AD POSA	1971-2023/0	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	43	20
19447-1196-2023	AD POSA	2177-2023/2	CUBIERTA MEDIANA GOODRIDE 215/65 R16	1	1
19447-1196-2023	AD POSA	2177-2023/2	CUBIERTAS MEDIANAS ENCIMADAS	3	1
19447-1196-2023	AD POSA	2177-2023/2	LLANTA DE CHAPA PARA AUTOMÓVIL USADA	1	1
19447-1196-2023	AD POSA	2177-2023/2	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	12	20
19447-1196-2023	AD POSA	2177-2023/2	35 LITROS APROX. DE COMBUSTIBLE NAFTA SUPER	35	1
19447-1199-2023	AD POSA	2180-2023/8	CUBIERTAS USADAS FIRESTONE 205/65 R15	1	1
19447-1199-2023	AD POSA	2180-2023/8	CUBIERTA USADA GOODYEAR 185/65 R15	1	1
19447-1199-2023	AD POSA	2180-2023/8	CUBIERTAS MEDIANAS ENCIMADAS	2	1
19447-1199-2023	AD POSA	2180-2023/8	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	32	20
19446-885-2021	AD POSA	1020-2021/0	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	150	20
19446-885-2021	AD POSA	1020-2021/0	BOTE DE MADERA A REMOS	1	1
19446-885-2021	AD POSA	1020-2021/0	MOTOR FUERA DE BORDA ELÉCTRICO MARINE SPORT PHANTOM	1	1
19446-885-2021	AD POSA	1020-2021/0	BATERÍA PARA VEHÍCULO	1	1
19447-1072-2023	AD POSA	1912-2023/4	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	32	20
19447-1071-2023	AD POSA	1911-2023/6	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	32	20
19447-1063-2023	AD POSA	1898-2023/1	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	27	20
19447-1046-2023	AD POSA	1880-2023/2	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	21	20
19447-1042-2023	AD POSA	1876-2023/3	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	35	20
19447-1060-2023	AD POSA	1895-2023/1	ETIQUETA DE CIGARRILLOS EIGHT	35	20
19447-1053-2023	AD POSA	1887-2023/K	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	13	20
19447-1053-2023	AD POSA	1887-2023/K	ETIQUETA DE CIGARRILLOS EIGHT	145	1
19447-1052-2023	AD POSA	1886-2023/1	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	42	20
19447-1044-2023	AD POSA	1878-2023/K	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	35	20
19447-1043-2023	AD POSA	1877-2023/1	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	24	20
19447-1020-2023	AD POSA	1849-2023/3	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	18	20
19447-1009-2023	AD POSA	1824-2023/6	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	30	20
19350-165-2022/1	AD POSA	271-2023/K	CUBIERTA CHICA ADERENZA 195/55 R15 IND. CHINA	2	1
19350-165-2022/1	AD POSA	271-2023/K	CUBIERTA CHICA XBRI 175/70 R13 IND. CHINA	2	1

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
19350-165-2022/1	AD POSA	271-2023/K	CUBIERTA CHICA FORTUNE 205/60 R15 IND. CHINA	2	1
19350-165-2022/1	AD POSA	271-2023/K	CUBIERTA CHICA ZEXTOUR 165/70 R13 IND. CHINA	2	1
19350-165-2022/1	AD POSA	271-2023/K	CUBIERTA CHICA XBRI 185/65 R15 IND. CHINA	2	1
19350-165-2022/1	AD POSA	271-2023/K	CUBIERTA CHICA FORTUNE 195/65 R14 IND. CHINA	2	1
19350-165-2022/1	AD POSA	271-2023/K	CUBIERTA CHICA FIREMAX 195/55 R15 IND. CHINA	2	1
19350-165-2022/1	AD POSA	271-2023/K	CUBIERTA CHICA XBRI 175/70 R13 IND. CHINA	2	1
19350-165-2022/1	AD POSA	271-2023/K	CUBIERTA MEDIANA LING LONG 205/50 R17 IND. CHINA	1	1
19350-165-2022/1	AD POSA	271-2023/K	CUBIERTA MEDIANA FRZTRAC 225/45 R17 IND. CHINA	3	1
19350-165-2022/1	AD POSA	271-2023/K	CUBIERTA CHICA CHARMHOO 195/55 R15 IND. CHINA	2	1
19350-165-2022/1	AD POSA	271-2023/K	CUBIERTA MEDIANA XBRI 215/75 R17.5 IND. CHINA	1	1
19350-165-2022/1	AD POSA	271-2023/K	CUBIERTA CHICA CHARMOO 195/55 R15 IND. CHINA	2	1
19350-165-2022/1	AD POSA	271-2023/K	CUBIERTA CHICA ADERENZA 185/65 R15 IND. CHINA	2	1
19350-165-2022/1	AD POSA	271-2023/K	CUBIERTA CHICA XBRI 175/65 R14 IND. CHINA	2	1
19350-165-2022/1	AD POSA	271-2023/K	CUBIERTA CHICA AUTOGREEN 185/65 R14 IND. CHINA	2	1
19350-165-2022/1	AD POSA	271-2023/K	CUBIERTA MEDIANA XBRI 215/75 R17.5 IND. CHINA	1	1
19350-165-2022/1	AD POSA	271-2023/K	CUBIERTA CHICA NEUPAR 175/70 R14	2	1
19350-165-2022/1	AD POSA	271-2023/K	CUBIERTA MEDIANA SUNSET 225/70 R16 IND. CHINA	2	1
19350-165-2022/1	AD POSA	271-2023/K	CUBIERTA PARA BICICLETA PIRELLI 10 R16 IND. BRASIL	1	1
19350-165-2022/1	AD POSA	271-2023/K	CUBIERTA CHICA AOTELI 185/65 R14 IND. CHINA	2	1
19350-165-2022/1	AD POSA	271-2023/K	CUBIERTA MEDIANA DURABLE 235/55 R18 IND. CHINA	3	1
19350-165-2022/1	AD POSA	271-2023/K	CUBIERTA CHICA XBRI 175/65 R14 IND. CHINA	2	1
19350-165-2022/1	AD POSA	271-2023/K	CUBIERTA MEDIANA DURABLE 245/65 R17 IND. CHINA	1	1
19350-165-2022/1	AD POSA	271-2023/K	CUBIERTA MEDIANA BRIDGESTONE 195/60 R16 IND. BRASIL	2	1
19350-165-2022/1	AD POSA	271-2023/K	CUBIERTA CHICA XBRI 185/65 R15 IND. CHINA	2	1
19350-165-2022/1	AD POSA	271-2023/K	CUBIERTA MEDIANA FORTUNE 205/55 R16 IND. CHINA	2	1
19350-165-2022/1	AD POSA	271-2023/K	CUBIERTA CHICA FORTUNE 175/65 R14 IND. CHINA	1	1
19350-165-2022/1	AD POSA	271-2023/K	CUBIERTA CHICA NEUPAR 185/70 R14 IND. EXTRANJERA	2	1
19350-165-2022/1	AD POSA	271-2023/K	CUBIERTA CHICA XBRI 175/70 R13 IND. CHINA	6	1
19350-165-2022/1	AD POSA	271-2023/K	CUBIERTA CHICA FORTUNE 175/70 R13 IND. CHINA	2	1
19350-165-2022/1	AD POSA	271-2023/K	CUBIERTA CHICA FORTUNE 175/65 R14 IND. CHINA	2	1
19350-165-2022/1	AD POSA	271-2023/K	CUBIERTA CHICA HIFLY 235/75 R15 IND. CHINA	1	1
19350-165-2022/1	AD POSA	271-2023/K	CUBIERTA CHICA SUNSET 235/75 R15 IND. CHINA	1	1
19350-165-2022/1	AD POSA	271-2023/K	CUBIERTA CHICA XBRI 175/70 R14 IND. CHINA	2	1
19447-1252-2023	AD POSA	2305-2023/K	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	27	20
19447-1252-2023	AD POSA	2305-2023/K	ETIQUETA DE CIGARRILLOS EIGHT	70	1
19447-1226-2023	AD POSA	2226-2023/6	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	36	20
19447-1226-2023	AD POSA	2226-2023/6	ETIQUETA DE CIGARRILLOS EIGHT	52	1
19447-1212-2023	AD POSA	2209-2023/4	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	6	20
19447-1212-2023	AD POSA	2209-2023/4	ETIQUETA DE CIGARRILLOS EIGHT, CONVERT MINT	210	20
19447-1212-2023	AD POSA	2209-2023/4	ETIQUETA DE CIGARRILLOS EIGHT	70	20
19447-1206-2023	AD POSA	2203-2023/5	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	27	20

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 27/11/2023 N° 96084/23 v. 27/11/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del CA (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Posadas sita en Santa Fe N° 1862 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
19446-808-2023	AD POSA	2245-2023/4	CUBIERTA CHICA FORTUNE 175/65 R14 IND. CHINA	2	1
19446-808-2023	AD POSA	2245-2023/4	CUBIERTA CHICA FORTUNE 175/65 R14 IND. CHINA	2	1
19446-808-2023	AD POSA	2245-2023/4	CUBIERTA CHICA FORTUNE 175/65 R14 IND. CHINA	2	1
19446-808-2023	AD POSA	2245-2023/4	CUBIERTA CHICA FORTUNE 175/65 R14 IND. CHINA	2	1
19446-808-2023	AD POSA	2245-2023/4	CUBIERTA CHICA FORTUNE 175/65 R14 IND. CHINA	2	1
17388-841-2018	AD POSA	2194-2018/7	CARTONES DE CIGARRILLOSCLASSIC	1350	1
17388-841-2018	AD POSA	2194-2018/7	CARTONES DE CIGARRILLOS HUDSON	500	1
17388-839-2018	AD POSA	2192-2018/0	CARTONES DE CIGARRILLOSCLASSIC	1050	1
17388-839-2018	AD POSA	2192-2018/0	CARTONES DE CIGARRILLOS 51	50	1
17388-2132-2018	AD POSA	4869-2018/2	CARTÓN DE CIGARRILLOS CLASSIC	700	10
17388-2132-2018	AD POSA	4869-2018/2	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	200	10
17388-2132-2018	AD POSA	4869-2018/2	CARTÓN DE CIGARRILLOSHUDSON	50	10
17388-2034-2018	AD POSA	4759-2018/6	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	1.650	10
17388-2033-2018	AD POSA	4758-2018/8	CARTÓN DE CIGARRILLOS ETIQUETAS VARIAS	1.700	10
17380-479-2018	AD POSA	4189-2018/4	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	300	10
17380-479-2018	AD POSA	4189-2018/4	CARTÓN DE CIGARRILLOS HUDSON	150	10
17388-193-2019	AD POSA	305-2019/K	CARTÓN DE CIGARRILLOS ETIQUETAS VARIAS	450	10
17388-837-2018	AD POSA	2190-2018/4	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	647	1
17388-836-2018	AD POSA	2189-2018/K	CARTONES DE CIGARRILLOSRODEO	250	1
17388-836-2018	AD POSA	2189-2018/K	CARTONES DE CIGARRILLOS EIGHT	1300	1
17388-547-2018	AD POSA	1317-2018/4	CARTONES DE CIGARRILLOS CLASSIC	450	1
17388-547-2018	AD POSA	1317-2018/4	MOTO MARCA IMSA 125 MODELO 2008	1	1
17388-547-2018	AD POSA	1317-2018/4	CARTONES DE CIGARRILLOS EIGHT	700	10
17388-547-2018	AD POSA	1317-2018/4	VEHÍCULO MODELO RASTROJERO DIESEL MODELO 1979	1	1
17388-561-2019	AD POSA	1652-2019/9	CARTÓN DE CIGARRILLOS CLASSIC, HUDSON, EUROSTAR	2.100	10
17388-562-2019	AD POSA	1653-2019/7	CARTÓN DE CIGARRILLOS HUDSON Y CLASSIC	650	10
17388-567-2019	AD POSA	1658-2019/3	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	562	10
17388-565-2019	AD POSA	1656-2019/1	CARTÓN DE CIGARRILLOS CLASSIC	598	10
19446-570-2020	AD POSA	1399-2020/9	CARTONES DE CIGARRILLOSEIGHT	185	20
19446-570-2020	AD POSA	1399-2020/9	CARTONES DE CIGARRILLOSRODEO	139	20
19446-749-2023	AD POSA	2130-2023/7	CUBIERTA CHICA NEUPAR 175/65 R14 IND. CHINA	4	1
19446-747-2023	AD POSA	2128-2023/4	CUBIERTA CHICA FORTUNE 175/65 R14 IND. CHINA	5	1
19446-747-2023	AD POSA	2128-2023/4	CUBIERTA CHICA SUPERPUESTAS	5	1
19447-1211-2023	AD POSA	2208-2023/6	CUBIERTA CON LLANTA PARA VEHÍCULO FORTUNE 205/55 R17	1	1
19447-1211-2023	AD POSA	2208-2023/6	CUBIERTA CON LLANTA PARA VEHÍCULO BRIDGESTONE 205/55R16	1	1
19447-1211-2023	AD POSA	2208-2023/6	CUBIERTA CON LLANTA PARA VEHÍCULO LANVIGATOR 195/55 R15	1	1
19447-1211-2023	AD POSA	2208-2023/6	CUBIERTA USADA FATE 185/65 R15	1	1
19447-1211-2023	AD POSA	2208-2023/6	CUBIERTAS MEDIANAS ENCIMADAS	4	1
19447-1100-2023	AD POSA	1970-2023/2	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	32	20
19447-1089-2023	AD POSA	1931-2023/2	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	25	10
19447-1085-2023	AD POSA	1927-2023/9	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	26	20
19447-1084-2023	AD POSA	1926-2023/0	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	24	20
19447-1081-2023	AD POSA	1923-2023/6	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	23	20
19447-1080-2023	AD POSA	1922-2023/2	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	30	20
19447-1077-2023	AD POSA	1919-2023/7	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	20	20
19447-1076-2023	AD POSA	1918-2023/9	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	20	20
19447-881-2023	AD POSA	1551-2023/6	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	18	20
19447-872-2023	AD POSA	1531-2023/K	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	22	20

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
19447-866-2023	AD POSA	1533-2023/8	25 LITROS APROX. DE COMBUSTIBLE NAFTA SUPER	25	1
19447-864-2023	AD POSA	1521-2023/1	80 LITROS APROX. DE COMBUSTIBLE NAFTA SUPER	80	1
19447-860-2023	AD POSA	1517-2023/2	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	14	20
19447-848-2023	AD POSA	1503-2023/1	CARTÓN DE CIGARRILLOS	21	20
19447-837-2023	AD POSA	1491-2023/6	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	33	20
19447-830-2023	AD POSA	1483-2023/4	80 LITROS APROX. DE COMBUSTIBLE NAFTA SUPER	80	1
19447-785-2023	AD POSA	1437-785-2023	35 LITROS APROX. DE COMBUSTIBLE NAFTA / DIESEL	35	1
19447-783-2023	AD POSA	1435-2023/4	100 LITROS APROX. DE COMBUSTIBLE NAFTA / GASOIL	100	1
19447-782-2023	AD POSA	1434-202/ 6	120 LITROS APROX. DE COMBUSTIBLE NAFTA SUPER	120	1
19447-760-2023	AD POSA	1323-2023/1	65 LITROS APROX. DE COMBUSTIBLE NAFTA SUPER	65	1
19447-751-2023	AD POSA	1284-2023/6	45 LITROS APROX. DE COMBUSTIBLE NAFTA	45	1
19447-746-2023	AD POSA	1267-2023/4	45 LITROS APROX. DE COMBUSTIBLE NAFTA SUPER	45	1
19447-742-2023	AD POSA	1263-2023/6	50 LITROS APROX. DE COMBUSTIBLE NAFTA SUPER	50	1
19447-730-2023	AD POSA	1247-2023/2	45 LITROS APROX. DE COMBUSTIBLE NAFTA SUPER	45	1
19447-730-2023	AD POSA	1247-2023/2	GASOIL X 5 LITROS	5	1
19447-719-2023	AD POSA	1237-2023/4	40 LITROS APROX. DE COMBUSTIBLE NAFTA SUPER	40	1
19447-702-2023	AD POSA	1213-2023/5	40 LITROS APROX. DE COMBUSTIBLE NAFTA SUPER	40	1
19447-702-2023	AD POSA	1213-2023/5	GASOIL X 20 LITROS DIESEL	20	1
19447-1105-2023	AD POSA	1974-2023/5	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	32	20
19447-1104-2023	AD POSA	1975-2023/3	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	35	20
19447-1103-2023	AD POSA	1973-2023/7	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	35	20
19447-1102-2023	AD POSA	1972-2023/9	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	35	20

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 27/11/2023 N° 96087/23 v. 27/11/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del CA (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Posadas sita en Santa Fe N° 1862 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
19447-1205-2023	AD POSA	2202-2023/7	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	32	20
19447-1191-2023	AD POSA	2172-2023/6	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	21	20
19447-1012-2023	AD POSA	1827-2023/0	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	20	20
19447-990-2023	AD POSA	1796-2023/1	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	16	20
19447-990-2023	AD POSA	1796-2023/1	ETIQUETA DE CIGARRILLOS EIGHT	10	1
19447-978-2023	AD POSA	1778-2023/1	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	14	20
19447-978-2023	AD POSA	1778-2023/1	ETIQUETA DE CIGARRILLOS EIGHT	35	1
19446-792-2023	AD POSA	2213-2023/3	CAJAS DE APIRON DIPIRONA 500 MG/ML	10	1
19446-792-2023	AD POSA	2213-2023/3	CAJAS DE LASCEMICETINA CLORANFENICOL 250 MG	3	1

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
19446-792-2023	AD POSA	2213-2023/3	CAJAS DE B-25 TETRA TETRACICLINA HCI 250 MG	2	1
19446-792-2023	AD POSA	2213-2023/3	CAJAS DE RHEUMAZIN FORTE	10	1
19446-792-2023	AD POSA	2213-2023/3	CAJAS DE KITADOL RELAX IBUPROFENO 400 MG	12	1
19446-792-2023	AD POSA	2213-2023/3	CAJAS DE MENTO VICK CREMA	10	1
19446-792-2023	AD POSA	2213-2023/3	CAJAS DE LASCEMICETINA CLORANFENICOL 125 MG/5 ML	4	1
19446-792-2023	AD POSA	2213-2023/3	CAJAS DE MEMO VITAL B12 240 ML	10	1
19446-792-2023	AD POSA	2213-2023/3	CAJAS POR 30 UNGUENTOS DE MENTOLINA POR 10G/C/U	1	1
19446-560-2023	AD POSA	1646-2023/2	PAR DE ZAPATILLAS VARIOS DEPORTIVAS	77	1
19446-560-2023	AD POSA	1646-2023/2	CAMPERAS VARIAS	30	1
19446-709-2023	AD POSA	2036-2023/8	CUBIERTA CHICA NEUPAR 165/70R13	2	1
19446-738-2023	AD POSA	2119-2023/4	CUBIERTA CHICA FORTUNE 185/60 R15 IND. CHINA	1	1
19446-739-2023	AD POSA	2120-2023/9	CUBIERTA MEDIANA BRIDGESTONE 195/55 R16 IND.BRASIL	3	1
19446-740-2023	AD POSA	2121-2023/7	CUBIERTA CHICA LEAO 195/55 R15 IND. CHINA	1	1
19446-741-2023	AD POSA	2122-2023/5	CUBIERTA CHICA XBRI 185/60 R15 IND. CHINA	2	1
19446-741-2023	AD POSA	2122-2023/5	CUBIERTA MEDIANA LEAO 205/55 R16 IND. CHINA	2	1
19446-743-2023	AD POSA	2124-2023/1	CUBIERTA CHICA NEUPAR 195/65 R14 IND. CHINA	1	1
19446-743-2023	AD POSA	2124-2023/1	CUBIERTA MEDIANA XBRI 195/55 R16 IND. CHINA	2	1
19446-743-2023	AD POSA	2124-2023/1	CUBIERTA CHICA	1	1
19447-1187-2023	AD POSA	2167-2023/4	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	21	20
19447-1187-2023	AD POSA	2167-2023/4	GUÍAS TELESCOPICAS STEEL 45MM	4	2
19447-1187-2023	AD POSA	2167-2023/4	GUÍAS TELESCOPICAS FERRO	4	2
19446-928-2022	AD POSA	1907-2022/4	PAR DE ZAPATILLAS GR. DEPORTIVAS VARIAS	145	1
19446-291-2022	AD POSA	496-2022/ 0	CELULAR IPHONE 13 PRO	2	1
19446-291-2022	AD POSA	496-2022/ 0	CELULAR SAMSUNG GALAXY S6	2	1
19446-708-2023	AD POSA	2035-2023/K	CUBIERTA CHICA XBRI 185/60 R15 IND. CHINA	2	1
19446-708-2024	AD POSA	2035-2023/K	CUBIERTA CHICA XBRI 195/60 R15 IND. CHINA	2	1
19446-350-2023	AD POSA	1255-2023/4	BOTE	1	1
19446-350-2023	AD POSA	1255-2023/4	HARINA COMÚN X25KG VENADO TUERTO	10	1
19446-350-2023	AD POSA	1255-2023/4	ACEITE DE 4,5L LEIVA	4	1
19446-350-2023	AD POSA	1255-2023/4	CERVEZA EN LATA X473 CM3 BRAHAMA	19	1
19446-350-2023	AD POSA	1255-2023/4	PACK AZÚCAR MUÑECA	1	10
19446-350-2023	AD POSA	1255-2023/4	BIDÓN DE GASOÍL 20 LITROS	1	1

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 27/11/2023 N° 96088/23 v. 27/11/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del CA (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Posadas sita en Santa Fe N° 1862 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
19446-986-2023	AD POSA	2608-2023/4	CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT	10	20
19447-1260-2023	AD POSA	2315-2023/8	TERMOS VARIOS METÁLICO ALUMINIO	10	1

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
19447-1260-2023	AD POSA	2315-2023/8	LICUADORA BIONICA	1	1
19447-1260-2023	AD POSA	2315-2023/8	PAR DE OJOTAS	4	1
19447-1260-2023	AD POSA	2315-2023/8	SANDALIAS TIPO OJOTAS CROCS	5	1
19447-1260-2023	AD POSA	2315-2023/8	PAR DE ZAPATILLAS VARIOS	2	1
19447-1260-2023	AD POSA	2315-2023/8	MOTOR DE VENTILADOR	2	1
19446-797-2023	AD POSA	2231-2023/3	CUBIERTA CHICA NEUPAR 175/65 R14	2	1
19446-797-2023	AD POSA	2231-2023/3	CUBIERTA CHICA NEUPAR 175/65 R14	2	1
19446-797-2023	AD POSA	2231-2023/3	CUBIERTA GRANDE HIFLY 235/75 R15	3	1
19446-797-2023	AD POSA	2231-2023/3	CUBIERTA GRANDE HIFLY 235/75 R15	3	1
19446-797-2023	AD POSA	2231-2023/3	CUBIERTA GRANDE NEUPAR 205/55 R16	2	1
19446-797-2023	AD POSA	2231-2023/3	CUBIERTA GRANDE NEUPAR 205/55 R16	2	1
19446-797-2023	AD POSA	2231-2023/3	CUBIERTA GRANDE XBRI 265/70 R16	3	1
19446-797-2023	AD POSA	2231-2023/3	CUBIERTA GRANDE FORTUNE 265/65 R17	4	1
19446-796-2023	AD POSA	2230-2023/5	CUBIERTA CHICA FORTUNE 195/60 R15	3	1
19446-796-2023	AD POSA	2230-2023/5	CUBIERTA CHICA AOLTELI 175/75 R16	3	1
19446-796-2023	AD POSA	2230-2023/5	CUBIERTA CHICA FORTUNE 195/60 R15	3	1
19446-796-2023	AD POSA	2230-2023/5	CUBIERTA CHICA AOLTELI 175/75 R16	3	1
19446-796-2023	AD POSA	2230-2023/5	CUBIERTA CHICA FORTUNE 195/55 R15	4	1
19446-796-2023	AD POSA	2230-2023/5	CUBIERTA CHICA FORTUNE 195/60 R15	3	1
19446-796-2023	AD POSA	2230-2023/5	CUBIERTA MEDIANA RINALDI 120/80 R18	1	1
19446-796-2023	AD POSA	2230-2023/5	VEHÍCULO AUTOMÓVIL VOLKSWAGEN MOD. GOL TREND 1.6 MSI SEDAN 5 PTAS DOMI	1	1
19446-830-2023	AD POSA	2284-2023/4	CUBIERTA CHICA HIFLY 235/75 R15 IND. CHINA	12	1
19446-828-2023	AD POSA	2282-2023/2	CUBIERTA MEDIANA BRIDGESTONE 205/60 R16 IND. BRASIL	1	1
19446-820-2023	AD POSA	2263-2023/4	CUBIERTA MEDIANA BRIDGESTONE 265/70 R16 IND. BRASIL	3	1
19446-820-2023	AD POSA	2263-2023/4	CUBIERTA GRANDE BRIDGESTONE 295/80 R22.5 IND. BRASIL	1	1
19446-820-2023	AD POSA	2263-2023/4	CUBIERTA CHICA HIFLY 235/75 R15 IND. CHINA	1	1
19446-820-2023	AD POSA	2263-2023/4	CUBIERTA MEDIANA FONRIDE 215/75 R17.5 IND. CHINA	1	1
19446-820-2023	AD POSA	2263-2023/4	CUBIERTA MEDIANA GOODRIDE 215/75 R17 IND. CHINA	1	1
19446-829-2023	AD POSA	2283-2023/6	CUBIERTA CHICA FORTUNE 185/70 R14 IND. CHINA	2	1
19446-829-2023	AD POSA	2283-2023/6	CUBIERTA CHICA KINGIONG 185/65 R15 IND. CHINA	2	1
19446-829-2023	AD POSA	2283-2023/6	CUBIERTA CHICA XBRI 205/65 R15 IND. CHINA	3	1
19446-829-2023	AD POSA	2283-2023/6	CUBIERTA CHICA XBRI 195/65 R15 IND. CHINA	4	1
19446-833-2023	AD POSA	2287-2023/9	CUBIERTA CHICA AOTELLI 175/70 R15	2	1
19446-834-2023	AD POSA	2288-2023/7	CUBIERTA CHICA AOTELLI 176/70 R13	2	1
19446-835-2023	AD POSA	2289-2023/5	CUBIERTA CHICA XBRI 205/75 R16	12	1
19446-835-2023	AD POSA	2289-2023/5	CUBIERTA CHICA LU-HE 7.00 R12	6	1
19446-835-2023	AD POSA	2289-2023/5	CUBIERTA CHICA CONTINENTAL 215/65 R15	2	1
19446-835-2023	AD POSA	2289-2023/5	CUBIERTA CHICA CONTINENTAL 195/55 R15	1	1
19446-835-2023	AD POSA	2289-2023/5	CUBIERTA CHICA CONTINENTAL 195/60 R16	1	1
19446-835-2023	AD POSA	2289-2023/5	CUBIERTA CHICA CONTINENTAL 205/55 R16	3	1
19446-836-2023	AD POSA	2290-2023/4	CUBIERTA CHICA BRIDGESTONE 205/55 R16	3	1
19446-837-2023	AD POSA	2291-2023/2	CUBIERTA CHICA FIREMAX 205/55 R16	1	1
19446-837-2023	AD POSA	2291-2023/2	CUBIERTA CHICA FORTUNE 195/55 R16	1	1
19446-837-2023	AD POSA	2291-2023/2	CUBIERTA MEDIANA GOPRO 205/45 R17	1	1
19446-837-2023	AD POSA	2291-2023/2	CUBIERTA CHICA LINGLONG 225/70 R16	2	1
19446-838-2023	AD POSA	2292-2023/6	CUBIERTA MEDIANA GOODBRIDE 215/75 R17.5	1	1
19446-838-2023	AD POSA	2292-2023/6	CUBIERTA CHICA DURABLE 205/55 R16	3	1
19446-840-2023	AD POSA	2294-2023/2	CUBIERTA CHICA FIREMAX 205/55 R16	1	1
19446-845-2023	AD POSA	2299-2023/3	CUBIERTA CHICA 185/65 R15	1	1
19446-846-2023	AD POSA	2300-2023/9	CUBIERTA CHICA EVERGREEN 195/55 R15	1	1

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
19446-846-2023	AD POSA	2300-2023/9	CUBIERTA CHICA EVERGREEN 175/65 R14	2	1
19446-846-2023	AD POSA	2300-2023/9	CUBIERTA CHICA EVERGREEN 205/55 R16	2	1
19446-846-2023	AD POSA	2300-2023/9	CUBIERTA MEDIANA BRIDGESTONE 225/45 R17	3	1
19446-754-2023	AD POSA	2135-2023/8	CUBIERTA CHICA LING LONG 195/65 R15 IND. CHINA	2	1
19446-754-2023	AD POSA	2135-2023/8	CUBIERTAS CHICAS SUPERPUESTAS	2	1
19446-757-2023	AD POSA	2146-2023/4	CUBIERTA MEDIANA CONTINENTAL 215/60 R17 IND. BRASIL	1	1
19446-759-2023	AD POSA	2147-2023/2	CUBIERTA MEDIANA CONTINENTAL 215/60 R17 IND. BRASIL	1	1
19446-804-2023	AD POSA	2237-2023/2	CUBIERTA CHICA NEUPAR 195/55 R14 IND. CHINA	1	1
19446-804-2023	AD POSA	2237-2023/2	CUBIERTA CHICA XBRI 195/55 R16 IND. CHINA	3	1
19446-810-2023	AD POSA	2249-2023/2	CUBIERTA CHICA NEUPAR 175/65 R14 IND. CHINA	4	1
19446-760-2023	AD POSA	2148-2023/6	CUBIERTA MEDIANA CONTINENTAL 215/60 R17 IND. BRASIL	1	1
19446-801-2023	AD POSA	2235-2023/6	CUBIERTA CHICA XBRI FASTWAY 185/60 R15 CHINA	2	1
19446-801-2023	AD POSA	2235-2023/6	CUBIERTA MEDIANA LEAO NOVA 205/55 R16 IND. CHINA	2	1
19446-800-2023	AD POSA	2234-2023/8	CUBIERTA CHICA LEAO NOVA 195/55 R15 IND. CHINA	1	1
19446-799-2023	AD POSA	2233-2023/K	CUBIERTA CHICA ECOPIA 195/55 R16 IND. BRASIL	3	1
19446-815-2023	AD POSA	2258-2023/2	CUBIERTA CHICA LING LONG 195/65 R15 IND. CHINA	4	1
19446-798-2023	AD POSA	2232-2023/1	CUBIERTA CHICA FORTUNE 185/60 R15 IND. CHINA	1	1
17388-2129-2018	AD POSA	4866-2018/8	CARTÓN DE CIGARRILLOS ETIQUETA 51	1.100	10

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 27/11/2023 N° 96090/23 v. 27/11/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N° 12817-9318-2018 (SUCOA N.° 049-SC-060-2023/K), caratulada “COSTICH Vanina Vanesa e IGOR POVEDA Patricio Lionel s/psta. inf. Art. 970 del Código Aduanero”, se hace saber a COSTICH Vanina Vanesa DNI 32.720.026 y IGOR POVEDA Patricio Lionel DNI 37.173.951... “RIO GRANDE, 02 OCT 2023, VISTO... CÓRRASE VISTA a COSTICH Vanina Vanesa DNI 32.720.026 y IGOR POVEDA Patricio Lionel DNI 37.173.951 por considerarlos presuntos responsables de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero, al pago de una multa de PESOS OCHENTA MIL SESENTA Y CINCO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 80.065,64), importe consistente en el 30% del valor en aduana del rodado en infracción, como pago voluntario del mínimo de la multa que eventualmente le correspondiere, con más la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 56.045,95), en concepto de I.V.A., equivalente a los tributos, carga tributaria del rodado dejada de abonar al momento de su reimportación a consumo irregular en el T.N.C. Firmado y sellado: GODOY ALLENDE, Daniel Alfonso Administrador Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Daniel Godoy Allende, Administrador (Int.).

e. 27/11/2023 N° 96124/23 v. 27/11/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N° 17611-17-2023 (SUCOA N.° 049-SC-050-2023/1), caratulada “OLMEDO Federico Emiliano s/psta. inf. Art. 970 del Código Aduanero”, se hace saber al Sr. OLMEDO Federico Emiliano DNI 34.511.791 ... “RIO GRANDE, 14 SEPT 2023, VISTO... CÓRRASE VISTA a OLMEDO Federico Emiliano DNI 34.511.791 por considerarlo presunto responsable de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero, al pago de una multa de PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 141.494,68), importe consistente en el 30% del valor en aduana del rodado en

infracción, como pago voluntario del mínimo de la multa que eventualmente le correspondiere, con más la suma de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 99.046,28), en concepto de I.V.A., equivalente a los tributos, carga tributaria del rodado dejada de abonar al momento de su reimportación a consumo irregular en el T.N.C. Firmado y sellado: Abog. Carlos Mariano MAYO SEGURADO. Administrador Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Daniel Godoy Allende, Administrador (Int.).

e. 27/11/2023 N° 96138/23 v. 27/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 61S22 IPRO STS obtenida por GDM Argentina S.A. y GDM Genética do Brasil S.A.

Solicitante: GDM Argentina S.A. y GDM Genética do Brasil S.A.

Representante legal: Ignacio Mario Bartolomé

Ing. Agr. Patrocinante: Eduardo Alfredo Irusta

Fundamentación de novedad: 61S22 IPRO STS, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación MON87701xMON89788 que le confiere tolerancia al herbicida glifosato y protección contra insectos del tipo lepidópteros (*Anticarsia gemmatalis*, *Rachiplusia nu* y *Epinotia aporema*), pertenece al grupo de madurez VI y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar NS 6909IPRO en su tipo de crecimiento, color de flor, color de vaina, color de pubescencia y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. 61S22 IPRO STS se diferencia de NS 6909IPRO en su comportamiento frente al herbicida sulfonilureas. 61S22 IPRO STS presenta comportamiento tolerante frente al herbicida sulfonilureas mientras que NS 6909IPRO tiene comportamiento susceptible frente al herbicida sulfonilureas.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/10/2019

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 27/11/2023 N° 96121/23 v. 27/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de MANZANO (*Malus domestica* Borkh.) de nombre GS 66 obtenida por Deutsches Obstsorten Konsortium GmbH.

Solicitante: Deutsches Obstsorten Konsortium GmbH

Representante legal: Los Alamos de Rosauer S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: Jorge Luis Ortes

Fundamentación de novedad:

Características	GS 66	BRAEBURN
Árbol, porte	Fastigado a vertical	Abierto
Fruto, forma	Cónico globoso	Oblongo
Fruto, coronamiento de la zona de cáliz	Ausente a débil	Medio
Fruto, matiz superpuesto	Rojo	Rosado

Fecha de verificación de estabilidad: 01/03/2013

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 27/11/2023 N° 95577/23 v. 27/11/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-543-APN-SSN#MEC Fecha: 23/11/2023

Visto el EX-2023-134947405-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a INCLUIR COMPAÑÍA DE SEGUROS DE PERSONAS SOCIEDAD ANÓNIMA a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Subrama "VIDA COLECTIVO".

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 27/11/2023 N° 95799/23 v. 27/11/2023

**¡Accedé a las publicaciones
del Boletín Oficial desde
cualquier lugar!**



**Podés descargar la edición que quieras
desde tu celular, tablet o computadora para
guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar 2- Descargá la sección que quieras leer. 3- Imprimila y ¡listo!



Boletín Oficial
de la República Argentina



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1490/2023

RESOL-2023-1490-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-15819555-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 18 de febrero del año 2022 la asociación sindical "UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN", con domicilio en calle Venezuela N° 1875 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, solicitó la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial N° 1543, otorgada mediante Resolución N° 430 de fecha 18 de febrero del año 1975 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Resolución N° RESOL-2019-892-APN-MPYT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se aprueba el Estatuto Social en cuyo texto se encuentra reconocido en forma estatutaria como zona de actuación todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 21, inciso b), de la Ley N° 23.551 y el Artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el Artículo 7 del Decreto N° 467/1988, considerando que la ampliación con carácter de Inscripción Gremial efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias y el citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias y el Artículo 7 del Decreto 467/1988.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN, con domicilio en calle Venezuela N° 1875 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de inscripción gremial, para agrupar a los trabajadores que presten servicios bajo relación de dependencia en el Poder Judicial de la Provincia de ENTRE RÍOS. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2067/2023

RESOL-2023-2067-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2023

VISTO el EX-2023-110106130- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del RE-2023-110105846-APN-DGD#MT y a páginas 1/27 del RE-2023-110105919-APN-DGD#MT, 1/27 del RE-2023-110105998-APN-DGD#MT y 1/27 del RE-2023-110106068-APN-DGD#MT todo del EX-2023-110106130- -APN-DGD#MT, respectivamente, obra el acuerdo y escalas salariales suscriptos entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES y a la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO), por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el referido instrumento las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, para el personal cerealero, conforme términos y condiciones allí estipuladas.

Que, respecto al carácter atribuido a la suma pactada en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de las entidades empleadoras firmantes, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y las escalas salariales suscriptos entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES y la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO), por la parte empleadora, obrantes en las páginas 1/4 del RE-2023-110105846-APN-DGD#MT y a páginas 1/27 del RE-2023-110105919-APN-DGD#MT, 1/27 del RE-2023-110105998-APN-DGD#MT y 1/27 del RE-2023-110106068-

APN-DGD#MT, todo del EX-2023-110106130- -APN-DGD#MT, respectivamente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos identificados en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2023 N° 95848/23 v. 27/11/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 1031/2023
DI-2023-1031-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2023

VISTO el EX-2021-25007955- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-434-APN-ST#MT de fecha 8 de marzo de 2023, y,

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2021-25006949-APN-DGD#MT del EX-2021-25007955- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 5 de noviembre de 2020, homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2548/23, celebrado por la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical y la FUNDACIÓN TEMAIKEN, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 763/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la página 3 del RE-2021-25007069-APN-DGD#MT del EX-2021-25007955- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 26 de febrero de 2021, homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2549/23, celebrado por la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical, y la FUNDACIÓN TEMAIKEN, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 763/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron más de dos (2) años entre las respectivas fechas de celebración de los acuerdos precitados y la fecha en que ellos fueron homologados; sin embargo en la referida Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto, recién en el mes en curso, las actuaciones fueron remitidas al área técnica pertinente la que emitió el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación de los promedios mensuales de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios resultantes.

Que también es pertinente señalar que ya han sido fijados topes indemnizatorios con fechas de entrada en vigencia posteriores a las que se determinan por este acto, correspondientes a acuerdos ulteriores celebrados por las mismas partes, que fueron homologados y registrados antes que el acuerdo objeto de la presente; tal es el caso, verbigracia, del Acuerdo N° 3025/22.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones de los cuales surgen los topes indemnizatorios, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados del acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2023-434-APN-ST#MT y posteriormente registrado bajo el N° 2548/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que como ANEXO I DI-2023-129030220-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones de los cuales surgen los topes indemnizatorios, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados del acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2023-434-APN-ST#MT y posteriormente registrado bajo el N° 2549/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO II DI-2023-129033957-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registren los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y los topes indemnizatorios resultantes. Cumplido, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2023 N° 95702/23 v. 27/11/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

Disposición 1032/2023

DI-2023-1032-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2023

VISTO el EX-2019-110590320- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2023-454-APN-DNRYRT#MT de fecha 24 de octubre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3 y 5 del IF-2019-110631758-APN-MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 2582/23, celebrado en fecha 4 de noviembre de 2019 por la ASOCIACIÓN ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 661/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron casi cuatro (4) años entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Disposición de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que por último, es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, celebrados por las partes mencionadas en el considerando primero con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la DI-2023-454-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 2582/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-129063909-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2023 N° 95727/23 v. 27/11/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

Disposición 1033/2023

DI-2023-1033-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2023

VISTO el EX-2022-123899632-APN-DGDYD#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2109-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/8 del RE-2022-132443033-APN-DTD#JGM del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2586/23, celebrado por la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) y la CÁMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE (C.E.T.T.O.L.) y la CÁMARA EMPRESARIAL DEL TRANSPORTE OCASIONAL (C.E.T.O.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 610/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió casi un año (1) años entre la fecha (16/11/2022) de celebración del acuerdo y la fecha (24/10/2023) de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en el IF-2023-129259211-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad, en el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios que se

fijan por la presente y en donde además se expresan los fundamentos por los que no corresponde establecerlos respecto del Acuerdo registrado bajo el N° 2587/23, homologado por el artículo 2° de la Resolución precitada.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2023-2109-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2586/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-129246575-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y se tome razón de lo establecido en el Considerando tercero de la presente, respecto del Acuerdo N° 2587/23. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2023 N° 95729/23 v. 27/11/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 2055/2023

RESOL-2023-2055-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2023

VISTO el EX-2022-41082717-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/8 del RE-2022-41082655-APN-DGD#MT del EX-2022-41082717-APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado con fecha 18 de Enero de 2022 entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen modificaciones salariales en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 31/91 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que se ha dado cumplimiento con lo normado en el Art. 17° de la Ley 14.250.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 6/8 del RE-2022-41082655-APN-DGD#MT del EX-2022-41082717-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 31/91 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2023 N° 95768/23 v. 27/11/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2059/2023
RESOL-2023-2059-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2023

VISTO el EX-2022-24427991- -APN-ATR#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del IF-2022-24429054-APN-ATR#MT obra el Acuerdo suscripto por el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, por el sector gremial, y la CÁMARA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL HELADO AFINES Y FABRICANTE DE CUCURUCHOS DE ROSARIO por el sector empleador, ratificado por la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS,

HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y.A), mediante IF-2022-33532289-APN-ATR#MT conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes pactan nuevas escalas salariales correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo N° 568/09, conforme los términos allí establecidos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN -MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prorrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en la página 2 del IF-2022-24429054-APN-ATR#MT suscripto por el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, por el sector gremial, y la CAMARA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL HELADO AFINES Y FABRICANTE DE CUCURUCHOS DE ROSARIO por el sector empleador, ratificado por la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y.A), mediante IF-2022-33532289-APN-ATR#MT conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 568/09,

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 2060/2023**
RESOL-2023-2060-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2023

VISTO el EX-2022-119794771- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y CONSIDERANDO:

Que en páginas 1 a 4 del RE-2022-119794714-APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA, por la parte sindical, y la empresa CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el instrumento de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales, de acuerdo a los lineamientos allí estipulados y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1634/2020 "E".

Que el ámbito de aplicación del instrumento en análisis, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 - 75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en páginas 1 a 4 del RE-2022-119794714-APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA, por la parte sindical, y la empresa CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1634/2020 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2023 N° 95781/23 v. 27/11/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2061/2023

RESOL-2023-2061-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2023

VISTO el EX-2022-40748048-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del RE-2022- 40748020-APN-DGD#MT del EX-2022-40748048-APN-DGD#MT obra el Acuerdo y Escalas Salariales suscriptos entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa MERCEDES - BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nro. 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevos incrementos salariales aplicables a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 14/89 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la entidad empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales suscriptos entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa MERCEDES - BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/3 del RE-2022- 40748020-APN-DGD#MT del EX-2022-40748048-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento identificado en el Artículo N° 1.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedáse a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 14/89 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2023 N° 95782/23 v. 27/11/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2058/2023

RESOL-2023-2058-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2023

VISTO el EX-2022-52027112- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 1 a 4 del RE-2022-52026946-APN-DGD#MT del EX-2022-52027112- -APN-DGD#MT obra el acuerdo, celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIA DEL CAUCHO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el instrumento de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales, de acuerdo a los lineamientos allí estipulados y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 375/04.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 - 75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en páginas 1 a 4 del RE-2022-52026946-APN-DGD#MT del EX-2022-52027112- -APN-DGD#MT, celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIA DEL CAUCHO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 375/04.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2023 N° 95783/23 v. 27/11/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 2057/2023

RESOL-2023-2057-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2023

VISTO el EX-2022-33881546- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/6 del RE-2022-129788149-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES, la ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL ASOCIACION CIVIL y la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 272/96, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que, en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES, la ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL ASOCIACION CIVIL y la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/6 del RE-2022-129788149-APN-DTD#JGM del EX-2022-33881546- -APN-DGD#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 272/96.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2023 N° 95784/23 v. 27/11/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 2056/2023

RESOL-2023-2056-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2023

VISTO el EX-2022-78361669-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del RE-2022-78361638-APN-DGD#MT del Expediente de referencia, obra agregado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo dispuesto por la Ley N° 14.250.

Que a través del acuerdo referido las partes convienen incrementos salariales aplicables a los trabajadores de la empleadora alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1376/14 "E", conforme la vigencia y términos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo encuentra correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante en las páginas 2/3 del RE-2022-78361638-APN-DGD#MT del EX-2022-78361669-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1376/14 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 2062/2023
RESOL-2023-2062-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2023

VISTO el EX-2022-103847009- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 1/5 del RE-2022-115254198-APN-DGD#MT del EX-2022-103847009- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL - GREMIAL - MUTUAL), por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES (AADET), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el instrumento de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales, de acuerdo a los lineamientos allí estipulados y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 307/73.

Que el ámbito de aplicación del instrumento en análisis, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 - 75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en páginas 1/5 del RE-2022-115254198-APN-DGD#MT del EX-2022-103847009- -APN-DGD#MT celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL - GREMIAL - MUTUAL), por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES (AADET), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 307/73.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2023 N° 95797/23 v. 27/11/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2069/2023

RESOL-2023-2069-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2023

VISTO el EX-2022-68248897- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 y 4 del RE-2022-68248872-APN-DGD#MT obra el acuerdo y su escala salarial, respectivamente, celebrados en fecha 23 de junio de 2022, entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por del Convenio Colectivo de Trabajo N° 457/06, del cual resultan signatarias, en los términos y condiciones allí pactados.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Decláranse homologados el acuerdo y su escala salarial celebrados entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 1/3 y 4

del RE-2022-68248872-APN-DGD#MT del EX-2022-68248897- -APN-DGD#MT, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 457/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, anexo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2023 N° 95825/23 v. 27/11/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2068/2023

RESOL-2023-2068-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2023

VISTO el EX-2022-111347031- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-111346942-APN-DGD#MT de autos, obra un acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo las partes pactan un incremento salarial, en el marco del convenio colectivo de trabajo N° 712/15 E, conforme surge de los términos y contenidos establecido en el instrumento.

Que el ámbito de aplicación del instrumento referido se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL- 2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, obrante en el RE-2022-111346942-APN-DGD#MT del EX-2022-111347031- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente Convenio Colectivo de Trabajo N° 712/15 E.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2023 N° 95827/23 v. 27/11/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 2070/2023

RESOL-2023-2070-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2023

VISTO el EX-2022-140354062- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-140354017-APN-DGD#MT del EX-2022-140354062- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CITY CENTER IGUAZU SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras, las partes pactan el pago de una gratificación extraordinaria por única vez, en los términos y condiciones allí pactadas.

Que en relación con el carácter atribuido a la suma pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los delegados de personal han ejercido la representación prevista en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CITY CENTER IGUAZU SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en el RE-2022-140354017-APN-DGD#MT del EX-2022-140354062- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2023 N° 95828/23 v. 27/11/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 2066/2023

RESOL-2023-2066-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2023

VISTO el EX-2021-32817140-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/13 del IF-2022-46948770-APN-ATCO#MT y a páginas 1/2 del IF-2022-86693554-APN-ATCO#MT agregado al Expediente Principal, obra el Acuerdo y Adenda celebrados entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES ARGENTINOS DE CENTROS DE CONTACTOS, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el referido acuerdo las partes pactan incrementos salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 688/14 y una asignación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, entre otras cuestiones, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos, conforme los lineamientos allí consignados.

Que la precitada resolución fue oportunamente prorrogada por la RESOL-2023-767-APN-ST#MT.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar respecto al personal incluido en el presente, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que, el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la representatividad de la parte empleadora signataria y el ámbito de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que respecto al carácter de las sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20744 (t.o. 1976).

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo el que, en relación a las suspensiones pactadas, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que, a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas>.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y adenda celebrados entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES ARGENTINOS DE CENTROS DE CONTACTOS, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO, por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/13 del IF-2022-46948770-APN-ATCO#MT y a páginas 1/2 del IF-2022-86693554-APN-ATCO#MT agregado al Expediente Principal, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento identificado en el Artículo N° 1.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 688/14.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, en relación a las suspensiones pactadas, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2023 N° 95829/23 v. 27/11/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



**ANTERIORES****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señor Nadia Soledad FIGUEROA (D.N.I. N° 34.579.935), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el Expediente EX2021-00124119-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8020, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía.

Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/11/2023 N° 95403/23 v. 30/11/2023

FIRMA DIGITAL

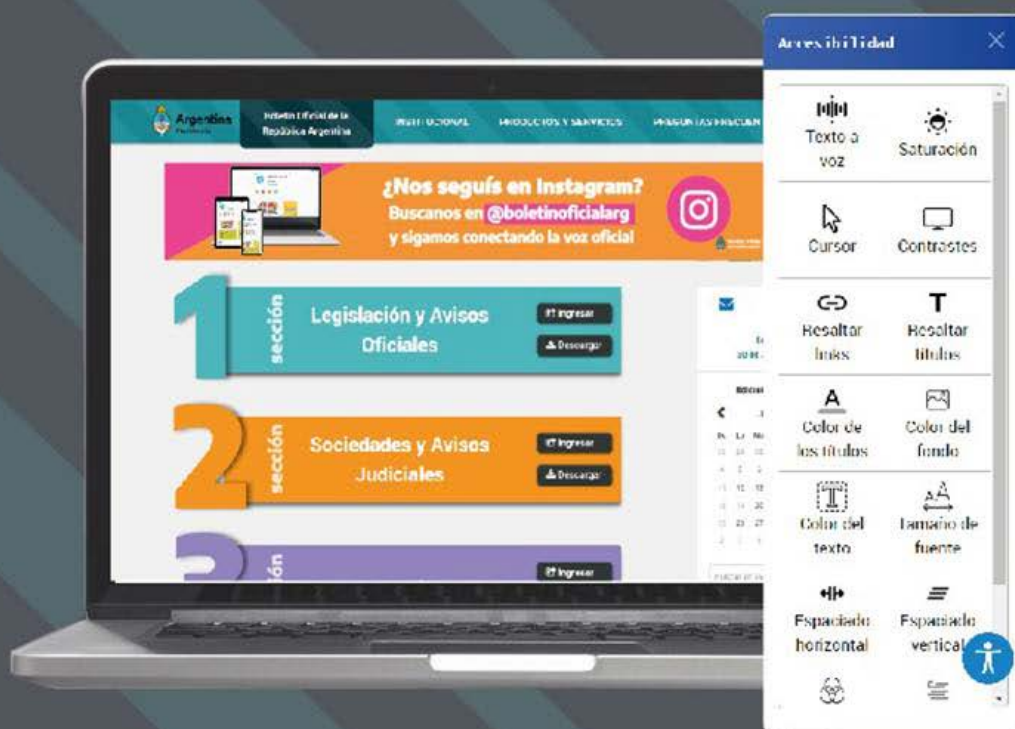
¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gov.ar



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
cliqueá en el logo  y **descubrilas**.

